



VICERRECTORADO ACÁDEMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS:

**“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL
IMPUTADO EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA, AÑO 2017”.**

LINEAS DE INVESTIGACIÓN DERECHO PENAL GENERAL

ÁREA PENAL

ASESOR:

DOCTOR. MAURO ESTRADA GAMBOA

LIMA- PERU

2019



VICERRECTORADO ACADEMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS:

“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL
IMPUTADO EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA, AÑO 2017”.

PRESENTADO POR:

BACH. JOHOBANA ESTELA PEÑA PEÑA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO PENAL

LIMA - PERU

2019

**UNIVERSIDAD
ALABPERUANA**
VICERRECTORADO ACADEMICO
Escuela de Posgrado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0169-2018-EPG-UAP

Lima, 12 de Febrero del 2018

VISTA:

La solicitud presentada por doña PEÑA PEÑA, JOHOBANA ESTELA con fecha 29 de Enero de 2018, mediante la cual solicita: aprobación de Plan de tesis, Inscripción. y nombramiento de Asesor de tesis para optar el GRADO ACADEMICO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL.

CONSIDERANDO:

Que, doña PEÑA PEÑA, JOHOBANA ESTELA ha presentado su Plan de Tesis Titulado: "LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA, AÑO 2017", para optar el GRADO ACADEMICO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL.

Que, el Plan de tesis presentado cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Estudios de la Escuela de Posgrado de la UAP

Que, el Docente Revisor de la Escuela de Posgrado, informa que el Plan de tesis indicado en el considerando anterior, ha sido aprobado para el desarrollo de la tesis, remitiéndose el expediente al Coordinador de Grados y Títulos de la Escuela de Posgrado para la continuación del trámite correspondiente.

Que, el Director de la Escuela de Posgrado en concordancia con el Artículo 76c del Reglamento de Estudios de la Escuela de Posgrado ha asignado como Asesor de la tesis de doña PEÑA PEÑA, JOHOBANA ESTELA al Mg. CARLO RENATO DE LOS SANTOS LA SERNA, el mismo que ha aceptado realizar el asesoramiento conforme consta en el documento que forma parte del presente expediente.

Que, en LISO de las atribuciones conferidas por la ley N° 30220, El Estatuto de la Universidad, el Reglamento General de la Universidad, El Reglamento de Estudios de la Escuela de Posgrado, y demás disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Tesis titulado "LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA, AÑO 2017", presentado por doña PEÑA PEÑA, JOHOBANA ESTELA, para optar el GRADO ACADEMICO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL

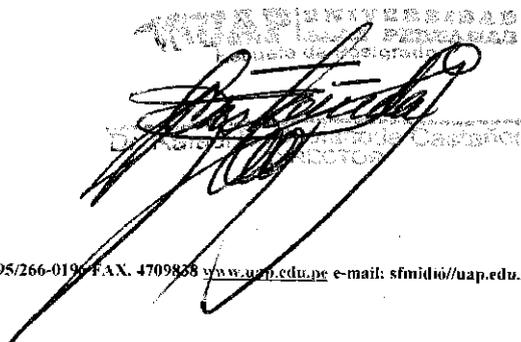
Artículo Segundo.-, Realizar la inscripción de la Aprobación del Plan de Tesis en el Libro de Resoluciones de la Escuela de Posgrado.

Artículo Tercero.- Nombrar como Asesor de la Tesis en referencia al Mg. CARLO RENATO DE LOS SANTOS LA SERNA.

Artículo Cuarto.- Precisar que de acuerdo al Artículo W 79° del Reglamento de Estudios de la Escuela de Posgrado, la vigencia de la presente Resolución es de doce (12) meses a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a la interesada y a las oficinas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

**UNIVERSIDAD
ALAS PERUANAS**

ESCUELA DE POSGRADO

INFORME DE REVISIÓN DE TESIS

A: Dr. Rafael Castañeda Castañeda

Director de la Escuela de Posgrado

DE: Dr. Maximo Ramirez Julca

ASUNTO: Revisión de la Tesis

FECHA: 20 de diciembre del 2018

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y remitirle el informe de la revisión de tesis que vuestro despacho tuviera a bien designarme, el mismo que se detalla a continuación.

La tesis titulada; La Prisión Preventiva Judicial y la Presunción de Inocencia del Imputado en el Distrito Fiscal de Lima este, 2017, de la graduanda. Bach. Johobana Estela Peña Peña, quien aspira optar el grado académico de Maestro en derecho penal

En el aspecto metodológico, el trabajo cumple con la guía oficial propuesta por la Escuela de. Posgrado, el mismo que cuenta con una resolución de aprobación del plan de tesis.

En el aspecto temático, la línea de investigación no se precisa (Dice derecho penal), por lo que no se puede inferir qué teorías científicas sustentan la investigación. Tampoco menciona cual es la utilidad de la tesis

En el aspecto redacción, se sugiere revisar el físico y mejorar la redacción en todos sus aspectos, pasar redacción del plan, a redacción de la tesis, asimismo por ser un trabajo académico la redacción es en 3ra persona.

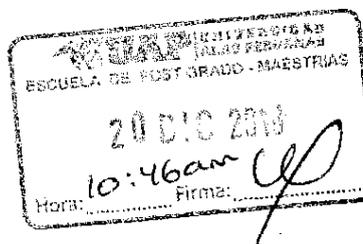
CONDICIÓN: OBSERVADO

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

JURADO REVISOR

Maximo Ramirez Julca



ESCUELA DE POSGRADO

INFORME DE REVISIÓN DE TESIS

A: Dr. Rafael Castañeda Castañeda

Director de la Escuela de Posgrado

DE: Dr. Maximo Ramirez Julca

ASUNTO: Revisión del plan de Tesis

FECHA: 11 de febrero del 2019

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y remitirle el informe de la revisión de tesis que vuestro despacho tuviera a bien designarme, el mismo que se detalla a **continuación**.

La Tesis titulada: LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE 2017, de la graduanda. Bach. JOHOBANA ESTELA PEÑA PEÑA, quien aspira optar el grado académico de Maestro en derecho penal.

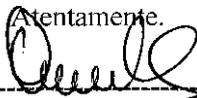
En el aspecto metodológico: Las observaciones y recomendaciones sugeridas en el desarrollo de la tesis, han sido subsanadas por la graduanda, por lo tanto el trabajo es viable

En el aspecto temático: Las observaciones de mejora y recomendaciones sugeridas, han sido subsanadas por la graduanda, por lo tanto el trabajo de tesis es viable para continuar su tramite.

CONDICIÓN: APROBADO

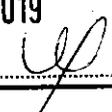
Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



REVISOR

Maximo Ramirez Julca

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	
ESCUELA DE POST GRADO-GRADOS Y TITULOS	
11 FEB 2019	
Hora: 3:54 PM	Firma: 

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a Dios, a mi Madre Alejandrina Peña Ramirez, por su apoyo incondicional, en cada momento de mi vida.

AGREDECIMIENTO

Al Magister Daniel Hajar Hernández, por ser un gran Docente y amigo, por transmitirnos sus conocimientos y apoyarnos en el transcurso de todo el ciclo académico, y sincera amistad.

Al Doctor, Juan Hurtado Poma, por valiosas aportaciones para el presente trabajo de investigación.

Finalmente, al gran MAESTRO y Guía: **Dr. José Antonio Rodríguez Ulloa**, quien fue en vida como un Padre, y guía Espiritual; ahora está sentado al lado de DIOS, observando nuestros pasos. GRACIAS.

RECONOCIMIENTO

La realización de la presente investigación de Tesis fue posible gracias al apoyo de la Universidad Alas Peruanas, Facultad de Derecho y ciencias Políticas por darme la oportunidad de formar parte de la casa de estudios.

ÍNDICE

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RECONOCIMIENTO	iv
ÍNDICE	v
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	
1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	14
1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.2.1 Delimitación Espacial	
1.2.2 Delimitación Social	
1.2.3 Delimitación Temporal	
1.2.4 Delimitación Conceptual	
1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	18
1.3.1 Problema Principal	
1.3.2 Problemas Específicos	
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.4.1 Objetivo General	
1.4.2 Objetivos Específicos	
1.5 JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.	
1.5.1 Justificación	19
1.5.2 Importancia	22
1.6 FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	23
1.7 LIMITACIONES DEL ESTUDIO	24
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.	
2.1 Antecedentes del Problema	
2.1.1 Antecedentes Internacionales	25

2.1.2 Antecedentes Nacionales	34
2.2 Bases Teóricas o Científicas	46
2.2.1 La Prisión Preventiva.	46
2.2.2 Características de la Prisión Preventiva:	48
2.2.3 Presupuesto Materiales de la Prisión Preventiva.	53
2.2.4 Peligro Procesal por Temor A Fuga.	57
2.2.5 Prolongación de la Prisión Preventiva	60
2.2.6 Control de Plazos	62
2.2.7 La Internación Preventiva	76
2.2.8 Requerimiento de la Prisión Preventiva.	78
2.2.9 Medidas Cautelares en el Código Procesal Penal	79
2.2.10 Principios que rigen las medidas cautelares	81
2.2.11 Clasificación de las Medidas Cautelares	83
2.2.12 Medidas de Coerción Procesal Real	85
2.2.13 La Concepción Teológica del Proceso y la Influencia del Estado Constitucional en la Reforma del Sistema Procesal Penal	90
2.2.14 La Teoría de la Coerción Dentro del Proceso Penal	91
2.2.15 Posturas Justificativas y Abolicionistas de la Prisión Preventiva Como Medida Coercitiva	92
2.2.16 Presunción de Inocencia	93
2.2.17 Regulación Constitucional e Internacional del Principio de Presunción de Inocencia	96
2.2.18 Derecho a la Defensa	97
2.2.19 Derechos del Imputado	100
2.2.20 La Declaración del Imputado	102
2.2.21 El Debido Proceso	103
2.2.22 Principios Del Debido Proceso	104
2.2.23 Derechos Fundamentales	112

2.2.24	Derechos a la Libertad	114
2.2.25	Derechos a la Dignidad	115
2.2. 26	Principio De Pro Homine	116
2.2.27	Mecanismos De Tutela Internacional	117
2.2.28	Derechos Constitucionales	118
2.2.29	Bases Legales	120
2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS		
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES		128
3.1	Hipótesis General	
3.1.3.1	Variables	129
3.1.3.2	Dimensiones	130
3.2	Hipótesis Especifica	128
3.3	Definición Conceptual y Operacional de las Variables	129
3.4	Cuadro de Operacionalización de Variables	133
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		
4.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN		
4.1.1	Tipo de Investigación	134
4.1.2	Nivel de Investigación	135
4.2 MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.		
4.2.1	Métodos de Investigación	135
4.2.2	Diseño de la Investigación	136
4.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN		
4.3.1	Población	138
4.3.2	Muestra	138
4.3.2.1	Muestra No Probabilística	139
4.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS		
4.4.1	Técnicas	140
4.4.2	Instrumentos	141
4.4.3	Validez y confiabilidad	142
4.4.4	Plan de análisis de datos.	143

4.4.5	Ética en la investigación	144
CAPÍTULO V: RESULTADOS		
5.1	Análisis descriptivo	145
5.2	Análisis inferencial.	171
CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS		
	CONCLUSIONES	181
	RECOMENDACIONES	183
	FUENTES DE INFORMACIÓN	185
	ANEXOS	190
	1. Matriz de consistencia.	
	2. Instrumento(s) de recolección de datos organizado en variables, Dimensiones e indicadores.	
	3. Validación de expertos	
	4. Tabla de la prueba de validación (Prueba binominal o V de Aiken)	
	5. Copia de la data procesada	
	6. Consentimiento informado	
	7. Autorización de la entidad donde se realizó el trabajo de campo.	
	8. Declaratoria de autenticidad del informe de tesis.	

RESUMEN

El presente trabajo de investigación ha sido elaborado con propósito de determinar la relación que existe entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia del imputado en el distrito fiscal de Lima Este 2017. Asimismo, la tesis tiene como hipótesis general demostrar que si existe relación significativa entre ambas variables mencionadas. En ese sentido, las hipótesis específicas son las medidas de coerción procesal penal se relacionan significativamente con los derechos fundamentales del imputado; la prolongación de la prisión preventiva se relaciona significativamente con los derechos fundamentales del procesado; el aseguramiento de la pena está relacionada significativamente con las garantías del debido proceso en el distrito de fiscal de Lima Este. La metodología empleada es Tipo Básico, ya que tiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico, orientándose al descubrimiento de principios y leyes. El Diseño es No experimental- transversal, es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular las variables. El Nivel es Descriptivo- Correlacional, porque su propósito básico es: describir como se presenta y que existe con respecto a las variables en una situación, que consiste en analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad busca determinar el grado de relación entre las variables. El Método es Hipotético deductivo se fundamentó en la observación del fenómeno a estudiar, creación, de una de las hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proporciones más elementales que la propia hipótesis y la verificación de comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparados con la experiencia. El Enfoque es Cuantitativo; la Población es 100 Abogados Litigantes; la muestra es 60 Abogados Litigantes de la especialidad de Derecho Procesal Penal del NCPP en el Distrito Lima Este; la Técnica e instrumento de recolección de datos es encuesta. El análisis de los resultados es obtenido de las encuestas aplicadas a los letrados de Derecho Procesal Penal, el cual confirma la hipótesis del presente trabajo de investigación.

Palabras claves: libertad individual, prisión preventiva, presunción de inocencia, medida coercitiva, derecho fundamental.

ABSTRACT

The present research work has been developed with the purpose of determining the relationship that exists between the preventive detention and the presumption of innocence of the accused in the judicial district of Lima East 2017. Likewise, the thesis has as a general hypothesis that if there is a significant relationship between both mentioned variables. In that sense, the specific hypotheses are the measures of criminal procedural coercion are significantly related to the fundamental rights of the accused; the extension of preventive detention is significantly related to the fundamental rights of the accused; the assurance of the penalty is significantly related to the guarantees of due process in the fiscal district of Lima Este. The methodology used is Basic Type, since its purpose is to collect information from reality and enrich scientific knowledge, orienting itself to the discovery of principles and laws. The Design is Non-experimental-transversal, is any investigation in which it is impossible to manipulate the variables. The Level is Descriptive- Correlational, because its basic purpose is: to describe how it is presented and what exists with respect to the variables in a situation, which consists of analyzing and studying the relation of facts and phenomena of reality, seeking to determine the degree of relationship between the variables. The method is hypothetical deductive was based on the observation of the phenomenon to be studied, creation, of one of the hypotheses to explain this phenomenon, deduction of consequences or proportions more elementary than the hypothesis itself and verification of verification of the truth of the deducted statements compared to experience. The Approach is Quantitative; the Population is 100 Trial Lawyers; the sample is 60 Trial Lawyers of the specialty of Criminal Procedure Law of the NCPP in the District Lima East; Technique and instrument of data collection is survey. The analysis of the results is obtained from the surveys applied to lawyers of Criminal Procedure Law, which confirms the hypothesis of the present research work.

Keywords: individual freedom, preventive detention, presumption of innocence, coercive measure, fundamental right.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación desarrollado es importante porque trasluce la realidad del abuso de la prisión preventiva en el Perú. La prisión provisional constituye una medida cautelar que debe de cumplir estándares, conforme la exigencia del NCPP. No es admisible imponer la prisión preventiva es una medida restrictiva de última ratio que debe ser aplicado de acuerdo a la norma penal. Es fundamental indicar que cuando se ha realizado la investigación fiscal según la exigencia de la norma penal peruana y los convenios internacionales aplicar ejecutarlo sería un abuso.

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivos específicos son establecer la relación entre las medidas de coerción procesal penal y los derechos fundamentales del imputado; identificar la relación entre la prolongación de la prisión preventiva y los derechos Constitucionales del imputado en el distrito Fiscal de Lima Este; describir la relación entre el aseguramiento de la pena y las garantías del debido proceso del imputado.

El presente trabajo de investigación resulta necesario porque se pretende conocer, y aplicar los conceptos de los principios legales para un debido proceso, con el fin de garantizar el derecho a la presunción de inocencia y crear conciencia que la prisión preventiva es una medida cautelar de última ratio y una forma legal excepcional para asegurar la presencia del investigado durante el proceso penal como única medida de solución de la prolongación judicial durante el tiempo de investigación de etapa preliminar e intermedia.

Es importante la base teórica para su correcta tipificación del delito dentro de las normas penales vigentes.

El presente investigación contribuirá que jueces puedan contar con una alternativa de solución, y /o herramienta en su labor de administrar justicia en todo tipo de delitos penales.

Es vital que los operadores de justicia conozcan los lineamientos del NCPP, y apliquen en forma legal, pertinente, y motivada sus actos procesales.

Las medidas de coerción procesal penal como la prisión preventiva, deben ser justificadas en toda su dimensión por Fiscalía. La practicidad del presente trabajo de investigación se fundamenta es promover otras alternativas de solución coercitiva procesal, sin lesionar los derechos del imputado, y fortalecimiento los principios procesales del debido proceso. No se debe hacer un abuso y mala práctica de la prisión preventiva, por parte de los operadores de justicia.

El abuso excesivo de la aplicación prisión preventiva trae como consecuencia una sobrepoblación penal que no favorece para nada al sistema legal del país, por lo que no cumple los objetivos de reinserción y resolución del preso. Motivo, por lo cual se es importante hacer respetar el principio de la Presunción de inocencia del imputado y respetos como como investigado.

Para ilustrar el trabajo de investigación fue necesario explicar que el capítulo I, nos habla sobre el planteamiento del problema que consta de la descripción de la realidad problemática, la delimitación de espacial, social, temporal, y conceptual; asimismo los problemas general y específicos de la investigación. Así como los objetivos, la justificación, la importancia, la factibilidad y las limitaciones del trabajo ejecutado.

En el Capítulo II, encontramos el marco teórico, en la contiene los antecedentes del problema, las bases teóricas, legales, y los términos básicos.

En el Capítulo III, se encuentra el sistema de hipótesis generales y específicas, el cual contiene las hipótesis: general, específicas, así como la definición conceptual y la operacionalización de las variables, con sus cuadros cuantitativos correspondientes.

En el Capítulo IV, la metodología de la investigación que nos describirá el tipo y nivel de investigación, el método y diseño, población, y muestra, técnicas e instrumentos para la recolección de datos.

En el Capítulo V, encontramos el análisis de resultados de forma descriptiva e inferencial. Capítulo VI, se plasma la conclusión, recomendaciones, anexos y fuentes bibliográficas de la Tesis de Trabajada.

La Autora

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La prisión preventiva es una medida coercitiva excepcional que debe ser empleada cuando existan elementos de convicción suficientes, como para comprobar que el imputado tiene una vinculación con el hecho objeto de imputación y además debe de existir pruebas indiciarias que confirmen la teoría fiscal. Si bien es cierta la carga de la prueba está a cargo del Ministerio Público, este como ente rector debe de cumplir cabalmente su función y no limitarse en el informe policial en primera instancia.

La idea principal es garantizar el debido proceso durante la investigación. La prisión preventiva, como su mismo nombre lo indica es una medida provisional y debe estar regido por reglas de idoneidad, necesaria y proporcional; que esta medida coercitiva debe significar que es una pena anticipada, porque lesionaría la presunción de inocencia y vulneraría los principios procesales de legalidad, provisionalidad, temporalidad y variabilidad. La sanción a imponerse para la prisión preventiva debe ser superior a los cuatro años de pena privativa de libertad. La prisión preventiva, es la última ratio de un proceso penal, ya que está en juego la Libertad de una persona, el cual es un derecho reconocido a nivel nacional como internacional. Recordemos que a nivel internacional existe la vulneración a la

presunción de inocencia, y una secuela de ellos son los presos sin condenas, tal como lo señala la página web de Benedict Evans for Human Rights Watch, en la cual indica que en Estados Unidos 2,37 millones de personas encarceladas, y esto representa la mayor población penitenciaria de la cual se tenga conocimiento en el mundo. Alrededor de 12 millones de personas pasan por cárceles de condado cada año. Así mismo, el portal web del diario La Tercera, señala que Hasta mayo de este año, 41.986 personas estaban reclusas en algún centro penitenciario del país, según cifras de Gendarmería. Estas fueron las estadísticas recabadas por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (Ceja), y que llevaron a concluir que el 28,4% de la población penal (12.173 personas) no está condenada, sino que cumple prisión preventiva mientras se desarrolla la investigación en su contra. El problema se agudiza a nivel regional, es decir en América Latina, según el diario la Tercera, nos señala que el Latinoamérica, International Centre for Prison Studies, la misma información de otros países de Latinoamérica, para comparar a Chile con el resto de las naciones de la región. El resultado dio cuenta de que el país tiene uno de los menores porcentajes de población penal en prisión preventiva. El ranking es liderado por Bolivia, país que concentra el 83% de su población penal en prisión preventiva, seguido por Paraguay, Uruguay, Panamá, Venezuela, Honduras, Perú y Argentina. Chile, en tanto, ocupa el lugar número 14, sólo por encima de El Salvador, Costa Rica y Nicaragua.

A nivel nacional las cifras de prisión preventiva, es alarmante, según la publicación del portal web de la Revista Jurídica de la Gaceta existe uso excesivo de la prisión preventiva se ve reflejado en los datos estadísticos del Instituto Nacional Penitenciario. Así, de los 71,913 internos a nivel nacional, sólo 36,111 se encuentran en calidad de sentenciados, en tanto que 35,802 internos están en calidad de procesados al haberseles dispuesto la medida cautelar de prisión preventiva. Es decir, que para la mitad de la población penitenciaria a nivel nacional el Estado aún no define su responsabilidad penal, sino que a pesar de encontrarse vigente la presunción de inocencia dichas personas se encuentra “preventivamente” privadas de su libertad.

A nivel local el abuso de la prisión preventiva sigue creciendo de forma desmedida, una publicación del portal web del diario UNO indica el Inpe de noviembre del 2016, hay más de 3 mil personas presas sin condena por más de cinco años. En Lima, según el Inpe, hay 47 personas presas por 15 años sin condena. Estos datos son alarmantes y se tiene que hacer algo sobre ello, es decir que de todos los presos que hay en Lima y Callao, según las cifras del Inpe, el 60% está en condición de prisión preventiva, es decir, están presos sin condena. Este dato lo dio el mismo jefe del Inpe. A nivel nacional es de 43% en una entrevista publicada en el portal web del diario la Republica el Jefe del Inpe, Julio Magán Zevallos, de ese entonces dijo que el INPE es una institución de ejecución penal y es el Poder Judicial que decide quien va la cárcel, el Inpe solo hace cumplir la sentencia. Y por ello un local adecuado para resocializar a estas personas. El 2011 se tuvo 48 mil internos, estamos a 74 mil internos, el cual simboliza una sobrepoblación y se exige que tenga, ahora tenemos 300, 400% de hacinamiento en los penales.

Grave situación que atraviesa el sistema penal se debe de implementar una solución drástica para evitar la prisión preventiva, es una exageración que hasta por el robo de un celular se deba ir a prisión sin condena firme y ejecutoriada. El uso del grillete electrónico sería una gran solución para desahogar las cárceles peruanas y las penas con trabajos comunitarios vigilados, lograría una resocialización adecuada para cuando salga a las calles el ex reo, tendrá mayor opción a insertarse al sistema social., la CIDH recomienda reducir el nivel de presos sin condena y adoptar medidas judiciales de acuerdo a la magnitud del delito y la proporcionalidad del Hecho delictivo. En cada proceso penal debe de imperar el respeto a los principios procesales del sistema de justicia y la garantía a la tutela de derechos del Imputado en una investigación procesal penal.

1.2.-DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Delimitación Espacial

La presente investigación pretende tener un alcance nacional desde la perspectiva de aplicación de la normatividad nacional, con respecto este trabajo de investigación en el distrito fiscal de Lima Este.

Delimitación Social

El conjunto humano concernido en la investigación fue la población peruana desde el análisis de la problemática nacional, y la población involucrada en el sistema de Justicia peruana: Abogados Litigantes del NCPP: población 100 y muestra 60.

Delimitación Temporal

El objeto de la investigación se desarrolló desde el mes de octubre del año 2017 a diciembre del año 2018, para cumplir con los objetivos y su desarrollo.

Delimitación conceptual

La investigación abordó aspectos conceptuales que desarrollara ideas relacionados derecho de defensa del imputado, prisión preventiva, presunción de inocencia, garantías judiciales, los cuales fueron interpretados de fuentes confiables como bibliografía, hemerografía electrónica de nivel internacional y nacional, cuyas referencias podemos encontrar en las fuentes de información, sobre la prisión preventiva, el cual es considerado como una medida de coerción de último ratum, con el fin de asegurar la presencia del imputado durante las investigaciones judiciales; y la presunción de inocencia es una garantía constitucional que goza el imputado, y tal como la Carta Fundamental lo señala nadie puede ser juzgado, sin haber tenido un proceso judicial equitativo.

1.3.- PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

Problema Principal

¿Cómo es la relación entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia del imputado en el Distrito Fiscal de Lima, año 2017?

Problemas Específicos

a) ¿Cómo se relaciona las medidas de coerción procesal penal y los derechos fundamentales del imputado en el Distrito Fiscal de Lima, año 2017?

b) ¿Cómo se relaciona la prolongación de la prisión preventiva y los derechos Constitucionales del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Este 2017?

c) ¿Cómo se relaciona el aseguramiento de la pena y las garantías del debido proceso del imputado en el Distrito Fiscal de Lima, año 2017?

1.4.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo Principal

Determinar la relación que existe la prisión preventiva judicial y la presunción de inocencia del imputado en el Distrito Fiscal de Lima, año 2017.

Objetivos Específicos

- a) Establecer la relación entre las medidas de coerción procesal penal y los derechos fundamentales del imputado en el Distrito Fiscal de Lima año 2017
- b) Identificar la relación entre adecuación de la prolongación de la prisión preventiva y los derechos Constitucionales del imputado en el Distrito Fiscal de Lima año 2017
- c) Describir la relación entre el aseguramiento de la pena y las garantías del debido proceso del imputado en el Distrito Fiscal de Lima año 2017

1.5.- JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

- Justificación: Teórica.

...el propósito del estudio es generar, reflexionar y debate académico sobre el conocimiento existente, confortar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente (...) una investigación busca mostrar las soluciones de un modelo, está haciéndose una justificación teórica es la base de los programas de doctorados y algunos programas de maestría donde se tiene como objetivo la reflexión académica... (Bernal, C.2016:138)

Desde la óptica de la normativa nacional, la justificación teórica de la presente investigación resulta necesario para saber, conocer, y aplicar los conceptos de los principios legales para un debido proceso, con el fin de garantizar el respeto al derecho de la presunción de inocencia y concientizar que la prisión preventiva es una medida cautelar de última ratio y una forma legal excepcional para asegurar la presencia del investigado durante el proceso penal. Como única medida de solución de la prolongación judicial durante el

tiempo de investigación de etapa preliminar e intermedia. Es importante la base teórica para tener conocimiento de la succión del delito y su correcto encuadre en el NCPP.

- Justificación Práctica:

...cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al desarrollarse contribuirán a resolverlo... (Bernal, C. 2016: 138).

Desde la óptica de la justificación práctica, la presente investigación contribuirá a que jueces puedan contar con una alternativa de solución, y /o herramienta en su labor de administrar justicia en todo tipo de delitos penales. Es vital que los operadores de justicia conozcan los lineamientos del NCPP, y puedan aplicarlo de una forma legal, pertinente, y motivado. Las medidas de coerción penal como la prisión preventiva es deben ser justificadas en toda su dimensión por la Fiscalía. La practicidad del presente trabajo de investigación se fundamenta es promover otras alternativas de solución coercitiva procesal, sin lesionar los derechos del imputado, y fortalecer los principios procesales del debido proceso. No se debe hacer un abuso y mala práctica de la prisión preventiva, por parte de los operadores de justicia.

- Justificación Metodológica:

Cuando se indica que el uso de determinadas técnicas e instrumentos de investigación pueden servir para todas las investigaciones similares. Puede tratarse de técnicas o instrumentos novedosos como cuestionarios, test, pruebas de hipótesis, modelos, diagramas de muestreo, etc.; que el investigador considere que pueden utilizarse en investigaciones similares. (Ñaupas, H, Mejia, E, Novo, E, Villagomez, A: 2014:164).

En la justificación metodológica de la presente investigación, se basa los instrumentos, y técnicas para medir las variables y obtener resultados del objetivo de nuestra indagación, para ello se utilizó una encuesta, que consta de cinco alternativas que nos ayudara a medir las dimensiones e indicadores de del trabajo ejecutado. Es importante, indicar que el método de la investigación es hipotético deductivo, el cual no permitirá explicar el fenómeno que hemos estudiado y llegar a brindar una alternativa de solución a este problema social- jurídico. La muestra que se trabajó Abogados litigantes del NCPP, quien nos brinda información valiosa el cual explicaremos problema planteado en la tesis.

- Justificación Legal:

... la imposición de las medidas cautelares exige de la autoridad judicial una exposición razonada de los fundamentos que lo sustentan. Al respecto, cabe mencionar afirmado por la jurisprudencia constitucional española cita por Ortells Ramos “ la presunción de inocencia es compatible como la aplicación de las medidas cautelares, siempre que se adopten por resolución fundada del derecho, que cuando no es reglada, ha de basarse en un juicio de razonabilidad acerca de la finalidad perseguida y las circunstancias concurrentes, pues una medida desproporcionada o irracional no sería propiamente cautelar, sino que tendría un carácter punitivo en cuanto al exceso...(Ore, a. 2016: 732).

Para dictar una prisión preventiva debe estar primero correctamente motivado, con los suficientes elementos de convicción para poder formalizar la investigación preparatoria, porque en esta etapa procesal ya no se habla de presunto sino que el fiscal debe encontrar la vinculación del imputado con el hecho delictivo, el cual debe estar ya tener pruebas verosímil de haber cometido una infracción a la ley. Caso contrario se vulneraria y se atropellaría el derecho a presunción de inocencia, y el in dubio pro reo. La razonabilidad, la proporcionalidad y ver si la medida

adopta es necesario. Siempre deben ser reglas que deben estar presentes en esta medida coercitiva.

1.5.2.- IMPORTANCIA

...la importancia de la presente investigación es determinar que existe una relación significativa entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia del imputado, por tal motivo, es importante que el sistema judicial debe instar a promover y velar por el respeto de las garantías constitucionales y procesales, los cuales son partes sustanciales del Derecho. Los operadores de justicia tienen el deber, la obligación de agotar todas vías del debido proceso penal, con la finalidad de no flexibilizar los principios procesales penales, y no vulnerar el derecho a la Libertad.

La Prisión Preventiva, es una medida coercitiva gravosa que debe ser aplicada, bajo el debido respeto a las garantías transversales e implícitas enraizadas en la propia esencia del derecho fundamental a la libertad personal: intervención indiciaria, muy poco valorada por un sector de la doctrina al no otorgarle su propia autonomía conceptual, y proporcional, que resumen lo sustantivo y esencial de las condiciones en las que con toda legitimidad puede restringirse el indiciado derecho constitucional a la libertad, tanto por el legislador ordinario regula a la libertad personal, tanto por el legislador ordinario al regularla cuanto el juez penal al imponerla(...) pueden surgir otros peligros constitucionales relevantes: la garantía del debido proceso esclareciendo los hechos y de tutela del buen fin del proceso, aunque claro está su valoración y entidad opera con diversa fuerza, extensión e intensidad...(San Martín, C. 2015: 18).

Es por esta razón fue necesario investigar la incidencia de la motivación en la debida aplicación de la medida cautelar personal de la prisión preventiva (debida fundamentación de los presupuestos materiales y aplicación de los principios constitucionales de presunción de inocencia, necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad y lesividad), así garantizar la libertad de los procesados, y llevar un proceso de investigación en libertad, quienes

serían afectados por una falta de motivación en las resoluciones declarando fundada la medida cautelar personal de la prisión preventiva. Es necesario limitar esta medida abusiva por parte de los operadores de justicia. De esa forma garantizar los derechos fundamentales del ser humano impartiendo respeto al imputado y respetando la presunción de que en día está siendo vulnerado por la mala aplicación de la norma procesal.

1.6 FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

...es necesario considerara un aspecto importante del planteamiento del problema: la factibilidad del estudio; para ello se debe de tomar en cuenta la disponibilidad de tiempo, recursos financieros, humanos, y materiales que determinaran en última instancia, los alcances de la investigación (...) asimismo, resulta indispensable que tengamos acceso al lugar o contexto donde se realizará el estudio... (Hernández, R, Hernández, C. Baptista, P. 2014: 41).

La tesis investigada, es decir, todo medio económico, humano y técnico que se ha utilizado para la ejecución del trabajo de investigación. Es importante, siempre actualizar la información del tema de estudio con la finalidad de tener una oportunidad y vigente norma en materia penal que nos coadyuda a mejorar el sistema de justicia peruana, basado en el respecto de los derechos del investigado, y garantizar el debido proceso, que debe estar bajo los principios procesales del NCPP. El trabajo de investigación es factible, porque se ha trabajado en base a un plan de investigación, el cual fue ejecutado según la fase o etapa que le correspondía dentro el plan estratégico de investigación académica. El principio de la presunción de inocencia, no debe seguir siendo lesionado por la mala interpretación de la norma jurídica de los operadores de Justicia, la aplicación de la prisión preventiva en exceso, es un abuso, que viola el debido proceso penal.

1.7 LIMITACIONES DEL ESTUDIO

... el tema de estudio y de sus conocimientos le confiere una perspectiva clara del problema que va indagar. De no ser así, la evolución de las deficiencias en el conocimiento del problema tendrá que llevar a cabo, después de haber hecho una revisión más completa de la investigación... (Hernández, R, Hernández, C. Baptista, P. 2014: 42).

Con respecto a limitación o deficiencias de los recursos financieros, para la obtención de información y el recojo de datos, debido que los libros de disponibilidad eran copias ya que los libros originales eran de mayor precio. Acceso a páginas web de libros virtuales con información relevante especificada en el resumen, para ver la información completa requiere previo pago online mediante tarjeta de crédito.

La búsqueda de información, fue complicada encontrar escritos sobre la materia, es un tema que no cuenta con muchas referencias bibliográficas sobre todo en nuestro país. La recopilación de información en la biblioteca de un Universidad especializada en la materia a investigar no se concretizó, debido que la Universidad Alas Peruanas no contaba con el convenio respectivo para acceder a la biblioteca.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1.- ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2.1.1 Antecedentes Internacionales:

Arce, (2017), en su tesis: *La Prisión Preventiva y su Relación con los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio De La Universidad De Universidad Autónoma -Baja California Sur*. El Objetivo General es que el Estado reconozca que aquellas personas que sufrieron directamente la privación de su libertad, y que se acreditó por medio de una sentencia absolutoria, su inocencia, puedan o estén en condiciones de demandar a dicha potestad, tendrán que ser elevadas a la categoría de víctimas, con el fin de que se individualice el menoscabo que directamente son afectados, que es la libertad ambulatoria. La metodología que se empleará en el presente trabajo de investigación será la cualitativa, toda vez que el tema a tratar se observa como un fenómeno de interés social, público, subjetivo. Así también se utilizará el método inductivo (explorar y describir, y luego generan perspectivas teóricas), el cual va de lo particular a lo general. La técnica a utilizar es la documental-jurídica, que comprende la existencia suficiente de la bibliografía

nacional. Para ello se utilizará la Constitución Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, los tratados Internacionales de los derechos humanos, de la convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto internacional de los Derechos Civiles y políticos, Ley General de víctimas y ley estatal de víctimas, etc. Conclusiones: la aplicación de la prisión preventiva al inicio del procedimiento, constitucionalmente se reserva para casos considerados graves, cumpliendo con el principio de proporcionalidad. Asimismo, en lo relativo a su prolongación, dicho estándar puede complementarse válidamente con los internacionales, a fin de que el juzgador siempre esté en aptitud de evaluar la pertinencia de la medida el principio de Inocencia es una garantía fundamental que impide que se trate como culpable a quien se le imputa un hecho punible, hasta que se dicte sentencia firme que rompa su estado de inocencia y le proponga una pena. La presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad que aplica la no injerencia por parte del Estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria. La prisión preventiva es violatoria de los elementales derechos humanos a la libertad de movimientos, a la salud, al trabajo, a la libertad personal y violatoria de los derechos humanos políticos que se ven mermados los primeros y eliminados estos últimos debido a una situación de encierro que carece de fundamento científico y a la que la ley le da mayor importancia que a la misma violación de estos derechos. La prisión preventiva es una institución clasista que al final de cuentas está destinada y sufrida en la inmensa mayoría de los casos por hombres pobres cuya situación económica los priva de la oportunidad de obtener una libertad provisional y de hacer uso correcto de su derecho de defensa por no tener a su alcance los servicios de abogados particulares, quedando en manos de defensores de oficio que no ponen el interés requerido debido a la conocida sobrecarga de trabajo de estas instituciones

Calixto, (2017) en su tesis titulada: *Aportaciones al mejoramiento de la investigación del delito para promover la averiguación de la verdad y apuntalar el respeto al derecho de presunción de inocencia, de la Universidad Autónoma Del Estado De México*, en su objetivo general plantea lo siguiente: Diseñar una técnica

para mejorar la investigación de un delito y apuntalar el respeto al Derecho de presunción de inocencia, y en sus objetivos específicos: Analizar la visión veritarivo-promotora o conducente a la verdad del proceso jurisdiccional. Investigar la tradición racionalista de la prueba, así como sus principales detractores. Diferenciar la forma de proteger a las personas materialmente inocentes. Examinar la participación interdisciplinaria del Derecho y de la Criminología en la investigación de un delito. Debater el Derecho de Presunción de Inocencia. En su Metodología General es método analítico-sintético. Es un método que consiste en la separación de las partes de un todo para estudiarlas en forma individual (Análisis), y la reunión racional de elementos dispersos para estudiarlos en su totalidad. (Síntesis) Método inductivo-deductivo. Sirve para llevar a cabo un estudio de lo general a lo particular y de lo particular a lo general, en el trabajo de investigación. Conclusiones y recomendaciones: En lo relativo a las líneas de identificación, la inclusión de sospechosos en aquellas no debe basarse en corazonadas o en indicios endebles (como el que la persona haya sido vista a unas cuerdas del lugar de los hechos), sino en una sospecha mayormente fundada de su probable involucramiento en el delito; previo a su exposición a la línea respectiva, el testigo no debe entrar en contacto con ninguna información relativa a las características del probable responsable; la diligencia debe llevarse a cabo lo más pronto que se pueda para que la curva natural del olvido no afecte demasiado al testigo (quien ya de por sí enfrenta la enorme dificultad de tener que recordar las características fisiológicas de alguien que probablemente nunca había visto antes); las líneas no deben incluir a más de un sospechoso, quien debe ocupar el lugar de su elección entre cinco o más participantes cuya inocencia esté fuera de duda; los participantes deben parecerse lo más posible a la descripción del sospechoso que previamente debió proporcionar el testigo; antes de la diligencia, se debe advertir al testigo de que el perpetrador puede o no estar incluido en la línea y que es válido que responda que no identifica a nadie como la persona a quien dice haber visto cometiendo algún delito, o que simplemente no lo puede afirmar categóricamente; el encargado de practicar la diligencia no debe saber quién de los participantes es a quien, con base en las

investigaciones, se considera sospechoso, y el testigo debe ser informado de esta situación (ello a efecto de que no esté esperanzado en que el encargado le podrá proporcionar alguna pista gestual o de otro tipo); el encargado de la línea debe abstenerse de cualquier conducta sospechosa que pudiera interpretarse como si estuviera delatando al sospechoso; luego de anunciar que reconoce o no a alguien, el testigo debe expresar qué tan seguro está de ello, sin que reciba ningún tipo de retroalimentación positiva o negativa de parte del encargado de gestionar la línea; debe mantenerse registro del tiempo que le tomó al testigo para hacer su anuncio de reconocimiento o de no reconocimiento; el procedimiento debe ser grabado por completo, idealmente en video; - En lo relativo a las entrevistas, éstas deben ser realizadas también lo más cercano posible al momento en que ocurrió el evento investigado; cuando son varios, los testigos deben ser entrevistados por separado, instruyéndoseles de que no deben hablar entre sí, y, de preferencia, manteniéndolos en lugares, áreas o cuartos diferentes; los entrevistadores deben promover que los testigos distingan entre lo que percibieron de primera mano y lo que conocieron por otras fuentes; para generar la mayor empatía posible con los testigos (a lo que también se conoce como “rapport”), los entrevistadores deben ser sensibles al estado y personalidad de aquellos y ajustar el ritmo de sus preguntas, así como el tono en que las formulan, de conformidad con lo anterior; los entrevistadores deben desistirse de todo intento de proporcionar información de la investigación al testigo; los entrevistadores no deben realizar preguntas insidiosas, ni de ningún modo sugerir las respuestas; cuando los testigos manifiesten no tener muy clara alguna parte del relato que se encuentran ofreciendo, los entrevistadores deben abstenerse de solicitarles que se esfuercen más, y mucho menos deben sugerirles que imaginen o que especulen; los entrevistadores no deben de mostrar ningún entusiasmo, ni desánimo o desilusión por las respuestas que esté dando el testigo; las entrevistas sucesivas al mismo testigo sólo deben realizarse si ello es estrictamente necesario, y en ellas, no debe volverse a preguntar acerca de cosas o hechos sobre los cuales ya se emitió una respuesta previa, a menos que se esté usando una técnica diferente (como la denominada “entrevista cognitiva”); todas las entrevistas deben

grabarse por completo en video; Habiendo comprendido las implicaciones de esta condición de la naturaleza humana, el segundo paso sería explotarla en nuestro provecho. ¿Cómo? Por una parte, diseñando, adaptando y propiciando el uso de aplicaciones informáticas que permitan al usuario elaborar una representación visual de la estructura argumentativa de su razonamiento, con lo cual se le estaría proveyendo de una herramienta poderosa de análisis lógico que, en principio, puede incrementar sus niveles de desempeño en tareas tan esenciales para la investigación del delito, como la de conjeturar diversas hipótesis o líneas de investigación y la de darles seguimiento para determinar cuáles se hayan mejor confirmadas y cuáles se pueden refutar o descartar.¹¹ Otra medida sería la implementación del requisito de que, por cada caso que estén intentando resolver, los investigadores tengan un diálogo público, abierto y continuo en el que, si contaran con las herramientas esbozadas en el párrafo previo, podrían tener un punto de partida homogéneo (la representación visual de la estructura del caso en cuestión), al que todos pueden dirigir su atención y que puede ser modificado colectivamente en función de cómo va evolucionando el asunto respectivo.

Ramos, (2016), en su tesis: *El Procedimiento Directo, Vulneración Del Derecho A La Defensa Y El Debido Proceso, De La Universidad De Universidad Regional Autónoma De Los Andes “Uniandes- Ambato-Ecuador*, cuyo objeto es analizar las causas y consecuencias que causa la falta de un tiempo adecuado para ejercer el derecho a la defensa técnica en el procedimiento directo en el derecho penal; la Metodología a emplear Inductivo – deductivo, y Analítico – sintético; Entre las técnicas que se emplearán tenemos: entrevista y la encuesta con los instrumentos correspondientes como son el cuestionario, guía de entrevista, guía e observación; el aporte de la tesis es que este trabajo tiene como novedad que es una investigación única que demuestra y sustenta el problema planteado, además tiene carácter científico por su interés en resolver un problema de vulneración de derechos como lo es el derecho a la defensa técnica y garantizar el debido proceso en materia penal con el fin de evitar la mala aplicación de la ley respetando lo enmarcado en nuestra constitución, las leyes, reglamentos y tratados internacionales. La Población se

realizó su aplicación Fiscales, Jueces de Garantías Penales, Defensores Públicos, y los abogados en libre ejercicio de las ciudades de Pueblo viejo y Babahoyo en la Provincia de los Ríos. Conclusiones son que con la investigación realizada en la presente tesis consideramos que la aplicación del procedimiento directo, causa graves violaciones a los derechos constitucionales, vulnerando el derecho a la defensa, afectando de esa manera el debido proceso penal, es por ello que se ha realizado una exhaustiva investigación del tema propuesto en esta tesis, con la finalidad que se cumplan los mandatos y garantías constitucionales en particular como lo es el derecho a la defensa, en el Código Orgánico Integral Penal, existen muchos vacíos legales, los mismo que deben ser revisados y analizados por los legisladores, a fin de que no se vulneren derechos y que no cause afectación a otra ley. La segunda conclusión es del estudio realizado nace la necesidad de reformar el Art. 640 Numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal por la necesidad de determinar un tiempo oportuno para ejercer el derecho a la defensa por tal motivo se recomienda que se fije como plazo para llevar la audiencia a cabo la audiencia de juicio en el procedimiento directo que se cuente con 20 días para que se lleve a efecto dicha diligencia esto es con el afán de contar con el tiempo necesario para ejercer el derecho a la defensa y garantizar el debido proceso.

Arias, (2014), en su Tesis: La Prisión Preventiva Como Medida Cautelar Personal De Excepción, Universidad Regional Autónoma De Los Andes UNIANDES- Ecuador, cuyo objetivo es Objeto de investigación es el Derecho Constitucional, pues a través de este estudio realizaré un análisis sobre la prisión preventiva como medida cautelar personal, la misma que señala que no debe ser aplicada como regla general, y solo podrá ser utilizada para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, y como a través de ella se violenta el derecho a la libertad de los ciudadanos. La descripción del procedimiento metodológico es de método Analítico-Sintético e inductivo-Deductivo. La técnica es de entrevista, encuesta, Observación. Población: El universo de la presente investigación constituyen los 2000 ciudadanos clasificados que son abogados en el libre ejercicio de la ciudad. Esta investigación se la realizó en el periodo de Enero a

Marzo del 2014. La muestra después de la aplicación de la fórmula de poblaciones finitas, es de 333 encuestas lo que significa un porcentaje lo suficientemente representativa de la población total. Conclusiones Generales: La prisión preventiva atenta contra los derechos de libertad de las personas por esta razón deben ser analizados principios esenciales para la correcta aplicación de la prisión preventiva entre estos tenemos el principio de excepcionalidad, inocencia, proporcionalidad, provisionalidad, intermediación y legalidad, que buscan el respeto de derechos fundamentales ya que se tratan de principios eminentemente constitucionales. Los derechos de libertad los encontramos respaldados por la Constitución de la República del Ecuador y tratados internacionales de derechos humanos, los mismos que protegen a las personas contra las actuaciones del estado, ya que solo pueden verse afectados en casos excepcionales que la ley establece, ya que ninguna norma jurídica puede limitar el goce de estos derechos, y así lo confirma nuestra constitución. Las recomendaciones: Se debe garantizar el respeto a las personas que están atravesando un proceso penal, creando centros especializados que orienten a las personas que están atravesando la prisión preventiva, porque al ser puesto con los sentenciados se los está haciendo pasar como culpables ante la sociedad, y al mismo tiempo se está denigrando su dignidad humana. Debe existir una capacitación permanente para los profesionales en derecho, acerca de la excepcionalidad de la prisión preventiva, ya que los múltiples cambios que han venido teniendo en los últimos años nos lleva a una continua evolución de las leyes que tratan de mejorar el respeto a los derechos de las personas.

FRANCO, (2014), en su Tesis: Garantías Constitucionales y Presupuesto Que Repercuten En La Prisión Provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España Y América Central. Universidad de Salamanca. El objetivo de investigación incluye el panorama general de las regulaciones legales de la prisión provisional en España y América Central. En este punto se estudian, con respecto a cada uno de los países analizados, aspectos tales como los diferentes principios que afectan a la prisión provisional, especialmente en América Central, pues en España ya se fueron analizando, y que ésta no puede vulnerar (los principios de libertad,

igualdad, legalidad, presunción de inocencia, derecho de defensa...). De igual forma, se incluye el análisis de aspectos de suma trascendencia, como son los casos en que la prisión provisional puede durar hasta la sentencia definitiva, los límites que presenta y sus excepciones, las alternativas a la prisión provisional o las escalas penales de los delitos que son inexcusables. Conclusiones: Observa que la evolución de la figura de la prisión provisional ha estado condicionada por el contexto político, económico, cultural y social de cada época y de cada ordenamiento; lo que nos lleva a concluir que no hay un desarrollo homogéneo de su conceptualización y, en consecuencia, de su aplicabilidad, ni desde el punto de vista doctrinal como tampoco del regional. Prisión provisional, deberían existir otras medidas menos perjudiciales para el imputado, porque se le priva de un derecho fundamental que es el derecho a la libertad, cuando todavía no ha sido condenado, y por tanto, sigue siendo todavía inocente. La prisión preventiva puede vulnerar el derecho a la presunción de inocencia, porque en muchas ocasiones se adopta la medida teniendo como fundamento la presunción de culpabilidad. Por ello proscribimos tales conductas y abogamos por una regulación real de la prisión provisional partiendo de la presunción de inocencia en todo caso. Siendo la libertad personal una garantía individual de rango constitucional, en todos los países estudiados, no tiene ninguna justificación imponer restricciones innecesarias a ésta antes de una condena cuando a quien se le impone se encuentra amparado por otra garantía constitucional que es la presunción de inocencia. Sin embargo, existen fuertes contradicciones entre los principios filosóficos que inspiraron nuestras constituciones, las normas procesales penales y más aún con la práctica de éstas, porque si la libertad provisional tiene los mismos presupuestos de la prisión provisional tal y como se encontró en varios países, no tiene lógica alguna que la primera sea vista como una medida cautelar alternativa a la prisión provisional. El orden debe ser siempre otorgar la libertad provisional y, muy excepcionalmente, si es extremadamente necesario, la prisión provisional. Se encontró, por el contrario, que en la mayoría de los países estudiados la tendencia ha sido la aplicación a la

inversa: primero se considera la prisión provisional y sucesivamente se estudia como alternativa a ésta el otorgamiento de la libertad provisional del acusado.

Cárdenas, J. (2014) en su tesis titulada: *La Indevida Aplicación de Caducidad de La Prisión Preventiva Según La Ley Penal Ecuatoriana*, cuyo objetivo general es proponer una reforma al Código de Procedimiento Penal sobre la debida aplicación de caducidad de la prisión preventiva, debido a la falta de tipificación en el sistema procesal y como Objetivos Específicos: La caducidad de la prisión preventiva no debe operar en casos cuando el procesado la ha provocado. Determinar las responsabilidades de los administradores de justicia para que se produzca la caducidad de la prisión preventiva. Implementar procesos de capacitación judicial, a jueces, juezas y profesionales, por instituciones especializadas, para tener una cultura general, especializada y práctica frente a la caducidad de la prisión preventiva. Realizar una propuesta de reforma al Código de Procedimiento Penal vigente, con un inciso que tipifique de manera clara y precisa, cuando debe operar legalmente la caducidad de la prisión preventiva. Conclusiones: El trabajo se han plasmado diferentes cuestiones, todas relacionadas con la prisión preventiva y la garantía del plazo razonable en cada título, éstas no implican una solución global a los problemas planteados ya que el tema admite más líneas de investigación. En la investigación realizada puede observarse que cada vez es mayor la necesidad de instituir la prisión preventiva como medida excepcional (no como regla) y que ésta no debe ir más allá del plazo razonable. La jurisprudencia analizada aporta evidencias de que detrás de la razonabilidad que se pretende dar a la garantía existen criterios procesales ambiguos ya que no es posible definirla concretamente en años, meses, semanas o días cuando los Estados no tienen obligación de marcar un plazo fijo. Esta premisa guarda correspondencia con el artículo 5.3 de la Convención Europea de Derechos Humanos cuando establece que “la determinación del plazo razonable de la prisión preventiva debe basarse en las razones proveídas por las autoridades judiciales nacionales para la detención. Lo idóneo para evitar la dilación y llevar a buen procedimiento la conclusión del proceso penal estriba en despejar todos los obstáculos procedimentales (rituales), desformalizándola mediante

criterios más flexibles, salvaguardando las garantías del debido proceso, la defensa en juicio y el adecuado servicio de la justicia, es más, de este modo se reduciría sensiblemente la cantidad de procesados, alguno de ellos detenidos sin condena. Recomendaciones: El Estado debe buscar soluciones alternativas para intentar paliar sus perniciosos efectos puede llevar a soluciones negativas amparadas en este escenario que regularmente, al carecer de precisión, perjudican al justiciable. Debe existir una estricta y necesaria sustanciación en un proceso penal y así asegurar una buena administración de justicia. El estado debe mantener el respeto del ordenamiento jurídico, mediante valores sustentados en la libertad y la justicia para mantener un equilibrio armónico en la seguridad jurídica. El estado no solamente debe perseguir eficazmente al delito y al delincuente sino también debe vigilar y asegurar el ámbito de libertad ciudadana como lo manifiesta en los derechos establecidos en la Constitución. El juez debe aplicar la medida cautelar adecuada para resolver y acelerar el proceso ya que tiene la facultad constitucional de argumentar si el procesado está o no implicado en algún caso de delito que deberá estar debidamente sustentada. La prisión preventiva debe neutralizar los peligros procesales y averiguar la verdad para restringir o no la libertad de una persona. Los jueces son estrictamente los responsables en las demoras de todo procedimiento ya que él debe tomar cualquier acción en la tramitación de diligencias. Se debe preservar el orden jurídico.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Carrasco, A. (2016) En Su Tesis: Denominado La Implicancia Del Proceso Inmediato Por Flagrancia Delictiva Al Principio Acusatorio Y Al Derecho A Ser Juzgado En Un Plazo Razonable, Lima-Norte, tiene por problema principal :¿El proceso de flagrancia o proceso inmediato por flagrancia cumple con las garantías que ofrece toda acusación fiscal?; y problema específico : ¿El plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recaudación de medios probatorios que desvirtuaran la presunción de inocencia del acusado y sustentan la acusación fiscal en un proceso de flagrancia tiene implicancia en el derecho a ser juzgado en un

plazo razonable?; el tipo es básica; nivel de indagación es descriptiva- explicativa; las técnicas de investigación fueron entrevistas de profundidad; las conclusiones del trabajo de investigación es Se concluye que efectivamente en el proceso inmediato por flagrancia no se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio, asimismo se da cuenta que esta vulneración es consecuencia de la excesiva celeridad existente en este proceso, la cual deviene de la inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Se concluye asimismo corroborando las hipótesis secundarias planteadas en la investigación; por lo cual se entiende que el plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recaudación de medios probatorios que desvirtuaran la presunción de inocencia del acusado y sustentan la acusación fiscal en un proceso de flagrancia tiene implicancia negativa en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Asimismo se debe cambiar el hecho de que el fiscal sea obligado a acusar una vez pasado la audiencia de proceso inmediato y darle la potestad que en caso de duda pueda pasar a proceso ordinario. Por ultimo pero no menos importante es necesaria la implementación de la prisión preventiva en estos casos una vez que se cambie extendiendo el plazo de vigencia de este proceso. Y finalmente las recomendaciones son: Ampliar el plazo de duración del proceso inmediato por flagrancia de su duración actual a la de 3 a 4 semanas, lo cual permitirá una adecuada recolección de los actuados, por lo cual cumplirá lo establecido por la teoría de la prueba. Esta modificación debe ser por ley de lo contrario no podrá cambiarse lo ya estipulado en ella, y como segunda recomendación es usar las instituciones del derecho procesal penal que sean compatibles con este tipo de proceso especial y así se mejore el sistema que está naciendo, una institución obligatoria actual es la prisión preventiva, pues con ella en uso no existirá vulneración de derechos por ser demasiado corto el proceso de flagrancia o proceso inmediato de flagrancia.

Aimani, F. Y Saboya. B.(2016): *En Su Tesis La Prisión Preventiva Como Mecanismo De Presión Para Que El Imputado Acepte Una Terminación Anticipada En Los Procesos Penales, Iquitos, 2013, Universidad Peruana del Norte*, plantea como problema específico ¿Existen condiciones de desigualdad de armas en la ejecución de la Prisión preventiva hacia el imputado?; Objetivo específico: Determinar si el imputado está en condiciones de desigualdad de armas legales en la ejecución de la Prisión Preventiva que motiva la aceptación de una audiencia de Terminación Anticipada y Determinar si la ejecución de la Prisión Preventiva que conlleva a una Audiencia de Terminación Anticipada, resulta peligrosa para los fines que persigue nuestro sistema penal, declarándose la culpabilidad de una persona inocente o aplicándose penas muy leves para los autores de delitos graves; Hipótesis: La ejecución de la Prisión Preventiva constituiría un mecanismo de presión para que el imputado acepte una Terminación Anticipada; La población, es de características heterogénea, conformada por abogados litigantes, fiscales de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas, jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Maynas (Operadores Jurídicos) y personas sentenciadas mediante terminación anticipada cuando se estaba ejecutando la medida coercitiva de prisión preventiva en la ciudad de Iquitos durante el año 2013. La muestra representativa está conformada por 55 encuestados, divididos en 16 fiscales de las fiscalías provinciales penales corporativas de maynas, 3 Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Maynas, 20 abogados litigantes en Iquitos y 16 sentenciados mediante terminación anticipada cuando se encontraban reclusos en un penal bajo la medida coercitiva de prisión preventiva. El Método e instrumento: Para recabar la información se empleó el método de la encuesta y como instrumento se recurrió a la aplicación de un cuestionario, aplicado a los magistrados de los juzgados de investigación preparatoria, fiscales del Ministerio Público específicamente de las fiscalías penales corporativas de la provincia de Maynas, abogados litigantes. Conclusiones: Existe una desigualdad mínima de armas legales en contra del imputado que se encuentra recluso con prisión preventiva ya que no tiene la libertad que requiere para poder buscar y obtener los

medios probatorios que al imputado le sirvan de defensa así lo demuestra la tabla N° 4 muestra que del 100% de sentenciados mediante terminación anticipada cuando estaban con prisión preventiva encuestados el 100% consideran que el imputado si esta en desigualdad de armas legales al estar en una prisión, del 100% de abogados litigantes encuestados el 60% consideran que el imputado si está en desigualdad de armas legales al estar en una prisión, del 100% de fiscales de las fiscalías penales corporativas de Maynas encuestados el 12,5% consideran que el imputado si está en desigualdad de armas legales al estar en una prisión, del 100% de jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Maynas encuestados el 0% consideran que el imputado si está en desigualdad de armas legales al estar en una prisión. Recomendaciones: A los Jueces de Investigación preparatoria, velar por las garantías procesales, cautelar los derechos que amparan a toda persona que se encuentra inmerso en un proceso penal, incidiéndose de manera precisa sobre el derecho a la presunción de inocencia; asimismo el juez debe proporcionar la prioridad necesaria y actuar de forma especial y con prontitud o celeridad respecto a la tramitación de los procesos en las cuales el imputado se encuentre en calidad de detenido, para de esta forma evitar que el investigado detenido atravesase por alguna excesiva aflicción física y psicológica, teniendo presente que aún no se encuentra condenado, lo que podría resquebrajar su capacidad de respuesta en el proceso, mancillando de esta forma su derecho a la dignidad humana, evitándose de esta forma que el imputado llegue a negociar (terminación anticipada) condicionado a presiones externas que afecten o incidan en la toma de su decisión y coordinar constantemente con su abogado defensor, de manera que actúen en simbiosis (defensa material y defensa técnica), analizando cada resultado de la investigación, a fin de tomar la decisión más favorable, de manera que en caso de generarse alguna presión sobre el imputado que se encuentra recluido bajo prisión preventiva se pueda arribar a una correcta, objetiva y firme decisión respecto a las alternativas o beneficios que pudieran obtener según las circunstancias en las que se encuentren, sin tener que recurrir a decisiones apresuradas para obtener una sentencia cual sea el resultado.

Serrano, G. (2015), Realizo Una Tesis Sobre La Prisión Preventiva Judicial Y La Vulneración Del Derecho De Presunción De Inocencia Del Investigado En El Distrito De Padre Abad, Ucayali, de la universidad d Huancayo, el cual tiene por objetivo Objetivos es determinar, la relación que existe entre la prisión preventiva judicial y el derecho de presunción de inocencia del investigado, y, determinar, si la prisión preventiva judicial, al —vulnerar el derecho de presunción de inocencia del investigado, —es constitucional; el tipo de investigación es BÁSICA, porque, está dirigido a producir conocimientos y teorías o también destina su objetivo a la mejor agudeza de los fenómenos, su alcance es TRANSVERSAL, porque, está consagrado a analizar la correspondencia entre un vinculado de variables en un tiempo determinado; el nivel de investigación es investigación Descriptiva – Correlacional; el métodos de Investigación es Inductivo-Deductivo: Permitirá establecer particularidades de la problemática mediante el razonamiento mental; asimismo de efectuar un análisis de la particularidad, de todos los apuros que se exteriorizaron en el estudio, también permitió inferir ciertas conclusiones partiendo de aspectos generales, para arribar a aspectos particulares; la Hipótesis es la prisión preventiva judicial —como medida de aseguramiento de la —finalidad del proceso —vulnera significativamente el —derecho de presunción de inocencia del investigado, en el Distrito judicial de Padre Abad, Ucayali, 2014 – 2015; la Población fue de con un total de 08 magistrados, entre ellos: 03 fiscales penales, 02 fiscales civiles de familia, 01 juez en lo penal, 01 juez de familia y 01 juez paz letrado y 17 abogados que litigan en el referido Distrito de Padre Abad; la muestra de análisis será de tipo no probabilística, por cuya causa y bajo criterio del investigador se trabajará con todos los magistrados que trabajan en el Distrito de Padre abad, los cuales que se indican en la población-muestra, es decir: 08 magistrados y 17 abogados, puesto que el general de magistrado y abogados; las técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos fueron : Encuesta y Entrevista. Las conclusiones sobre la presunción de inocencia del investigado; recomendación es que debe establecer reformas normativas que suministren efectos importantes en la

racionalización del uso de la preventiva prisión, en la lógica que vayan acompañadas de juicios de implementación más fornidos, en especial, sujetos a variables como el exordio de audiencias orales en los decursos preliminares y a una efectiva reducción de los plazos de los procesos, en correspondencia con el —régimen de los derechos humanos y en observancia a los —principios básicos del novísimo sistema adjetivo penal.

Palomino, O. Quevedo, A. (2015) en su tesis titulada: La Prisión Preventiva Como Instrumento Vulnerador Del Principio Constitucional De Presunción De Inocencia , de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, de Cajamarca, en su objetivo general indica que se debe de determinar el nivel de garantía de protección del principio constitucional de presunción de inocencia por parte de los jueces de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Cajamarca, al emitir el auto judicial de prisión preventiva en el año 2014, y en sus objetivos específicos: Estudiar el Principio Constitucional de Presunción de Inocencia y las garantías a para su protección. Analizar la Prisión Preventiva como medida cautelar en el Derecho Procesal Penal. Evaluar los requisitos que valoran los Jueces de Investigación Preparatoria al conceder prisión preventiva, para garantizar la protección del principio constitucional de presunción de inocencia. En su Hipótesis de la investigación indico que existe un bajo nivel de garantía de protección del principio constitucional de presunción de inocencia por parte de los jueces de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Cajamarca, al emitir el auto judicial de prisión preventiva en el año 2014. Metodológica: Para la presente investigación se empleó la observación y análisis de documento, métodos que demostraron que los jueces de investigación preparatoria (según resoluciones en estudio) no analizan los alcances o las dimensiones del principio de presunción de inocencia, pues únicamente se limitan a la verificación de los presupuestos de prisión preventiva; es por ello que a través de la presente investigación se tratará de mostrar a los magistrados que el límite de la prisión preventiva no es el no cumplimiento de los requisitos estipulados en el ordenamiento procesal penal sino el desvirtuar el principio de presunción de inocencia. Conclusiones : El nivel de

Garantía de Protección del Principio Constitucional de Presunción de Inocencia es bajo, es decir se encuentra en evidente desprotección cuando se trata de analizar la procedencia de la medida cautelar de prisión preventiva, por parte de los magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Cajamarca, al momento de emitir el auto judicial de prisión preventiva; pues no tienen en cuenta la existencia de este principio y únicamente se encargan de fundamentar conforme a los requisitos y/o presupuestos que establece la norma procesal para la procedencia de la Prisión Preventiva. El Principio Constitucional de Presunción de Inocencia, no es otra cosa que un ente rector contenido en la constitución y una garantía del proceso penal; es decir; debe primar al momento de otorgar la medida cautelar de prisión preventiva, esto es a través de las pruebas que el Ministerio Público aporte al momento de la solicitud de la medida cautelar, oponiéndose a la culpabilidad del investigado. En las resoluciones materia de análisis de la presente investigación, no se ha logrado evidenciar la existencia de motivaciones adecuadas, pues todas contienen fundamentos muy escuetos y jurídicamente pobres además de repetitivos, pues no se ha logrado evidenciar doctrina jurídica dentro de la motivación de los autos de prisión preventiva. Al momento de emitir el auto de prisión preventiva, los magistrados se limitan a evaluar los presupuestos de la medida cautelar de prisión preventiva, más no existe la ponderación de derechos constitucionales que se encuentran en discusión en la prisión preventiva, teniendo sólo alguna mención al derecho a la libertad y la posibilidad de restringirlo por mandato de la ley, siendo esta la única alusión a derechos de dicho rango; olvidándose de esta es una medida cautelar de ultima ratio. Recomendaciones: Los magistrados que integran los diversos juzgados de investigación preparatoria, deben realizar una motivación especial para cada caso en concreto, y no utilizar plantillas que muchas veces no se ajustan a los hechos acaecidos; debiendo desvirtuar el principio de presunción de inocencia a través de los medios probatorios aportados por el Ministerio Público, debiendo ser estas actuadas en el juicio oral, pero estas deberán lícitas. El momento de la emisión del auto de prisión preventiva, la mención del principio de presunción de inocencia

debería ser obligatorio, por parte de los magistrados responsables de su emisión, debiéndose valorarse conjuntamente con todos los requisitos que integra la procedencia de la prisión preventiva. Los fiscales deberían considerar la posibilidad de solicitar la prisión preventiva en forma de *ultima ratio*, y no de forma común tal y como sucede en la actualidad en la mayoría de los procesos penales. La motivación basada en la Constitución y normas internacionales debería ser obligatoria en estos casos, debiendo analizarse con detenimiento el grado de certeza que aportan los elementos de convicción presentados por el fiscal, pues esto no es mencionado en ninguna resolución de prisión preventiva, más aun cuando se va a restringir la libertad

Vásquez, S. (2015), en su tesis titulada: *La Prisión Preventiva como Mecanismo de Presión para que el Imputado acepte una Terminación Anticipada en los Procesos Penales, Iquitos, De La Universidad Peruana Del Norte*, tiene como objetivo específicos: Determinar si el imputado está en condiciones de desigualdad de armas legales en la ejecución de la Prisión Preventiva que motiva la aceptación de una audiencia de Terminación Anticipada. Determinar si la ejecución de la Prisión Preventiva que conlleva a una Audiencia de Terminación Anticipada, resulta peligrosa para los fines que persigue nuestro sistema penal, declarándose la culpabilidad de una persona inocente o aplicándose penas muy leves para los autores de delitos graves. Establecer, si hacen bien los jueces de investigación preparatoria que han dictado prisión preventiva y luego conducir la audiencia de Terminación Anticipada. La Hipótesis: La ejecución de la Prisión Preventiva constituiría un mecanismo de: presión para que el imputado acepte una terminación anticipada. El diseño de investigación que se empleo fue el no experimental, del tipo transversal o transaccional, ya que se recolecto datos de un solo momento y en un tiempo único. El propósito de este método fue de describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. El Tipo de Investigación fue básico, ya que se trató de aclarar los conceptos y dogmas con respecto a la figura de la Terminación Anticipada y la Prisión Preventiva, el nivel de Investigación es de tipo descriptiva ya que solo se hizo un análisis descriptivo de las variables. Existe una

desigualdad mínima de armas legales en contra del imputado que se encuentra recluido con prisión preventiva ya que no tiene la libertad que requiere para poder buscar y obtener los medios probatorios que al imputado le sirvan de defensa así lo demuestra la tabla N° 4 muestra que del 100% de sentenciados mediante terminación anticipada cuando estaban con prisión preventiva encuestados el 100% consideran que el imputado si esta en desigualdad de armas legales al estar en una prisión, del 100% de abogados litigantes encuestados el 60% consideran que el imputado si está en desigualdad de armas legales al estar en una prisión, del 100% de fiscales de las fiscalías penales corporativas de Maynas encuestados el 12,5% consideran que el imputado si está en desigualdad de armas legales al estar en una prisión, del 100% de jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Maynas encuestados el 0% consideran que el imputado si está en desigualdad de armas legales al estar en una prisión. Recomendaciones: A los Jueces de Investigación preparatoria, velar por las garantías procesales, cautelar los derechos que amparan a toda persona que se encuentra inmerso en un proceso penal, incidiéndose de manera precisa sobre el derecho a la presunción de inocencia; asimismo el juez debe proporcionar la prioridad necesaria y actuar de forma especial y con prontitud o celeridad respecto a la tramitación de los procesos en las cuales el imputado se encuentre en calidad de detenido, para de esta forma evitar que el investigado detenido atraviese por alguna excesiva aflicción física y psicológica, teniendo presente que aún no se encuentra condenado, lo que podría resquebrajar su capacidad de respuesta. En el proceso, mancillando de esta forma su derecho a la dignidad humana, evitándose de esta forma que el imputado llegue a negociar (terminación anticipada) condicionado a presiones externas que afecten o incidan en la toma de su decisión. A los señores magistrados de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas, recomendar que en su condición de Titular de la acción penal y dentro de la búsqueda de la verdad como persecutores del delito, cumplan con sus funciones principales de la defensa de la legalidad, actuando con objetividad exentos de apasionamientos ni presiones mediáticas, al momento de solicitar sus requerimientos de prisión preventiva o en el transcurso de

sus investigaciones, respetando los derechos de los ciudadanos, evitando sobreponerse sobre el imputado, garantizando una efectiva igualdad de armas, las mismas que se encuentran dentro de los principios fundamentales del derecho penal y por último defendiendo los intereses públicos, buscando la paz social .

Cabana, R. (2015), en su Tesis: El Abuso Del Mandato De Prisión Preventivo Y Su Incidencia En El Crecimiento de la Población Penal en el Perú, Juliaca- Peru; objetivo general es describir e investigar los efectos del abuso del mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú. Objetivos específicos: determinar si verdaderamente existe sobrepoblación carcelaria en el Perú, y plantear medidas conducentes a reducir el número de internos en los penales en el Perú. Hipótesis General: En el sistema jurisdiccional peruano existe un indiscriminado abuso del mandato de prisión preventiva que ocasiona la incidencia en el crecimiento desmesurado de la población penal en el Perú. Método De Investigación: En la presente investigación jurídica, se ha aplicó el método descriptivo-explicativo, también en análisis y síntesis. Los métodos aplicados a la investigación se sujetan al tipo de investigación mixta, pues, aplicaremos el diseño cualitativo en el análisis y el diseño cuantitativo en la exposición de los resultados. La técnica que se utilizadas es la investigación documental de los datos que se obtuvieron en fuentes oficiales sobre el problema de la sobrepoblación penal en el Perú y la Región Puno. Conclusiones: La prisión preventiva constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos, y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse; El crecimiento acelerado de la población penal se da por muchos factores que se podrían manejar de mejor manera. El abuso del mandato de prisión preventiva, es decir, personas que, pese a que debería tener la presunción de inocencia, han sido enviadas a un penal a la espera de su juicio tiene mayor incidencia en la sobrepoblación carcelaria. Recomendaciones: Sugerencias: Se sugiere que de acuerdo a los estándares internacionales, la política penitenciaria del país debe ser parte de una política criminal global, enfocada primordialmente en prevención delictiva, entre ellos, el

rol del Poder Judicial es importante en cuanto se refiere a la calificación de los presuntos autores de un delito. El tema de la política criminal tiene que ser un tema de Estado. Es necesario y fundamental contar con un plan coherente, sostenido, con metas claras y mensurables, para lograr una reforma penitenciaria seria y profunda, como lo requiere la actual crisis que encara nuestro sistema penitenciario. Se sugiere que los fiscales que piden la prisión preventiva y los jueces que la conceden por presión mediática, por miedo al control disciplinario o porque el imputado no tiene una buena defensa. Deberían de tener en cuenta que los penales no son para pasar una temporada. Los penales son para condenas. En lugar de la prisión preventiva, caben otras sanciones, pero se debe garantizar que solo se sacará a la gente que no implica un peligro para la seguridad, y sugiere esta tesis no hacer un abuso excesivo del mandato de prisión preventiva, toda vez que algunas personas a quienes se les debería considerar la presunción de inocencia, han sido enviadas a un penal a la espera de su juicio. En este caso, según las leyes peruanas y las normas internacionales, la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y adoptarse solo cuando se juntan tres factores: el indicio de culpabilidad, una pena mayor a cuatro años y el peligro de fuga.

POCCOMO, J. (2015) en su tesis titulada : *Influencia del Peligro Procesal En La Imposición de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto Y Robo Agravado de la Universidad Nacional San Cristobal De Huamanga, Ayacucho*, en cuyo problema de investigación fue: problema principal ¿En qué medida el peligro procesal influye en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo en agravados en los Juzgados Penales de Huamanga en el periodo de 20 de agosto de 2013 a agosto de 2015?, La investigación que se propuso tuvo el objetivo principal: Determinar en qué medida el peligro procesal influye en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados en los juzgados penales de Huamanga en el periodo agosto de 2013 a junio de 2015. En ese sentido se planteó como hipótesis, el peligro procesal influye en la imposición de la prisión preventiva en los Juzgados Penales de Huamanga en el periodo agosto de 2013 a agosto de 2015, en sus conclusiones señala, "La prisión preventiva es una institución

antiquísima, inveterada que ha ido a la par de la evolución de los sistemas penales que han existido en la historia y de la cual no se ha podido prescindir. De igual manera, la pena de prisión se ha constituido en el eje central de ius puniendi estatal, sin que a la fecha se vislumbre alguna alternativa efectiva a esta pena que sea acorde con la aspiración del respeto a la dignidad humana. Uno de los temas centrales en debate en pro de los derechos humanos son las diversas garantías del imputado en un proceso penal. El sistema acusatorio adversaria/ redimensiona que la prisión preventiva y sean acordes con la exigencia irrestricto con el principio presunción de inocencia. En ese sentido recomienda;~, "/a prisión preventiva, de acuerdo con esta nueva visión, es concebida como una verdadera medida cautelar: una institución ·sin fin ·propio, sino un instrumento para garantizar el desarrollo del proceso. Así, ha pasado de ser la regla general a excepción a la regla, la más extrema de las medidas cautelares y, a la que más requisitos se debe exigir para su imposición B espíritu de esta nueva visión tiene como premisa de concebir a la prisión preventiva como una pena anticipada y no se /e concibe como · instrumento de control social:

/as sociedades democráticas únicamente han de tolerarla si concilian dos intereses superiores~ o por Lo menos se evita un choque frontal entre ellas; la del individuo, a la libertad y la de sociedad, a la seguridad pública. la prisión preventiva se debe entender como la última medida cautelar a imponer, y que su único propósito sea el aseguramiento del proceso y de la futura pena. Por tanto, no deben existir ninguna especie de catálogos o rangos de punibilidad de /os que dependa la libertad de una persona; sin duda la gravedad de /os delitos es una circunstancia que se debe valorar, pero es e/ juzgador y no la ley quien de manera discrecional, valorando todas /as circunstancias del caso, determine si es o necesaria una medida tan gravosa, Si realmente deseamos que nuestra situación mejore la reforma penal es una buena oportunidad, pero solamente si no cometeremos /os mismos errores del pasado.(. ..) hemos desnaturalizado el Derecho Penal y sus instituciones convirtiéndolo en un mecanismo de control y de poder, cuando en la realidad debe ser la última razón pues siempre o casi siempre, hay mejores maneras de resolver

/os conflictos. Entendamos que la calidad de nuestra sociedad no se define en /os

castigos que podemos imponer, sino se basa en la capacidad que tengamos de valorar y respetar /os derechos fundamentales de todos y muchas veces olvidamos que no siempre fuimos libres, la libertad es un derecho que la humanidad ha adquirido tras costosas guerras y hoy es un buen momento para pensaren ello".

2.2 BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

2.2.1 LA PRISION PREVENTIVA.

Es una medida cautelar en la cual debe ser considerada como último ratio de excepcionalidad según lo tipifica el artículo 268 de NCPP. Los elementos de convicción deben ser lo suficientemente convincentes para que el juez lo dictamine a pedido de la Fiscalía.

Cáceres, R. Y Iparraguirre, R. (2005) nos indicaron:

Es la prisión provisional (preventiva) suele definirse como aquella medida cautelar personal que podría adoptar el juez de investigación preparatoria , consiste en la privación del inculpado en su derecho fundamental a la libertad ambulatoria , mediante un ingreso en su centro penitenciario durante la que sustanciación del proceso penal, impuesta por necesidad y solo a efectos cautelar (preservar, resguardar o prever) el correcto descubrimiento de la verdad penal , impuesta por necesidad y solo a efectos a efectos de cautelar (preservar, resguardar o prever) el correcto descubrimiento y la aplicación de la ley al caso concreto (...)(p.331).

La prisión preventiva es una medida instrumental , más gravosa que se aplica después haber llegado a un alto grado de probabilidad sobre la culpabilidad del imputado, que consiste en asegurar la presencia del imputado en el juicio, asimismo evitar que se fugue y obstaculice la investigación fiscal , y salvaguardar la justicia. Bajo este, contexto es muy fácil decir que a través de esta medida se asegura la

legalidad del proceso. Sin embargo, esto en la ley escrita es fabuloso, pero lesiona al debido proceso, ya que, en muchas ocasiones la libertad no es garantizada en este nuevo sistema acusatorio. La presunción de inocencia en este sistema judicial casi no existe. Finalmente, con este nuevo sistema acusatorio con rasgo adversario se ha flexibilizado los principios y garantías procesales del debido proceso.

Salinas, R. (2014) indico:

... el principio de imputación necesaria tiene directa relación con el derecho de defensa al punto que la corte Interamericana en la sentencia(...) preciso que la descripción material de la conducta imputada recogida en la defensa del imputado y la consecuentemente consideración del juzgador en la sentencia...(p. 133).

Tal como lo señala el Acuerdo Plenario 6-2009 EL Juez de investigación preparatoria es tiene el control de la legalidad sobre el ejercicio del control del hecho de imputación, porque en base a ello se va proceder el debate de la acusación fiscal, y se ofrecerán los medios de pruebas. El acusado debe estar correctamente identificado con el hecho del ilícito penal. El trabajo del Magistrado es controla la parte formal de la investigación y la parte sustancial. Recordemos que este NCPP es de carácter garantista y acusatorio, en la cual debe primar las garantías procesales como la igualdad de armas, el derecho a ser oído, el derecho a solicitar las audiencias de tutelas cuando el investigado siendo que sus derechos están siendo vulnerado, por los operadores de justicia.

Castillo, J. (2017) añadió:

...una infracción penal, o imputación de un delito, existe desde el momento en que el individuo es notificado oficialmente por la autoridad competente de una alegación de que ha cometido de un delito, o desde que su situación se ha visto afectado

sustancialmente por las medida adoptadas por las autoridades como resultado de una sospecha contra el...(p.43).

El autor nos señala que durante los actos procesales, es fundamental que seguir con los actos formales de indagación fiscal, porque si se incumple un paso legal, será perjudicial para el imputado. Las notificaciones son comunicaciones que se le da a conocer al Abogado del Imputado, con la finalidad de tomar conocimiento sobre su situación judicial y pueda ejercer su derecho de defensa. En el artículo 8 de la Convención de los Derechos Humanos, nos señala que toda persona investigada debe tener un debido proceso con una defensa técnica eficaz y este derecho está reconocido en las normas nacionales como internacionales.

2.2.2 Características de La Prisión Preventiva:

Son los rectores, las ideas lógicas y razonadas, por medio del cual se emitirán resoluciones y sentencias, de formato sustancial y de índole procesalista y succión penal, cuya finalidad responde la sana crítica y valoración del juez.

Ore, A. (2016) nos indicó:

...el principio de jurisdiccionalidad consagrado en el 2.24. f de la Constitución y en el artículo VI de TP de CPP, el principio de jurisdiccionalidad se constituye como una garantía bifronte. Por lo tanto, implica que las medidas de coerción procesal solo pueden ser adoptadas por el órgano jurisdiccional competente; y por otro lado, que los órganos administrativos o no jurisdiccionales, como regla no pueden disponer de la fuerza pública para restringir los derechos constitucionales sin mandato escrito y motivado del juez competente, salvo regulación legal expresa... (p27).

Efectivamente, nadie podrá ser detenido sin debida motivación judicial. Este principio abarca que se debe de tener presente el control previo, el cual indica que el Magistrado debe de actuar con debida motivación de teniendo en cuenta que la

decisión que tome debe ser idónea, necesaria, pertinente y proporcional. Esto es la respuesta que debe dar al requerimiento de la prisión preventiva, detención domiciliaria, o medida cautelar. Por otro lado, el control judicial posterior, se puede explicar cuando después de cometerse el delito y una vez identificado al autor se procederá a la detención del imputado en su domicilio. Esto también se puede ejemplificar con la conducción compulsiva de una persona que debe de rendir manifestación, quien esta citada bajo apercibimiento. El código penal indica que la conducción de la investigación penal está a cargo del fiscal, pero en la práctica, muchas veces no está presente el fiscal, incluso los efectivos policiales te instante a seguir con el procedimiento, lesionando el debido proceso de la investigación fiscal. Pequeño acápite que no se pude dejar de mencionar.

Villegas, E. (2016) manifiesto:

...como explica Mir Puig: “se distinguen los siguientes aspectos del principio de legalidad: una garantía criminal, una garantía penal, una garantía jurisdiccional, y una garantía de ejecución. La garantía de ejecución. La garantía criminal exige que el delito (crimen) se halle determinado en la ley (nullim crimen sine lege). La garantía penal impide que se imponga una pena más grave o distinta a la prevista por la ley (nulla oena sine lege). La garantía jurisdiccional exige que la existencia del delito y la imposición de la pena se determine por medio de una sentencia judicial y según un procedimiento legalmente. La garantía de ejecución requiere una ejecución de la pena se sujete a un ley que regule...” (p. 224).

Definitivamente la constitución política, brinda una seguridad jurídica al procesado, estableciendo principios reglas normas, las cuales deben seguir el debido proceso con la finalidad de no vulnerar los derechos del imputado, sin embargo existen ocasiones que en la practicas no se cumple, ejemplo, cuando el fiscalía decide

cambiar el tipo penal en pleno juicio, sin avisar a la defensa técnica del imputado, en este caso se produce una lesión a debido proceso, al principio de igualdad de armas y legalidad, es claro que existe en este caso planteado una deficiencia en la imputación por parte de la fiscalía. El principio de legalidad nos habla de los derechos del procesado, el cual esta reguardo en el artículo 2, inciso 24. F de la Carta Magna. Finalmente, recordemos que los principios procesales están para defendernos del ius puniendi, porque el sistema de justicia procesal te acusa invierte la carga de la prueba, vulnerando la presunción de inocencia del imputado.

Ore, A. (2016) refirió:

...Se entiende por principio de necesita aquel valor en virtud del cual las medidas de coerción solo podrán ser concedidas cuando sean imprescindibles y no existan otros mecanismos más eficientes para conjurar el peligro que supone la actitud adoptada por el justiciable respecto de la sustanciación regular del proceso penal o la posterior ejecución de la sentencia(...) el legislador ha previsto que las medidas coerción procesal solo tendrán lugar cuando fueran indispensables, en la medida y el tiempo estrictamente (art. 253.3 CPP); de modo que, si no se impone bajo este contexto, la finalidad de las medidas de coerción procesal puede ser trastocada con la inevitable consecuencia de que la sentencia condenatoria devenga en una mera declaración judicial que convalide una privación anticipada de la libertad...(p. 33).

Este principio es parte de una valoración que el magistrado debe de utilizar con la finalidad de garantizar el debido proceso penal. El derecho a la Libertad es una facultad del ser humano, sin embargo esto no es respetado. Por existe una tergiversación de lo que realmente significa la prisión preventiva, ya que los magistrados tienen a convertir a la prisión preventiva como una regla continua y

habitual dejando de lado la excepcionalidad y vulnerando de los estándares para dictar esta medida abusiva. Finalmente, el principio de necesidad debe ser efectuado siempre y cuando el juez diga que no existe otro mecanismo más eficiente, pero debe de valorar, también los arraigos del imputado.

Neyra, J. (2015) manifiesto:

...debe de entender como la equivalencia que debe existir entre la intensidad de la medida de coerción y la magnitud del peligro procesal. Este funciona como el presupuesto clave en la regularización de la prisión provisional en todo estado de derecho, y tiene la función de conseguir una solución de conflicto entre el derecho a libertad personal y el derecho a la seguridad del individuo, garantizada por las necesidades ineludibles de persecución penal eficaz (...) el principio de proporcionalidad, ha sido entendido como herramienta para dilucidar el contenido esencial de los derechos fundamentales frente a una norma que los reglamentos o restrinja, y constituye a vez un criterio para la fundamentación de las decisiones judiciales que versan sobre los mismos ... (p.140).

Este principio está reconocido en el artículo 253. 2 del NCPP, en la cual señala:... la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respecto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción. Con respecto a ello en el artículo 8.2 de la Convención de Derechos Humanos, se deriva que la responsabilidad del Estado no debe restringir la libertad del investigado más allá de los límites necesarios. La proporcionalidad debe ser idónea, el cual debe explicar si la aplicación de dicha medida resulta ser pertinente y adecuada para obtener el fin del objetivo dentro del marco de la ley constitucional. La importante, también que indicar cuál es la necesidad de la imposición de la

prisión preventiva, si realmente lo amerita. La aplicación del principio de ponderación al momento de sentenciar.

Ore, A. (2016) nos indicó:

...el juzgador al momento de regular o aplicar una medida de coerción, respectivamente, deben ser observar que si la medida es más gravosa, mayor debe ser respaldo de elementos de juicio que sustente la verisimilitud del hecho criminoso; advirtiéndose desde esta perspectiva un carácter extremadamente funcional en su contenido material... (p.43)

Este principio está señalando que la para imponer la prisión preventiva debe tener los requisitos del hecho delictivo, es decir la forma delictiva y un alto grado de certeza, con los indicios reveladores para solicitar la prisión preventiva. Cuando el fiscal va solicitar esta medida excepcional debe tener las pruebas necesarias y conducentes para que lo llevaron a requerir la medida cautelar, es decir su pedido fiscal no se debe que en la etapa de las diligencias iniciales de pesquisas policiales, porque se estaría vulnerando el derecho del imputado, ejemplo, de caso de la vida real , el Ministerio Publico tiene que señalar quien cometió el delito, con las pruebas que conducen a la hecho delictivo e indicar cuales son las pruebas objetivas, y , periféricas los cuales van fundamentar su requerimiento de prisión. Otro ejemplo, en provincias los comerciantes no giran boletas de venta, ni son formales en su manejo de ventas, envía a un empleado a comprar una tienda en otra jurisdicción, es decir, le da 30 mil soles en efectivo, sin embargo la policía de inteligencia lo intervienen indicando que es lavado de activo, cuando todo el pueblo conoce que el empresario vende tubérculos y sin embargo Ministerio acusa y pide prisión preventiva, sin tener los elementos de convicción.

2.2.3 Presupuesto Materiales De La Prisión Preventiva.

Esto, está referido a al artículo 268 del NCPP, en la cual nos describe cual es la apariencia del delito y el peligro en la mora. A continuación pasamos explicar.

San Martin, C. (2015) nos refirió:

... “Que existen fundados y graves elementos de convicción, se denomina sospecha vehemente o sospechosa bastante de la existencia de un delito y de su atribución al imputado como autor o partícipe del mismo-se está ante un verdadero juicio de imputación- . Esta exigencia presupone un cierto grado de desarrollo de la imputación y significa entonces, que debe existir un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho y de están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la probabilidad de que la sentencia vaya a ser condenatoria. No basta una mera conjetura la probabilidad de condena se debe fundamentar en indicios de los que quepa deducir razonablemente la responsabilidad del sujeto... (p.458).

Tal como lo señala el artículo 268 del NCPP, en su primer apartado nos dice que debemos tener un alto grado de probabilidad de la comisión del delito, es delito, con la correcta succión y tipificación. Es decir que la prueba indiciaria debe ser reveladora, y conducente que nos permita identificar cuáles son las pruebas que va a sustentar este requerimiento fiscal, con los elementos de convicción que demuestren el nexo causal del delito y que acrediten que el sujeto es el autor intelectual y material de la comisión de la imputación. Ejemplo, en un caso de violación cual sería la prueba pertinente para que se para solicitar la prisión preventiva, es el examen médico forense. Esta prueba pericial que demostraría que si cometió ese hecho delictivo.

Del Rio, G. (2017) subrayo:

...fumus boni iuris y el periculum in mora muchas veces exigen cierto ámbito de actuación probatoria que permita acreditar el presupuesto para el dictado de una medida coercitiva específica. En primer caso resulta claro que la existencia de la acusación fiscal incorpora un badaje suficiente que constituye el soporte para establecer que existen altas probabilidades de dictar sanción penal... (p. 155).

Bajo el marco legal de sobre requerimiento de prisión preventiva, es importante, señalar, y tener claro y preciso que si existe un delito y es sancionado por ley. Por lo cual el MP, ya en audiencia de formalización de acusación, ya no debe de tener argumentos gaseosos de indicios recientes, es decir, el autor del delito debe estar identificado, así como su grado de participación en el hecho delictivo. Por otro lado cuando se habla de peligro procesal, se da cuando el investigado puede eludir la justicia con la fuga, sin embargo, en el mismo CPP indica las formas que el procesado tiene para demostrar sus arraigos laborales, domiciliario, y familiar. Recordemos que la calidad de arraigo son analizados por un Juez de Garantías en Primera Instancia.

Castillo, J. (2015) indicó:

...la medida cautelar exige elementos fundados de convicción, esto es, una alta probabilidad de condena, equiparable a los elementos de convicción que exige tramite de la acusación fiscal. Es perfectamente posible que se inicie una investigación penal (o una instrucción) y se rechace la prisión preventiva en ausencia de los elementos de convicción que justifiquen una alta probabilidad de condena...(p. 190).

Reiteramos que la imposición de la prisión debe estar correctamente bien fundamentado y el caso lo amerite, ya que se trata de la libertad de un individuo. La motivación de esta medida de coerción procesal debe ser mayor su motivación, y el MP debe manifestarse sobre cada uno de los elementos que esta ofrecimiento como parte acusadora, debe de especificar la necesidad de esa medida procesal y porque no puede aplicar otras medidas. El Juez debe también aplicar el principio de proporcionalidad y que consecuencias traerá al investigado si se le aplica la prisión preventiva teniendo en cuenta que el imputado tiene buen comportamiento en la investigación de los hechos materia de imputación e investigación.

Sánchez, P. (2009) señaló:

...que la sanción a imponerse sea mayor a los 4 años de pena privativa de libertad de la libertad. Al igual que la legislación anterior, nos encontramos con la probabilidad de pena a imponer mayor a 4 años que pueda merecer el imputado. Se trata de una probabilidad de pena en atención al delito que se le imputa y de los elementos de convicción de prueba existentes. El análisis y razonamiento judicial debe llevarlo a determinar, en vía de probabilidad y con las pruebas que presenta el fiscal, la pena podría imponer al imputado. No se trata de un prejuzgamiento, no solo porque el juez que lo dicta no será un juez de juicio, sino de prognosis de pena de naturaleza temporal, útil solo para decidir la prisión. En consecuencia no se trata de una pena conminada, prevista en el código penal para cada delito, sino de poner énfasis a la consideración el juez sobre la pena que podría aplicarse sobre la base de la prueba existente...(p. 337).

Si bien es cierto el artículo 8 del TP del CP, indica que la pena, no puede superar lo que la responsabilidad de los hechos, es decir existe un equilibrio según la norma, en las medidas de coerción se debe de aplicar la regla de los tercios. En ese sentido estamos de acuerdo con la jurisprudencia, ejemplo en caso de robo

agravado, la pena a imponer como mínimo 12 años como pena privativa de la libertad, el fiscal puede requerir la prisión preventiva. Sin embargo, que pasaría si es solo un hurto simple, sería desproporcional que el MP solicite esta medida cautelar recordemos que con el NCPP, no todo debe ir a juicio, si existe la posibilidad de llegar a un acuerdo de preparatorio sería excelente para desahogar al sistema judicial, y se aceleraría la carga procesal en casos que verdaderamente lo ameritan como el caso de una violación a un menor de 12 años de edad.

Peña. A, (2018): dijo:

Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización... (p. 455).

Tal como lo señala el artículo 268 de NCPP, el imputado debe de obstruir y poner el peligro a la investigación fiscal. Para dictaminar la prisión preventiva debe de tener en consideración su habitualidad y reincidencia porque según la lógica estos ponen en peligro a los testigos, quienes ya no podrían declarar en juicio. Asimismo el comportamiento del imputado durante las diligencias preliminares en sede fiscal como en la sede policial, la magnitud del daño causado y la falta de voluntad del investigado de querer repararla. Así como determinar, si el procesado pertenece a una organización criminal o su re-composición de la misma.

Caro, J. (2017) señaló:

...un análisis preliminar de la pena concreta que habría de imponerse al procesado si fuera el caso, no solo de la pena básica o conminada por la ley, sino la que podría aplicarse realmente, teniendo en cuenta los eventuales atenuantes y / o a gravantes que hubieran, así como los elementos personales señalados por los artículos 45 y 46 CP, el imputado en razón a sus antecedentes y

otras circunstancias del caso particular que permita corregir razonablemente que trataría de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga que implica la existencia de elementos concreto que llevan a presumir riesgo muy probable de que el imputado pretenderá sustraerse del proceso penal)...(p. 268).

Cuando se habla de prisión de preventiva se tiene que evaluar la peligrosidad procesal y el peligro de fuga del imputado. En Perú, esta imposición de medida cautelar, es aplicado como una anticipo de pena de culpabilidad, a pesar de no existir una sentencia condenatoria emitida en juicio legalmente penal. Recordemos que el tribunal constitucional tiene como regla la libertad y el respeto de los de los derechos humanos, sin embargo, en la práctica no es así. Con el antiguo Código de Penal, los jueces dirigían todos los procesos y ellos mismo sentenciaban. Ahora, con el NCPP, ahora existen tres etapas que son como filtros, el cual tienen como fin garantizar todos los actos procesales. En la teoría esta bonito esta literatura jurídica, porque aún tenemos regazos en este sistema acusatorio. Ejemplo, un caso de robo, el fiscal solicita la prisión preventiva pero solo tiene como único elementos de convicción un video borroso del delito, pero tiene todas las actas policiales , después de haberse realizado el hecho delictivo, pero ojo, no existe el bien robado, no hay declaración coherente del víctima, no hay testimonios de testigos oculares , ni presenciales. Sin embargo, el imputado tiene como una condena ya cumplida hace 10 años. Y el juez de investigación preparatoria dicta prisión preventiva; a pesar que el procesado ha presentado los arraigos de ley. Pero el MP solicita la medida cautelar, para asegurar su presencia en juicio.

2.2.4 Peligro Procesal Por Temor A Fuga.

En artículo 270 del NCPP nos refuerza sobre la gravedad de la pena y el comportamiento del imputado en durante el proceso de investigación del hecho delictivo.

Peña. A, (2018): nos dijo:

Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.

2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.

3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos... (p.123)

Tal como lo establece el artículo 270 de NCPP. Esto es lo que establece el CP, pero esta norma es adversa rial- inquisitivo aun, porque a a pesar de existir legislación nacional e internacional, se continúa vulnerando la presunción de inocencia del imputado en el Perú. En primer lugar estamos de acuerdo con que los delitos deben ser perseguidos y castigados, pero no debe flexibilizarse los principios procesales, porque se supone que la regla es la Libertad y en reiteradas sentencias de TC, siempre se instan al Principio de Pro. Libertad. y respetar la gradualidad de las medida coercitivas. En Perú hasta por el robo de un celular está preso y sin condena firma. En la Casación Moquegua, fundamentación 39 nos indica que no existe razón jurídica para entender que algún tipo de arraigo. Así mismo, nos señala en su articulado 268, que el requerimiento de prisión preventiva del Fiscal debe cumplir con los estándares de control formal y sustancial de la investigación. Situación que hasta la actualidad no se da en su totalidad.

San Martin, C. (2015) nos destacó:

... la prolongación de la prisión preventiva, según el NCPP completa dos modalidades de plazo, según existía sentencia o no sentencia de primera instancia. En la modalidad, el plazo de la prisión preventiva es de nueve meses; si el proceso es complejo (342.3 de NCPP), plazo no durara más 18 meses. Asi art. 272

NCPP lo ha reconocido en forma expresa. El plazo integra la garantía constitucional de la libertad, más no la agota, pues el plazo efectivo de duración de la situación de prisión preventiva, aun dentro de los límites del plazo máximo legal(...) es tener en cuenta que si se trata de un plazo máximo en todo caso, es un plazo judicial porque el juez lo fija cuando lo dicta la prisión preventiva, si establece un plazo inferior, a su vencimiento, el imputado deberá excarcelarse con arreglo al art. 274 NCPP, solicitar una prolongación de plazo. A su vencimiento, procede la excarcelación inmediata, sin perjuicio de medidas alternativas, previstas en el art. 288.2, al 4 del NCPP, no ausentarse de la localidad que reside, no comunicarse con las personas determinadas, caución económica, la obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o una institución determinada. La segunda, modalidad que es plazo distinto se presenta cuando se dicta en primera instancia y esta es recurrida. El nuevo plazo de la mitad de la pena impuesta: art. 274.4 CNCPP... (p.465).

El tiempo de duración de la prisión preventiva es de 9 meses en delitos simples y 18 meses en casos complejos. Recordemos que la prolongación preventiva se según el NCPP cuando existe una prueba, el caso es complejo, por la pluralidad de imputados, la gravedad de los hechos, o por ley es compleja de interpretar. Estamos de acuerdo que se dé una prolongación de coerción procesal siempre y cuando se cumplan los estándares de ley. El Ministerio Público no llegar a solicitar al juez de investigación preparatoria por el simple hecho que ya se le vence el plazo. Esto debe estar correctamente fundamentado. El Magistrado, no puede dar lugar a este pedido, porque estaría lesionando al debido proceso y al principio de legalidad del sistema judicial. La pregunta cae de madura porque tenemos que facilitarle su trabajo al fiscal cuando durante 9 meses no ha hecho nada por la investigación de la causa. Por tal motivo, no sería justo para el procesado que continúe preso, sin condena firme y consentida.

2.2.5 Prolongación De La Prisión Preventiva

Este tema definitivamente tiene que con el control de plazo de la prisión preventiva, en que caos procede, cuando debe ser revocado y por ende debe de dictarse su cese de la prisión.

Sánchez, P. (2009), señaló:

...solo cuando concurra circunstancia que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia” fijándose y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia” fijándose una prolongación no mayor de 18 meses. Puede interpretarse que esta prórroga puede ser adicional al supuesto de complejidad, lo que suma el plazo máximo anterior daría un total de 36 meses. Corresponde al fiscal hacer el requerimiento de prolongación debiendo el juez de investigación preparatoria citar a una audiencia dentro de los tres días siguientes con asistencia el fiscal, el imputado, y su defensor, y luego de haber escuchado las partes dictar resolución en la misma audiencia o podrá hacerlo dentro de las 72 horas siguientes. Esta diligencia es muy importante el juez conocerá los requerimientos del fiscal sobre la necesidad de prolongar la prisión del imputado, con vista de la documentación sustentadora; así mismo, tendrá en cuenta la posición del defensor...(p.342).

Cuando hablamos de prolongación de prisión preventiva evidentemente se refiere al cómputo de plazos que debe de cumplir en todo proceso penal. En este caso cuando el MP solicita la prolongación de esta medida coercitiva, hace referencia al artículo 274 del NCPP, el cual indica que dentro después de solicitado el Requerimiento de prisión el juez de investigación preparatoria debe de citar a una audiencia para debatir este pedido. Es importante, señalar que el termino prolongación se refiere a

tener topes en los plazos de investigación fiscal. En el siguiente cuadro pasáramos a explicar:

TABLA N° 1

Descripción De Caso	Plazo Inicial	Prolongación De Plazo
Simple	9 meses	9 meses
complejo	18 meses	18 meses
Crimen organizado	36 meses	12 meses

Elaboración de Legis.pe

Esto significa que el JUEZ que el juez no puede adecuar el plazo inicial por que estaría vulnerando el debido proceso. Solo cuando el transcurso de la investigación fiscal se descubre que se torna aún más complejo prolongación, se adecuara la prolongación siempre y cuando no haya solicitado el tope máximo de prisión. Si bien, es cierto este tema se torna un poco confuso, es porque había entrado en vigencia el Decreto legislativo 1307, el cual estableció los plazos específicos para la prisión preventiva en casos de crimen organizados y creo la figura de la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva, el cual no estaba tipificado en el NCPP, y trajo como consecuencia confusión al momento de ser interpretada, por lo que se emitió el Acuerdo Plenario 1- 2017 que estableció como doctrina y jurisprudencia la definición de la adecuación de la prisión preventiva y estableció los topes para la prolongación de prisión preventiva. Un claro ejemplo fue el caso de Gregorio Santos, cuando el fiscal solicito la adecuación de la prisión preventiva, sin tener en cuenta que es figura no está en sistema procesal penal. Fue en recurso de Casación que fue liberado.

2.2.6 Control de Plazos

El control de plazo está referido a derecho uno tiene para ser investigado y proceso dentro de plazos que la ley establece, con el fin de no vulnerar los derechos del investigado en un proceso de investigación fiscal. Recordemos en el CIDH señala que la libertad es un derecho que debe primar y cuando esta se ve comprometida ante un procedimiento penal debe tener en cuenta los principios generales del Debido Proceso Penal.

Cubas, V. (2017) destaco:

...en auto de casación N° 02-2018- La Libertad, se sostiene respecto a este tema “(...) en doctrina se hace alusión a tres clases de plazos: a) el plazo legal (establecido por ley); b) el plazo convencional (establecido por acuerdo mutuo de las partes); c) el plazo judicial (establecido por el juez en uso de sus facultades discrecionales... (p. 29).

Es importante saber cuánto tiempo se va a realizar una investigación preliminar, con sus diligencias preparatorias, según las leyes no debe de exceder de los 120 días prorrogables, y los actos de indagación fiscal deben ser urgentes e inaplazables, asegurar los elementos de convicción e individualizar al actor del delito. Es claro tener para nuestra quehacer como abogado litigante, se debe estar atentos a los plazos duren las investigaciones, porque no solo se vulnera cuando se dilatan o extienden, sino también son los plazos muy cortos. Ejemplo en los procesos inmediatos, los tiempos de actos de investigación son tan cortos que dificultan la defensa eficaz del imputado porque el Fiscal pasa muchas veces a la formalización de acusación sin tener una motivada y pertinente requerimiento de acusación fiscal.

Peña, A. (2018) indico:

Artículo 275°.- Cómputo del plazo de la prisión preventiva

1. No se tendrá en cuenta para el cómputo de los plazos de la prisión preventiva, el tiempo en que la causa sufre dilaciones maliciosas atribuibles al imputado o a su defensa.

2. El cómputo del plazo, cuando se hubiera declarado la nulidad de todo lo actuado y dispuesto se dicte un nuevo auto de prisión preventiva, no considerará el tiempo transcurrido hasta la fecha de la emisión de dicha resolución.

3. En los casos en que se declare la nulidad de procesos seguidos ante la jurisdicción militar y se ordene el conocimiento de los hechos punibles imputados a la jurisdicción penal ordinaria, el plazo se computará desde la fecha en que se dicte el nuevo auto de prisión preventiva

....En este articulado del NCPP, nos refiere mayormente cuando la defensa del imputado realiza dilataciones maliciosas, que entorpecieran el proceso de investigación fiscal, con el fin de producir la prescripción del delito o tal vez sobre ceder la causa. En ese, sentido, es fuera de la realidad, desde el punto de vista del abogado litigante, lo primero que busca es que el patrocinado quede libre de todo aquello que los involucre en un proceso penal. No obstante, en el trajín diaria vemos que debido a la carga procesal se afecta los plazo de investigación, en algunas oportunidades favorece, pero en otras no. Que se hace cuando el investigado es inocente o cuando no existen pruebas pertinentes ni conducentes que los vinculen con el hecho de imputación. El Fiscal pide al juez de garantías prolongación de la prisión preventiva, y, en reiteradas oportunidades se tiene que revocar en Segunda Instancia. Pero con ese hecho hay se quebró los derechos del imputado. Finalmente en el artículo 7.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos nos señala que el procesado tiene derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.

Ore, A. (2014) señaló:

El computo del plazo de la prisión preventiva se realiza tomando como referencia todas las horas y días del año (126 LOPJ) (...) el principio de favor libetatis y el carácter excepcional de la privación de la libertad que supone que es medida de coerción procesal debería precisar el computo comienza desde la primera oportunidad en el procesado fue detenido, conforme, a diferencia de nuestra legislación... (p.181).

Es claro que el autor nos señala que toda medida cautelar debe estar correctamente fundamentada en los principios de proporcionalidad, necesidad, idoneidad, razonabilidad y excepcionalidad. En estas etapas procesales, es fundamental conocer el debido proceso penal porque con este NCPP, a pesar de ser garantista, tiene muy marcado rasgos inquisitivos, que lesionan los principios procesales del sistema penal. Cuando hablamos de prisión preventiva debemos tener claro que esta es el último ratio para asegurar la presencia del imputado dentro del proceso. Se presume que el MP, debe tener todos los elementos de alta probabilidad que fundamente su pedido coercitivo, porque estamos hablando de la libertad de una persona, que se va restringir sus derechos y deberes para con su familia y la sociedad. Sin embargo, los plazos y los controles establecidos por ley no se cumplen, siempre tienen a dilatarse por diversas causas de los operadores de justicia. Como las huelgas y las prolongadas vacaciones de los mismos.

Villegas, A. (2016):

Los plazos de duración de prisión preventiva estableció en la ley de nueve meses para cuando se trate de delitos que se ventilen en el proceso ordinario (que se estricto es proceso sumario) y de diez ocho meses para los delitos que se juzguen a través del proceso del proceso especial (que es proceso ordinario), de acuerdo a la

norma procesal y se duplicar, es decir, se podrían extender hasta dieciocho meses y 36 meses respectivamente...(p.350).

El derecho a ser juzgado dentro de plazo razonable es un derecho del imputado y así mismo hacer, o, solicitar un control de plazos cuando se exceden en resolver o investigar su caso, porque los plazos tienen a proteger a los sujetos procesales de la excesiva duración de los plazos de investigación preliminar y en sede policial que en reiteradas oportunidades se prolongar de manera maliciosa. Un claro ejemplo cuando el Ministerio Público, tiene conocimiento del hecho criminal debe de realizar las diligencias urgentes, útiles y necesarias para llegar a la verdad material, sin embargo no lo hacen. Un ejemplo, sobre violación a un menor de edad, para que se llevada a cámara Gesell- según la norma debe ser atendido inmediatamente por un equipo multidisciplinario, y esto no ocurre. SE Tiene que esperar dos meses para ser atendido. Finalmente solo nos queda acotar que el fiscal debe cumplido el plazo debe acusar o sobre ceder la investigación. Pero no prolongar el tiempo de investigación para ganar tiempo.

Coáguila, J. (2013), señaló:

... el Ministerio Público está legitimado para efectuar actividades probatorias únicamente durante un lapso determinado conforme a los plazos establecidos... (p.37).

Con el NCPP, es Fiscal es el titular de la acción penal y responsable de la carga de prueba, debe de cumplir a cabalidad los principios procesales, es decir, realizar los actos para averiguar la existencia del hecho ilícito y su autoría; tener los elementos materiales para la acusación fiscal; y adoptar medidas pertinentes y necesarias para asegurar la pena del condenado. Es importante, señalar que la prisión preventiva se contabilizada desde que el imputado es detenido. Finalmente, el MP , si tiene 120 días de investigación fiscal, los cuales son prorrogables por 60 días más, y en casos complejos hasta 8 meses más, y 36 meses para organizaciones criminales, como lo señala el artículo 342 de CPP, ¿¿ porque los Fiscales , no cumplen con los

plazos?...y solicitan increíblemente ampliaciones. Para terminar, un control de plazos debe de ser solicitado por la Defensa del Imputado al Juez de Garantías para asegurar el respeto de sus derechos de tutela.

CIDH, (2016) señalo:

...la realización de los procesos abreviados de conformidad con los estándares en materia de derechos humanos (...) es hacer público el número de procedimientos realizados mismos que deben de incluir información de los siguientes aspectos: aplicación de medidas alternativas, terminaciones anticipadas, determinación de la prisión preventiva, y dictado de condena... (p. 19).

Es importante tener presente que el respeto de los derechos humanos es la base angular de todo proceso penal, en ese sentido la CIHD, siempre ha señalado que en los países donde existe mayor índice de aplicación de la prisión preventiva, debe de brindarse la oportunidad al procesado de acogerse las diferentes formas de conclusión de un proceso penal como la aplicación del principio de oportunidad, la terminación anticipada o la conclusión anticipada. Es similar en medias de coerción procesal que se deb de también de aplicar como las comparecencias, arresto domiciliario o el pago de una caución penal. Cuando existe el buen comportamiento del investigado ante las autoridades judiciales, se debe de tener por parte de la MP la buena disposición del procesado, y existe la posibilidad de llegar a un acuerdo con el agraviado sería lo más óptimo.

Hurtado, J. y Prado, V. (2011) señalaron:

...muchas de las críticas han sido respondidas por quienes defienden los efectos favorables de las medidas alternativas. Por un lado, se ha dejado en claro que el objetivos de estas no es la abolición de las penas privativas de la libertad, por un lado se ha confirmado que, a pesar de sus funciones, estos sustitutos, son un medio de control penal menos dañinos que dichas penas. De

allí, pues, que no debe estimarse como negativo que siga incorporando en las leyes sustitutos penales en mayor o menor proporción... (p. 354).

En base a los principios procesales del NCPP, no todo debe de llegar a juicio, sino existe los suficientes elementos de convicción que prueba la culpabilidad del investigado, todo la investigación Fiscal se cae, hablando de forma coloquial, y los gastos de tiempo y dinero que ha generado nadie lo va asumir. Bajo esa idea, es necesario, tomar o tener en cuenta las mediadas de coerción penal, las cuales sean idóneas, necesarias, y proporcionales para la sanción del delito penal. Hoy en día, en algunas Distritos Judiciales se están aplicando las formas de solución de conflicto penal que el NCPP, finalmente, esto un importante logro judicial, porque de forma se esta eliminando los rasgos inquisitivos de un antiguo CP que resiste en caducar en su aplicación. La justicia debe ser restaurativa y que todas las partes que intervienen en este proceso penal estén satisfechas.

Ore, A. (2016):

La prolongación, dentro del código procesal penal de 2004, está estrictamente relacionado a la prolongación; a diferencia del código procesal penal de 1991 que vincula tal supuesto con la duplicidad del plazo...según, porque los criterios a tener en cuenta para determinar en qué casos la investigación deviene en compleja se encuentran previsto en el artículo 342.3 del CPP de 2004, de modo que únicamente la concurrencia de cualquiera de ellos permitirá al juez decidir conforme la ley 137 in limine se prescribía que este prepuesto (la complejidad de la investigación) no es el que autoriza al juez decretar la duplicidad, sino también la concurrencia de cierto delito, tales como los de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, espionaje.... (p. 151).

Como ya lo ha establecido el TC, en sus múltiples sentencias la regla es la libertad y por tanto debe haber un debido respeto, con el fin de no lesionar el derecho del imputado, con dilataciones engorrosas por parte del sistema judicial. Ejemplo, cuando te programan a cámara gesell, lo hacen dentro de un día a un mes cuando, cuando en oportunidades el informe pericial en oportunidades es fundamental para la defensa del imputado. Otro ejemplo, es en un proceso de flagrancia, se lleva a cabo los actos de investigación preliminar y lo realizan de manera vertiginosa, vulnerando así el debido proceso en sus plazos, porque no le dan el tiempo suficiente a la defensa del patrocinado. Y resulta que un solo juez ve el proceso eso es contradictorio a este sistema procesal garantista, pero que igualmente mantiene rasgos inquisitivos. Finalmente. La prolongación de la prisión preventiva debe ser motivada y el fiscal debe fundamentar cual es fin de la ampliación de esta medida coercitiva.

Villanueva, V. (2009): manifestó:

... en la impugnación, el juez de investigación preparatoria elevará los actuados dentro de las veinticuatro horas, bajo responsabilidad. La apelación conoce con efecto devolutivo y será resultado por la sala superior que pronunciara previa vista de la causa, que tendrá lugar, dentro de las 72 de recibido el expediente, con citación del fiscal superior y del defensor del imputado... (pg.387).

La impugnación, es un derecho de los sujetos procesales, el cual está reconocido en el artículo 278 del NCPP, en indica que el juez de investigación preparatoria, si declarada fundamentada la prisión preventiva debe ser su sentencia, cualificada, debidamente motiva tomando en cuenta todo lo oralizado en Audiencia, dentro de las cuales podría revocarse esta medida coercitiva, o también se puede producir el cese de la prisión. Recordemos, que la decisión judicial debe darse a conocer dentro de las 48 horas, bajo responsabilidad. Finalmente, en audiencia las partes deben de aplicar el principios de igualdad de armas y congruencias, es decir a última hora el

MP , no puede alegar , lo que no está escrito en su carpeta fiscal, porque lesionaría el debido proceso, el principio de legalidad, y los derechos del imputado. En la apelación se debe de ver la parte sustancial de la causa y las formas de como se ha venido desarrollando la investigación fiscal.

Nakazaki, C. (2017), manifestó:

...la libertad procesal es una forma de excarcelación que se basa en el denominado criterio de negligencia del Estado, que supone el dejar sin efecto una detención al reconocer el Estado que el sistema procesal penal vigente no ha podido juzgar al individuo dentro del plazo razonable...(p.714).

En nuestro país debido a la carga procesal que lleva el Poder Judicial los procesos penales se han visto afectados en su mayoría, incluso, el MP solicita la prolongación de esta polémica medida coercitiva, sin embargo, a pesar que se le otorga las facilidades al Fiscal, y no ha terminado con su investigación preliminar y se le ha vencido el plazo, lo siguiente es pedir solicitar el cese de la prisión. Se ha producido lo que el Abogado Cesar Nakazaki dice la libertad procesal, por el vencimiento del Plazo Legal, ojo que el investigado no ha sido aún condenado ante un juicio. Obstante, puede llevar el proceso penal fuera de cárcel, y cumpliendo con las reglas de conducta que le impongan el Juez.

Ore, A. (2014) indico:

...el cese es el efecto que se produce ante el concurso de ciertas causales que extinguen la ejecución de la medida coerción procesal, en este caso, dice de la prisión preventiva. Así dependiendo de los motivos de extinción que no se limitan a los supuestos de revocatoria o sustitución- dicho efecto tendrá carácter provisional o definitivo... (p. 193).

La cesación de la prisión preventiva, se da cuando se vencido los plazos, excesos de carcelería, o cuando se presenta nuevas pruebas que haga variar la condición del imputado, y con efecto se producirá la sustitución o variación de la medida coercitiva. Dicha jurídica se encuentra regulada en el artículo 283 del NCPP, la cual también prevé que si se variar la medida cautelar, el investigado debe ser ciertas restricciones que el juez debe dicta en su resolución. Ejemplo, en una audiencia de hurto agravado, la fiscalía ofrece como medio de prueba: el arma, la cual fue usado en el hecho delictivo, pero resulta que el imputado es zurdo y tiene amputado tres dedos de su mano, y, sin embargo el MP, lo ofrece como medio probatorio estelar. El trabajo del Abogado es ofrecer como un certificado médico o prueba pericial médico, para evidenciar dicha discapacidad del investigado; y solicitar de excarcelación del investigado.

Cubas, V. (2009) señaló:

La revocatoria concedida por exceso de plazo de detención será revocada inmediatamente, si el imputado no cumple con asistir; sin motivo legítimo, a la primera citación que se le formule cuando se considera necesario su concurrencia. El juez de investigación preparatoria deberá poner en conocimiento de la sala penal la orden de libertad, su revocatoria, y su prolongación de la prisión preventiva... (p. 389).

La esto se hace a pedido de parte, con el fin de variar la medida cautelar, desde el punto de vista de la Defensa, es importante desvirtuar los elementos de convicción ofrecidos, por el MP. Es importante, señalar, que la revocatoria de la prisión preventiva, se produce también cuando el investigado no acude las diligencia de investigación o cuando obstruye la indagación fiscal. En ese caso, el juez de investigación preparatoria informara a la sala para que se le revoque la suspensión preventiva. Un ejemplo, si en una audiencia de prisión preventiva el Fiscal Oralía algún fundamento de hecho o derecho que no haya presentado en su debido

momento, y lo hace. Estaría vulnerando el principio de igualdad de armas y congruencia procesal. Es evidente que esto se apela y en Sala se revoca.

Sánchez, P. (2009). Indicó:

La incomunicación obedece a la necesidad de evitar la perturbación de la investigación preparatoria de un delito grave. Esta medida debe ser adoptada en los casos absolutamente indispensables y donde la entrevista y la comunicación del detenido con otras personas puedan afectar dicha comunicación... (p.344).

La incomunicación, es un acto procesal que procede en casos de delitos graves como terrorismo, espionaje, delitos de alto grado de peligrosidad. En el artículo 2. 24.g de la Carta fundamental del Perú, indica que nadie puede ser incomunicado, sino en caso indispensable. En ese sentido, el NCPP, en su artículo 71, nos refiere sobre los derechos del imputado, quien podrá optar por un abogado de su libre elección, y podrá conferenciar o comunicarse con él para hablar sobre su caso. Con respecto, a ello, indicamos, que en casos de flagrancia en reiteradas oportunidades a los presuntos inculcados, incluso los coaccionan e inducen a firmar declaraciones y actas de incautación sobre posesión de drogas. Estos casos violan los derechos del imputado. Finalmente, el NCPP, resalta y justifica que la incomunicación es con el fin de evitar la perturbación de la investigación fiscal y amenazar a los testigos. Pero reiteramos que debe ser aplicado en delitos muy graves.

Ore, A. (2014) señaló:

La comparecencia es una medida cautelar de coerción procesal limitativa del derecho a la libertad, mediante el cual se impone al procesado la obligación de acudir al llamado órgano jurisdiccional o en su caso, de evitar influir o violentar la integridad psíquica o psicológica de la víctima o de las personas determinadas judicialmente...(p. 295).

Esta es una medida cautelar procesal que se le impone al investigado, las reglas de conducta las cuales deben de seguir conforme lo mande el órgano jurisdiccional que le impone dicha medida, con la finalidad de garantizar la integridad del agraviado o la víctima. La comparecencia son reglas de conductuales que el imputado debe cumplir se aplican cuando existe un delito e indicios reveladores para su aplicación. Esta medida coercitiva depende mucho de la decisión del Magistrado, quien debe de dirigir la audiencia, baso en los elementos de convicción que ofrece el Fiscal. En estos casos se investiga el delito pero el procesado está en libertad. Por lo tanto cumple la regla que estableció el TC, que el respeto a de la Libertad, debe estar siempre en primer grado.

Neyra, J. (2015), refirió:

... la comparecencia simple solo impone la obligación de concurrir al juzgado todas las veces que el juez lo considere pertinente durante el desarrollo del proceso, ya sea citado para su declaración o para diligencia. Su incumpliendo determinara la orden de ser conducido compulsivamente por la policía...

(p. 199).

Esta medida cautelar menos gravosa, es dispuesto por el juez, cuando considera que el procesado puede llevar el proceso en libertad, porque considera que no existen los suficientes elementos de convicción que amerite la cautelar su libertad. La comparecencia simple es cuando el imputado debe de ir a firmar al juzgado, sin obstruir la investigación fiscal, sin faltar a todas las citaciones que el titular de la acción penal lo convocara. Esta forma de medida coercitiva es empleada mayormente en delitos simples. Pero en muchas oportunidades, se produce una vulneración, por si bien es cierto te permite llevar una investigación penal en libertad, y puedes seguir laborando, pero que sucede cuando en tu centro de labor no te da permiso. Esta situación ajena a hace que el fiscal lo tome como un

obstaculización al proceso y hacen que varíen la medida cautelar por prisión preventiva bajo el argumento de evitar la fuga del imputado.

Peña, O. y Almanza, F. (2012) manifestaron:

... en la comparecencia con restricciones...el juez impondrá las restricciones o combinar varias de ellas, según resulten adecuadas al caso, y ordenara las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las restricciones impuestas al imputado... (p.74).

Esta medida cautelar se encuentra tipificado en el Artículo 288 del NCPP, en la cual da los lineamientos para el procesado los cumpla. La comparecencia con restricciones es someterse al cuidado de una persona, la prestación del pago de caución si está en sus posibilidades. Ejemplo de esta medida es el caso de Laura Bozzo, quien estuvo con restricción de su libertad por más de 38 meses, en las instalaciones del canal de Tv. Monitor. Se le dicto esta medida cautelar a con el fin de que no fugue del país. En esta anotación se extendieron los plazos detención, vulnerando el debido proceso del investigado. Según nuestra Carta fundamental todo procesado tiene derecho a ser juzgado e investigado dentro de un plazo que indique la Ley.

Neyra, J. (2015) Refirió:

La detención domiciliaria y la prisión preventiva comparten la condición de medidas de cautelares personales, son supuestos sustancialmente distintos en que su incidencia sobre el derecho fundamental a la libertad personal respecta: Ello porque, en el caso arresto domiciliario, el ius ambulandi se ejerce con mayores alcances, no existe la aflicción psicológica que caracteriza a la reclusión; no se pierde la relación con el núcleo familiar y amical; en determinados casos, se continua ejerciendo total o

parcialmente el empleo, se sigue gozando de múltiples beneficios (de mayor o menor importancia) que sería ilusorios bajo régimen de disciplina de un establecimiento penitenciario; y en buena cuenta, porque el hogar no es cárcel...(p. 204).

La detención domiciliaria es medida cautelar, restringida que se lleva a cabo en la vivienda del investigado, bajo la custodia de un efectivo policial, quien tendrá la tarea de vigilar y cuidar al procesado. En nuestro código penal su base legal 290 del NCPP. Su ejecución está bajo cierta regla como como ser mayor de 65 años de edad, adolecer de una grave enfermedad, o ser madre gestante. Esto mayormente se dicta por razones de humanidad. Ejemplo cuando el Juez Richard Concepción Carhuacho dicto detención domiciliaria a uno de los investigados por este padece de cáncer terminal. Previo informe pericial. El tiempo de duración de la medida cautelar es el mismo de la prisión preventiva. En la detención domiciliaria se respeta lo que es la dignidad de la persona humana. Y el TC .ha señalado que es también su tiempo de cómputo se suma a la prisión preventiva.

Guerreo, A. (2013) señalo:

...la detención domiciliaria del imputado puede ser en custodia de otra persona, si el juez penal así lo ordena. Quien está a cargo de la custodia deberá ser alguien con prestigio y de solvencia moral para que en su momento pueda responder por el imputado. Este mandato se fundamentara con la observación de normas de conductas... (p. 56).

La detención domiciliaria es una medida procesal alternativa, si bien es cierto el investigado no está en cárcel, pero si goza del espacio de su domicilio real; con el fin de continuar con la investigación fiscal pero en libertad. Esta medida se realiza cuando los delitos son de alta complejidad, ni se trata de crimen organizado. Lo cual lo hace idóneo y necesario en delitos no tan gravoso. En estos casos se debe ver que

el proceso penal cumpla con plazo de indagación, por él puede ocurrir en hipotético escenario que se prolongue la detención domiciliaria, lo cual también estaría lesionando al debido proceso penal en sus tiempos de investigación procesal. La TC, nos reitera constantemente, que los procesos penales no deben ser ni tan cortos, ni tan largos. Todo proceso debe ser en su estadio justo: sin excesos de sobre plazos que perjudiquen en su investigación.

Peña, O. y Almanza, F. (2012) manifestaron:

...el impedimento de salida del país es una medida coercitiva personal adicional a la de la comparecencia con restricciones, en cuanto también esta destinadas asegurar la vigencia y eficacia de la comparecencia restringida (evitando la fuga imputado)... (p.134).

Esta medida cautelar está tipificado en el artículo 295 del NCPP, se da a pedido del Fiscal, después es fundada por el juez, en audiencia. Previa el impedimento de salida responde a una proporcionalidad que el Magistrado debe de hacer para no afectar los derechos del imputado, asimismo, lo el Juzgador busca es garantizar la presencia del investigado para el juicio, no corra el peligro de fuga. Un ejemplo es el caso del ex Presidente Ollanta Humala y Nadine Heredia. Ese día de la Audiencia se recordara que su abogado Wilfredo Pedraza, puso a disposición los pasaportes y documentos personales de los investigados ante el Juez Carhuacho, sin embargo el pedido no fue acogidos por el Juzgador. Según el NCPP, la medida no puede durar más de 4 meses.

Neyra, J. (2015) Refirió:

El derecho a la libertad de tránsito o de locomoción, en el ámbito de los derechos humanos se encuentra establecido en por el artículo 13.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 12.2 y 12.3 Del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 22.2 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos, que constituyen : “ toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio”, y que los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando estas se hallan previstas por ley...(p. 208).

Es claro que los derechos de la persona humana se encuentran reconocidos ante los organismos internacionales, y el respeto a su dignidad. Estos son principios reconocidos por los tratados internacionales. Toda persona tiene libertad de circular libremente en suelo nacional como internacional. Todo impedimento de salida debe estar correctamente motivado y debe responder a una necesidad que el Juez debe valorar. Cabe resaltar en caso de testigos de relevancia se levantara después de haber declarado o haber participado en la diligencias o actos procesales, y en esta situación no puede durar más de 30 días.

2.2.7 La Internación Preventiva

Esta medida cautelar se da solo cuando este previamente comprobado por un dictamen pericial psiquiátrico. En nuestro nuevo NCPP, versa lo escrito.

Peña, A. (2018) señalo:

Artículo 293.- Presupuestos*

1. El Juez de la Investigación Preparatoria podrá ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico, previa comprobación, por dictamen pericial, de que sufre una grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo tornan peligroso para sí o para terceros, cuando medien los siguientes presupuestos:

a) La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener, razonablemente, que es autor de un hecho punible o

partícipe en él y probablemente será objeto de una medida de seguridad de internación.

b) La existencia de una presunción suficiente de que no se someterá al procedimiento u obstruirá un acto concreto de investigación. Rigen análogamente los artículos 269° y 270°.

2. Si se establece que el imputado está incurso en el artículo 20°, inciso dos, del Código Penal, el Juez de la Investigación Preliminar informará al Juzgado Penal competente para dictar la decisión final sobre su inimputabilidad e internación y lo pondrá a su disposición.

Rige lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 274°. No será necesaria la concurrencia del imputado si su estado de salud no lo permite, pero es obligatoria la presencia de su defensor. El Imputado podrá ser representado por un familiar.(p. 342)

El internamiento preventivo, medio de coerción procesal que se encuentra regulado en el NCPP, esto se da a pedido de parte de la defensa esto procede cuando el investigado es imputable es decir, muestra problemas psicológicos y hasta incapacidad relativa, siempre y cuando esté completamente acreditado por un perito. Es importante señalar que el Juez de investigación preparatoria debe de informa al Juzgado Penal competente para que dicte su inimputabilidad o internación. La duración de esta medida coercitiva 30 días. Cabe señalar, para que se dicte esta medida debe existir suficiente elementos de convicción y alto grado de probabilidad. Los investigados con alto grado de peligrosidad antes de ser internados en una prisión deben de pasar por examen médico y psicológico, para determinar su condición cognitiva; esto es con la finalidad de no exponer a los otros internos de penal. Por una persona que demuestra perfil psicopático convulsivo con rasgos asesinos, no puede compartir cárcel con otros por seguridad.

2.2.8 Requerimiento De La Prisión Preventiva.

Esto es un proceso judicial que se da cuando se tiene un alto grado de probabilidad del hecho delictivo, con el fin de asegurar la presencia del imputado en el juicio oral y por ende no debe de generar impunidad. Esto es lo argumenta la fiscalía siempre cuando realizan un pedido de prisión preventiva.

San Martin, C. (2015) nos indicó:

...es la pretensión punitiva, a vez, es una petición fundada dirigida al órgano jurisdiccional para imponga una pena o medida de seguridad y / o consecuencia accesoria a una persona por la comisión del hecho punible que se afirma que se ha cometido (...) la acusación tiene dos momentos: la acusación escrita (p.379).

Para dictaminar una presión preventiva se debe de considerar si esta medida es la más idónea, proporcional, necesaria. La resolución debe estar motivadamente fundamentado, y con alto grado de probabilidad, con pruebas conducentes, pertinentes, útiles, y legal. Los presupuestos legales, los cuales son señalados en su artículo 268 de NCPP, son precisos, y deben ser cumplidos con tal lo especifica. Además de cumplir con el delito punible debe estar tipificado jurídicamente, porque la imputación debe ser exacta con alto grado de probabilidad del hecho ilícito. El peligro procesal como la demora u obstaculización u ocultamiento de nuevos datos delictivos. En este, sentido se indica que toda medida de coerción social debe de estar rígido por los principios procesales como jurisdiccional dad (dictado por un juez competente), instrumentalizada, provisionalidad, homogeneidad y proporcional. Finalmente todo tipo de medida debe de aplicarse el test de proporcionalidad, el cual es hacer una correcta valoración de los medios probatorios, los cuales podrían justificar una prisión preventiva, caso contrario se estaría lesionando el debido proceso del imputado y quebrantando el principio de Pro Homine, el cual indica respetar los derechos protegidos.

2.2.9 MEDIDAS CAUTELARES EN EL CODIGO PROCESAL PENAL

Según el NCPP, las medidas cautelares son medidas provisionales que se dictan con la finalidad de asegurar la presencia del Imputado durante el proceso, con el objetivo que la actividad procesal no se vea perjudicada o sufra una obstrucción en su investigación

San Martín C. (2015) señaló:

Son actos realizados por la autoridad penal (que si es jurisdiccional – regla general-, requiera de una solución fundada compatible con los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad: articulo 253.2 NCPP), que pueden adoptarse contra el presunto responsable de un hecho punible, como consecuencia, de un lado, del surgimiento de su cualidad e imputado y , de otro, de la fundada probabilidad de su ocultación personal o patrimonial de curso de un procedimiento penal, por lo que se limita provisionalmente la libertad o la de libre disposición de bienes con el fin de garantizar los efectos, penales y civiles de una sentencia. Están sometidas a los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad, y son conducentes a la viabilidad la efectividad de la tutela jurisdiccional que pudiera otorgarse en una eventual sentencia condenatoria. Su nota típica es el empleo de la fuerza pública para la restricción de los derechos; tanto su utilización directa es el caso de la detención y del embargo- como la amenaza de aplicarla – así, por ejemplo, la citación cautelar y la orden de presentación de bienes -. Persiguen evitar actuaciones dañosas o perjudiciales del imputado, y en esa perspectiva adoptan tres funciones: cautelares aseguradoras y tuitivo- coercitivas (253.3 NCPP). La primera: garantiza la eficacia de la sentencia condenatoria; la segunda impide actuaciones o confabulaciones del imputado que obstruyan la investigación o perturben su

práctica; y la tercera, evita que el imputado incurra en ulteriores hechos punibles, idénticos o análogos a los que provocaron la incoación del proceso, o bien que consume o amplíe los efectos en juicio. Son un medio para actuar fines legítimos del proceso y de las consecuencias jurídicas de una parte de la sentencia condenatoria. Esto significa que la medida de coerción se otorga prevalentemente en interés de la administración de la justicia en beneficio del orden jurídico en su integridad. Aquí la jurisdicción funciona uti civis garantizando su propio ejercicio, imperium iudicis. La eficacia de la tutela coercitiva, y la necesidad de evitar peligros que pongan en cuestión el proceso mismo, explican de un lado el carácter urgente que revisen las medidas coercitivas y simultáneamente, y el hecho para legitimar su adopción no es posible investigar de manera completa y solo cabe aceptar una averiguación provisoria de los supuestos materiales que requieren, por lo que únicamente permite un juicio de probabilidad acerca de la necesidad de su imposición. De igual manera, la homogeneidad de las medidas de coerción respecto a las medidas ejecutivas (penas, medidas de seguridad, consecuencias accesorias medidas preventivas contra las personas jurídicas), se requiere que las primeras se asemejen a las segundas. (pg. 359-440)

Las medidas de coerción, desde el punto de vista jurídico es procedimiento del Derecho Procesal que tiene como objetivo llevar a cabo una investigación policial y fiscal completa con la idea llegar la verdad material o aproximarse a ella. Sin embargo, con el fin de alcanzar este fin se comete abusos y exceso en su aplicación, un claro ejemplo es cuando los investigados son conducidos de manera convulsiva y en algunas oportunidades son retenidos de por más de siete días para rendir su manifestación, cuando deberían hacer de forma inmediata y oportuna. Finalmente, toda medida coercitiva que conlleve a la privación de la libertad del imputado debe responder a la prueba indiciaria, el cual debe estar impregnado de alto grado de

probabilidad de los elementos de convicción que vincule al imputado con la realización del delito.

2.2.10 PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS MEDIDAS CAUTELARES

La comisión de un delito, genera la acción penal por parte del Ministerio Público que en representación del interés del Estado. Los principios son:

Son características de también de la prisión preventiva.

Sánchez, P. (2004) indicó:

- a) *Excepcionalidad: Exige de la idea de la no adopción de las medidas cautelares. Estas solo se aplicaran excepcionalmente. Esta obliga a la autoridad judicial a pensar, en principio, en no ordenar medida alguna que restrinja el derecho a la libertad de la persona o la restricción de algunos derechos. En tal sentido se debe de constituir en una simple citación o comparecencia del imputado a fin que se presente ante el juez, cada vez que se le requiera, y solo cuando se considere necesario, por el fundado peligro de fuga o de entorpecimiento en la marcha probatoria del proceso que pueda ser incluso ser influenciada con la severidad de la pena, el juez debe de adoptarlas las medidas respectivas.*
- b) *Provisionalidad: ... se deben de aplicar por el tiempo estrictamente necesario a sus fines y en todo caso, hasta conclusión del proceso penal, con el sustento de normas de procedimiento. La temporalidad de las medidas cautelares constituyen una regla importante, pues tales restricciones por su naturaleza no pueden ser definitivas(...) la detención judicial de una persona puede ser considera como una pena*

anticipada, el embargo de los bienes del imputado no son definitivos sino provisionales...

- c) Finalidad: ...Se aplican las medidas cautelares o coercitivas con la única finalidad de asegurar la presencia del imputado al proceso penal; el cumplimiento de los objetivos de este y el posible resarcimiento del daño o perjuicio causado. A contrario sensu, no se aplican con fines distintos a los propios del proceso.*
- d) Taxatividad: ... solo se aplican las medidas cautelares previas expresamente en la ley.*
- e) Judicialidad: se aplica por la autoridad jurisdiccional. Pueden ser ordenadas de oficio por el juez o petición del fiscal, de la parte agraviada y también del imputado, no se puede negarse esta posibilidad del imputado, pero solo para efectos de que el juez cambie la medida por una menos severa.*

Los principios rectores son los lineamientos que la Ley peruana debe de poner en practica con la finalidad de respetar el principio de legalidad. Sin embargo, estos puntos fundamentales en el debido proceso no son respetados en mucha el proceso por flagrancia, debido que el Representante del Ministerio Publico tiene la facultad de acusar directamente al investigado, sin y cuando tiene todos los elementos de convicción para acusar. No obstante, en el proceso común recién el control de acusación formal y sustancial su acusación fiscal es débil, al no contar con la prueba pertinente, útil, legal y sobre todo conducente que aproxime a la verdad material del delito. Finalmente, tal como el autor nos señala que en el NCPP se debe de respetar el proceso y todos los actos procesales que corresponden según sea el delito cometido, por lo que supone que el Fiscal tiene el deber de llegar la carga de prueba, sin violentar el derecho del imputado.

ORE, A. (2016), refrieron:

*...la imposición de una medida de coerción procesal solo se aprecia de la acreditación del *fumus comissi delicti* o el *fumus boni iuris*, tenemos que la medida aplicable será anticipadora; mientras que si, adicionalmente a dicho presupuesto, la ley exige la concurrencia del peligro procesal, nos encontramos frente a una medida de carácter cautelar...(p. 65).*

La tesis de imputación del Ministerio Público debe ser clara y precisa. El delito debe estar correctamente tipificado y encuadrado según los procedimientos del NCPP. Es importante, recordar que no hay pena sino existe delito, no se podrá aplicar una sanción sino el hecho a imputar es atípico. Recordemos que este nuevo código procesal es acusatorio y es fundamental que el representante que el Fiscal debe tener la prueba indiciaria, que nos conlleve a un proceso penal con la correcta succión del delito. Finalmente, lo rescatable con este nuevo ordenamiento jurídico procesal penal cada etapa de la investigación preparatoria es controlada porque se convierte en un filtro que el magistrado direcciona de forma objetiva y motivada.

2.2.11 CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Esto nos va permitir tener una gama de disposiciones de coerción procesal que el poder judicial va disponer con la finalidad de garantizar la investigación fiscal y obtener resultados positivos para el sistema procesal peruana. Y estas son a continuación:

Villegas, E. (2016), nos dijo:

... “la detención es una medida cautelar personal que consiste en la privación breve de la libertad personal, limitada temporalmente con el fin de poner el sujeto detenido a disposición de la autoridad judicial, quien deberá resolver, atendidas las condiciones legales, acerca de su situación personal, manteniéndola por tiempo mayor

(prisión provisional) o adoptando una medida cautelar menos grave o restableciendo el derecho a la libertad en su sentido natural”...(p.169).

La detención policial tiene dos finalidades uno asegurar la presencia del investigado y dos asegurar la efectividad del Proceso Penal. Esto responde a las diligencias urgentes y asegurar el éxito de la investigación preparatoria. Estamos de acuerdo con el artículo 259 del NCPP, el cual describe claramente en que situaciones procede la detención en actos delictivos flagrantes, y después de haber perpetrado el delito (24 horas). Si bien, es cierto que la Fiscalía, es que dirige la investigación del proceso penal, debe coordinar con la policía nacional las acciones de investigación iniciales, porque son estos últimos que deben de efectuar las pesquisas para alcanzar la aproximarse a la verdad material del delito. Finalmente, las detenciones policiales deben efectuarse respetando las leyes peruanas, sin vulnerar el derecho de los procesados y respetando los parámetros del artículo 260 de NCPP, el arresto o aprehensión solo se hace en las dependencias policiales no se en lugares públicos o privados, policía redactara un acta donde indique las razones de su detención.

Sánchez, P. (2004) nos señaló:

... en el caso de la detención preliminar por mandato judicial, el artículo 261 del NCPP el juez de investigación preparatoria dictara un auto motivado cuando: 1. Fuera de caso de flagrancia , se trate de un delito sancionado con pena privativa de la libertad superior a los 4 años y pueda existir peligro de fuga ; 2. El imputado es sorprendido en delito flagrante.; 3. cuando se da la fuga del centro de detención preliminar la orden debe de contener los datos más importantes de la persona (...) dicha requisitoria caduca automáticamente a los seis meses , salvo renovación ; la ley establece que no caduca para los delitos de terrorismo, tráfico de drogas y espionaje, en los cuales la requisitoria es permanente...(p.334).

Las detenciones por mandato judicial, tal como su propia expresión lo indica debe ser fundamentado, ya existe prueba indiciaria que conducta al imputado con la ejecución de los hechos, el cual es materia de investigación fiscal. Recordemos que las convalidaciones por detención solo se producen por siete días más, en los delitos cometidos por organizaciones criminales en actos de flagrancia será de diez días, y solo en los delitos de espionaje, tráfico de drogas y terrorismo será no mayor de quince días. Finalmente es claro que la ley establece como lo mencionados los plazos (art. 264 NCPP), pero debe ser respetado durante todo este proceso los derechos del investigado y recordemos que la incomunicación y la convalidación de la prisión son impugnables. Recordemos que en el artículo 2. Literal 24. (f)(g) brinda seguridad jurídica al imputado.

2.2.11 MEDIDAS DE COERCION PROCESAL REAL

Estas responden con el fin de asegurar el proceso penal, durante la duración del mismo. Son dirigidas a los bienes del investigado.

Sánchez. P. (2009) manifestó:

Son aquellas medidas de coerción de carácter real son aquellas que inciden sobre el patrimonio del imputado con el objetivo de impedir durante el desarrollo del proceso-, determinadas acciones que se estimen perjudiciales en relación a la efectividad de las consecuencias jurídicas- económicas del delito, de la sentencia (función cautelar) como la eficacia del proceso (función aseguradora de la prueba y tuitiva). De lo afirmado, las medidas coercitivas tienen reales pueden una naturaleza meramente civil o penal dependiendo del objeto a que hallen orientas civil o penal...(p. 324).

Las medidas de coerción real son disposiciones judiciales que recaen sobre el imputado cuando está siendo investigado, porque son como una aseguramiento de la pena, al momento que el juez dicte la sentencia. Es una forma de garantizar su pago a la pena multa, como escuelas del delito; el pago civil como el pago de la reparación y/o indemnización y las costas procesales. El patrimonio del imputado deberá ser embargado por orden judicial, con el fin que el investigado no desaparezca su patrimonio. Bajo esta perspectiva, se está de acuerdo por si existe un daño causado debe ser resarcido, a través de un debido proceso y que este comprobado con las pruebas pertinentes y legales.

Ore, A. (2016), indico:

...la responsabilidad civil es una de las medidas de coerción real civil, los obligados serán. Conforme al artículo 95 CP los procesados (que responderán solidariamente) y el tercero civilmente. Para las medidas de coerción real penal, en cambio, los obligados son únicamente los imputados, dado que el imputado no puede transferir la responsabilidad penal a terceros; de ahí que sea lógico considerar que las medidas de coerción real penal no pueden aplicarse a dichos terceros... (p. 237).

Esta es una obligación de pecuniaria que se desprenden de los hechos de investigación del hecho penal, la responsabilidad civil es la restitución del bien que fue afectado y el cual debe ser devuelto al agraviado. Es claro que también se debe de pagar los tipos d de daños y perjuicios ocasionados. Es importante, aclarar que el tercero civilmente responsable también, es persona que se encuentra en la obligación de pagar de manera solidaria el hecho punible para ello se repartirán entre los responsables. Un ejemplo, si se produce un accidente de un homicidio culposo, el propietario del vehículo y el chofer responden por los daños ocasionados. Lo resaltante aquí, es que el juez debe de indicar en su sentencia el pago de la reparación civil, en su artículo 95 del CP, señala que el pago de la

reparación es solidaria entre los responsables del acto punible, porque esta, ya está insertada en el proceso penal.

Peña, A. (2008) señalo:

El embargo, es una medida cautelar que de naturaleza real que grava los bienes del imputado, susceptibles de cuantificación dineraria, artículo 642 Código Procesal Civil señala que cuanto la pretensión principal es apreciable en dinero puede solicitar embargo... (p. 385).

Como ya lo hemos indicado el embargo es una medida pecuniaria y asegura la pretensión de pedido fiscal, el cual es dictado por una resolución judicial. En nuestro sistema penal existen los embargos como las que son forma de inscripción todos los bienes que estuvieran a nombre del procesado. El embargo en forma de depósito, es cuando imputado debe hacer la consignación del bien, limitando sus libre disposición, dejando constancia de su existencia con su gravamen correspondiente; en caso que tuviera joyas, o piedras preciosas deben ser depositas en el banco de la nación, ya que esta medida es la desposesión del bien. El embargo en forma de retención, el cual cuando un tercero hace de retenedor y el será el responsable de cumplir con lo dispuesto por el Juez. El embargo en forma de retención, esto se presenta cuando recae sobre los ingresos del investigado, existe dos modalidades: interventor recaudador y el interventor de información ambos también son responsables de los depósitos de los ingresos del imputado. El embargo en forma de administración, se da cuando se nombre a un administrador para cobrar los ingresos o frutos del investigado, no sus bienes originales. Es claro que la justicia peruana busca asegurar el pago de la pena hacia la víctima, agraviado, o lesionado, de cierta forma avanzamos en ese aspecto es importante en el resarcimiento de la víctima, de igual forma debería hacer una indemnización inmediata cuando una procesado se le dictamina prisión preventiva cuando no existen elementos de convicción. Un ejemplo, es el caso de una Isabel Chávez, peruano detenida por 36 días en penal de Santa Mónica, por el delito de secuestro,

cuando en realidad se trata de un caso de homónima, la pregunta cae por sí sola, ¿quién le restituye el daño causado a esta persona que se le lesiono sus derechos?.

Sánchez, P. (2009):

...incautación o secuestro consiste en la aprehensión de una cosa, por judicial, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de su función específica: la investigación de la verdad y la actuación de la ley penal. Por tanto, la incautación posee doble naturaleza, puede ser orden instrumental o cautelar, según su finalidad... (p.357).

Es una medida de coerción real la más importante porque consiste en incautar todo los bienes provenientes o que estén vinculados al hecho delictivo y por tal razón debe ser retenido como prueba. Un ejemplo, un camión que fue utilizado para el transporte de drogas, el dinero producto de una coima de un delito de administración pública, como el precio del cohecho, o de repente del motín que obtenido de un delito de robo o extorsión, drogas, etc. Estas medidas son reales destinadas asegurar el pago de la reparación civil. Todas estas medidas deben estar correctamente motivadas, y deben ser solicitas por el fiscal, ya sea durante la investigaciones preliminares o preparatoria. Es importante, indicar que entre embargo e incautación, este ultimo los bienes está relacionado con los hechos delictivos, y, el primero está vinculado a los bienes restantes que no guardan vínculo con el delito.

Ore, A. (2016) aseguro:

El secuestro conservativo, es una medida de coerción real destinadas a asegurar la afectividad del pago de la reparación civil derivada del delito, mediante la desposesión física del bien y su entrega a un custodio. A tal efecto, recae sobre los vehículos motorizados del imputado o tercero civilmente responsable... (p.258).

El secuestro conservativo, recae los bienes del investigado. Es de carácter instrumental, provisional, y variable. Es la desposesión física del bien y se le entrega a un custodio. Un ejemplo, en caso de un homicidio culposo, el vehículo motorizado es secuestrado, con el objeto que los responsables del daño ocasionado pague la pena y la reparación civil. Si este es declarado inocente el juez a pedido de parte dispone su liberación. La incautación o secuestro de bienes, es medio instrumental y así como un medio de prueba, en la cual se llevan a cabo las diversas diligencias. Esta medida cautelar es llevada a por el Fiscal o la Policial del Perú.

Neyra, J. (2015) señala:

...el desalojo preventivo es una figura a fin que procede a la desocupación del bien, sin necesidad de esperar la ejecución de la condena. El juez resuelve a pedido del Fiscal o el agraviado en plazo de 48 horas... (p. 216).

Es una medida de coerción real, el cual es dado por el juez a pedido del fiscal. El desalojo preventivo, se da mayormente en casos de usurpación. Es cuando se obliga a través de la fuerza con apoyo policial el desalojo del investigado para que el agraviado entre en posesión temporal del bien. Esta disposición coercitiva, tiene un carácter innovativo, porque tiene efectos de reponer al agraviado. Finalmente, no hay mucho que el desalojo preventivo se da en casos de usurpación, pero debe estar correctamente motivado, desde el punto de vista penal, el bien constituye la materialización del delito, el cual describe una conducta punitiva.

2.2.12 La Concepción Teológica del Proceso y la Influencia del Estado Constitucional en la Reforma del Sistema Procesal Penal

Nos da a entender que está basado en los principios procesales y garantías del derecho constitucional, en las cuales son los entes rectores del debido proceso penal-

Villegas, E, (2016) indica:

...una concepción que significo una auténtica revolución en dicho campo: la concepción instrumentalista o teleológica del proceso, por el cual se buscaba reivindicar la relación que existe entre el derecho material y el derecho adjetivo, concibiendo que la principal finalidad de este es servir de medio de instrumento para la protección y efectivizarían de aquel, de modo que no es un fin en si mismo (...) dicha concepción resalto el acercamiento entre el proceso y la constitución... (p. 25)

Es importante señalar que la constitucionalización de los derechos prima desde tiempos remotos, en la cual la norma fundamental prima el respeto a la persona humana. El derecho sustantivo es para los derechos a la persona. Recordemos, que los principios procesales son los parámetros que el sistema procesal debe de respetar el debido procedimiento. Por lo tanto, la Constitución, es la norma fundamental que rige todos los reglamentos y norma que regula jurídicamente la vida de las personas. Un ejemplo, no hay pena sino hay un proceso legalmente valido. Las garantías procesales son entes rectores que nos dan la seguridad de un debido proceso, con el fin de no producir un abuso de las normas, las cuales son aplicadas por los operadores de justicia.

2.2.13 La Teoría De La Coerción Dentro Del Proceso Penal.-

Las doctrinas son un conjunto de normas jurídicas, que tiene como fin asegurar el bienestar y el control social de la sociedad, basado en las garantías y principios constitucionales.

Reátegui, J. (2016), señala:

...todo proceso penal es el resultado de la dialéctica o contradicción entre la eficiencia- garantía. Entre la eficacia del Estado por garantizar el Estado de Derecho y la eficiencia de las garantías personales por garantizar la dignidad humana. Si el proceso penal finalmente no llegara a confirmar la declaración de culpabilidad del autor, tendrá diversas ocasiones para causar lesiones y se evidencian en injerencias procesales, que son denominadas técnicamente medidas cautelares (...) con sola la apertura de un proceso penal conlleva a la restricción de derechos fundamentales, pues la primera pretensión del proceso penal es punitiva... (p. 42).

La medida coercitiva tiene que surgir de las normas constitucionales recordemos que estas formas de preventivas, son de carácter provisional y no definitiva. Es decir, el investigado no es considerado culpable, porque le reviste la presunción de inocencia. Ambos garantizan los efectos de una sentencia justa. Es importante, señalar que el principio de Pro libertad, debe primar en todo requerimiento de acusación fiscal. existen diferentes formas de imponer una medida preventiva como la comparecencia simple, con restricciones, la detención domiciliaria, el impedimento de salida o la prohibición acercarse a determinadas personas, en resumen, debe de existir un adecuado requerimiento fiscal. La prisión preventiva debe ser evaluada su nivel peligrosidad procesal.

2.2.14 Posturas Justificativas Y Abolicionistas De La Prisión Preventiva Como Medida Coercitiva.-

El abuso de prisión preventiva, es efectuado de forma desproporcionada. Las diferentes opiniones establecen que la prisión preventiva es una medida coercitiva de última ratio, que solo debe ser aplicado en delitos graves.

Reátegui, J. (2016), señaló:

...en la primera opción puede citarse es Beccaria, quien de todos modos justifico la prisión preventiva: “el riesgo de la cárcel debe ser solo el necesario para impedir la fuga o para que no oculten las pruebas de los delitos (...) este autor decía que es injusto encarcelar a los imputados antes de la condena. Hobbes, por su parte sostiene que no es pena, porque nadie supone que ha ser castigado antes de ser judicialmente oído y declarado culpable, por lo consiguiente, cualquier daño que se cause a un hombre, antes que su causa sea oída en el sentido que sufre encadenamiento, mas allá de lo que resulte necesario para asegurar su custodia. Ferrajoli, termino justificando a la prisión preventiva para delitos más graves, pero a partir de motivaciones y muy limitativas. Mair, la decisión de encarcelar preventivamente debe de fundar, por una parte, y otra, la existencia o bien del peligro de fuga, o bien del peligro de entorpecimiento para la actividad probatoria. Zaffaroni, la prisión preventiva es una manipulación de coerción estatal, como es un hecho político, en la medida más extensa que sea, en la medida de menor gravedad del hecho que se está investigado será más violatoria, constituirá un injusto jus humanista, estamos hablando de límites de la prisión preventiva... (p. 83).

Es claro que debe de existir un control social sobre la conducta ilícita de los seres humanos, por tal motivo, no puede desaparecer la prisión preventiva, ya que es

una medida cautelar de última instancia, que no debe de imponerse solo por el hecho de indicios, los cuales en muchas ocasiones no hay probabilidad. Tal como lo señala los autores sobre el abuso de la prisión preventiva debe de ser regulado por los operadores de justicia, quienes en sus manos, se encuentra el rol más importante administrar justicia de forma equitativa, sin desigualdades procesales. Según los doctrinarios en derecho indican que esta medida provisional debe ser aplicado con todo e rigor de la ley, en casos como feminicidios, secuestro, narcotráfico, terrorismo, y en casos de corrupción, teniendo en cuenta los principios procesales del derecho penal. Y Finalmente, se debe de tomar conciencia de las repercusiones de esta medida gravosa, y debe ser empleado de forma razonada y motivada.

2.2.15 Presunción De Inocencia

En el artículo 2, inciso 24 a. De la Constitución Política del Perú, es considerado inocente mientras que no hallada sido condenado. Poniendo en equivalencia lo que es imputado y culpable. Este principio también involucra in dubio pro reo.

Villegas, E. (2015) Señalo:

...la presunción es la afirmación de un hecho consecuencia a partir de un hecho base con el que guarde relación con la lógica, o bien una relación establecida para un legislador, que a partir de uno afirma, otro admitiendo o no prueba contraria. Pero en la presunción de inocencia no estamos diciendo hecho alguno, ni a través de las reglas lógicas ni a través de las reglas jurídicas... (p69).

La presunción de inocencia, tiene relación tiene como regla la carga de la prueba, las cuales serán actuadas en el juicio oral. Durante las investigaciones iniciales, el Fiscal debe de tener los elementos de convicción fundamentado, con un alto de grado de certeza que el investigado tiene vinculación los hechos del acto ilícito penal; es más cuando el Representante del Ministerio Público va a sustentar su formulación de requerimiento de prisión preventiva, ya no estamos hablando de

indicios sino de pruebas legales, conducentes, pertinentes, y útiles para acusar al imputado, es decir, ya debe de establecer sus grado de participación en ese acto ilícito. Si no cumple con los estándares que solicita la norma de NCPP, se está lesionando los derechos del imputado. Y vulnerando todas las garantías procesales. Ejemplo, el fiscal acusa en base solo a los testimonios periféricos, sin presentar un testigo directo que declare sobre un homicidio, y bajo el principio de discrecionalidad de Juez, ocurre que lo dictan con el fin de no generar impunidad, y asegurar la presencia del imputado, asegurando una pena y una culpabilidad que no ha sido demostrar en sus dimensión sustancial penal. Otra regla de que se debe de respetar es la regla del juicio, es donde el Juez aplica el principio de intermediación, y con la garantía de saber que se van a practicar las garantías de un juicio justo. Finalmente, en el juicio no debe haber cabida a la duda razonable, ni insuficiencia probatoria, caso contrario se aplica el in dúo pro reo, y por lo tanto asume la sustancia constitucional.

Peña, O. y Almanza, F. (2012) manifestaron:

Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser trata como tal, mientras que no se demuestre lo contrario y se haya declarado culpabilidad mediante sentencia firme y debidamente motivada...(p. 203).

El NCPP es un sistema acusatorio y garantista, que nos permite hacer uso del derecho a ser oído, es decir, contradicción, así como el derecho de libertad probatoria. No obstante, se debe de hacer una precisión, sobre la valoración e incorporación de la prueba ilícita o prueba prohibida, que por lo general en diligencias preliminares siempre se estila a ser usadas y se busca ser incorporadas en juicio. Es importante, precisar que todo este tipo de evidencias son las que lesionan a la presunción de inocencia y el debido proceso, bajo la hipótesis no se puede generar impunidad. Ejemplo, hacer allanamientos, tomar declaraciones, registrar audios sin orden judicial. Es claro, finalmente que en la Constitución Política del

Perú, en su artículo 2 apartado 10 nos señala habla sobre la inviolabilidad del secreto de las comunicaciones; en su literal 24.h nos refiere que sobre el derecho a la libertad y seguridad personal; en nuestro CP nos indica sobre la constitucionalidad de la Prueba, el cual debe ser incorporado mediante un proceso lícito; otro artículo 159 del NCPP nos indica que el Juez no podrá valorar la obtenida de forma ilícita, porque lesiona a los derechos fundamentales de la Persona. Es importante, enervar todos estos articulados porque la presunción de inocencia se basa sobre la prueba legal, útil, pertinente, y conducentes. Y no sobre indicios dilatados e impresiones en sus requerimientos fiscales.

Villegas, E. (2015) sentenció:

Las dimensiones de la presunción de inocencia son extraprocesal, al sindicado se le debe de dar un trato de no autor, es decir, ni la policía, ni los medios de comunicación, pueden calificar alguien como culpable, sino solo una sentencia lo declare como tal, a fin de respetar su derecho al honor e imagen(...) en dimensión procesal este macro derecho en los derechos más específicos que rigen cuatro ámbitos de aplicación distintos a) como modelo del proceso penal, b) como tratamiento del imputado durante el proceso penal, c) como regla de prueba, d) como regla de juicio..(p. 75).

La presunción de inocencia y la prisión preventiva fueron los dos elementos de estudio de esta tesis. Es vital conocer cómo se desarrolla el debido proceso, y ser vigilante diligencias sobre cómo se está aplicando las garantías procesales. Cuando se menciona que el imputado antes de ser llevado a juicio debe seguir un procedimiento legal sobre su caso, es importante que fiscal debe fundamentar porque solicita la medida coercitiva más gravosa del NCPP, teniendo como alternativas las comparecencias, simple y con restricciones; muchos se habla sobre la calidad como demuestra el imputado su calidad de arraigo, demostrar que su

peligrosidad procesal y obstaculización de la investigación fiscal. En muchas oportunidades hemos visto como a pesar que en Lima este en algunos juzgados, ya se traiga con el NCPP, pero, aun, continúan manteniendo rasgos inquisidores de la forma como aplican las leyes. Ejemplo, un vendedor ambulante, es acusado de robo agravado, como demuestra ría, su arraigo laboral sin el fiscal solo considera como legales y válidas las boletas de pago, a sabiendas que en el Perú no existe una estabilidad laboral; lo mismo ocurre con el arraigo domiciliario, que ocurre cuando te mudaste de distrito y no coincide con el DNI del investigado. Pero ojo se presenta una declaración jurada notariada de su contrato de alquiler. Aun íparezca inverosímil ocurre. Sin embargo, la Sala Penal de Lima, estableció como se define la calidad de arraigo, se debe tomar en cuenta siempre la Casación Moquegua 262, que valgan verdades, estableció una sentencia de jurisprudencia obligatoria para caso de arraigo.

2.2.16 Regulación Constitucional E Internacional Del Principio De Presunción De Inocencia.

Este un principio que está reconocido a nivel internacional, es importante indicar que toda persona investigada tiene derecho a ser indagado de forma libre.

Quispe, F. (2017) Añadió:

... en nuestro país se encuentra vinculado obligatoriamente, encontramos disposiciones diferentes al tema en la convención americana de derechos humanos, se encuentra establecido el principio que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. ... (p.63).

El Perú pertenece al sistema internacional de los derechos humanos y por ende siempre cuando se produzca abuso de poder judicial, todo peruano podrá acudir a la CIHD, en busca de justicia. En este caso es importantes, señalar que el artículo 11 de la declaración universal de los derechos humanos, el artículo 8 de la convención

americana de derechos humanos, el artículo 14.2 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos establecen que toda persona no puede ser acusada de un delito, mientras que no existe una sentencia condenatoria. Y para ello, nuestras leyes nacionales sobre materia penal, nos reiteran que todas las resoluciones deben ser motivadas, y cualificadas, con las exigencias de las leyes lógicas, científicas y de la experiencia. Para poder emitir una resolución con una debida motivación. Sin embargo cuando se trata de casos mediáticos, los Jueces tienen a dar muchas valor a la opinión popular, vía medios de comunicación, cuando ocurre este, no se está garantizando un debido proceso del imputado porque ya está siendo condenado por la opinión del pueblo, sin ser examinado su caso por un Juez e investigado por el MP, sin un juicio previo. Ejemplo , el caso de Eva Bracamonte, quien estuvo presa, sin condena por más de tres años, otro caso emblemático fue el caso de Gregorio Santos, quien estuvo con presión preventiva de 36 meses, sin pruebas pertinentes, y finalmente , el caso de Gualina Llamoja, en la cual TC dijo que todas las resoluciones judiciales deben ser motivadas y no aparentes. Esto este precedente que cambio el sistema judicial, ya que gracias ellos podemos los abogados estudiar las sentencias y proyectar si fuera el caso apelaciones, y nulidades judiciales.

2.2.17 Derecho a la Defensa

Es una garantía de rango constitucional y subjetivo del imputado. El derecho a abogado defensor de los que se imputada es a través de un abogado de libre elección con el fin que son se vulnere los actos procesales con forme a ley. En el NCPP se encuentra establecido en el Artículo 9.

Bernales, E. (2012) señalo:

El derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante él se protege una parte medular del debido proceso. Las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba

evidente y eficiente. El derecho de defensa garantiza que sea así... (p. 690).

Bajo ese sentido y complementado con el derecho de defensa que según el acuerdo plenario 2-2012/ CJ-116 nos refiere que el esto es un derecho instrumental es decir todo persona detenida debe ser informado de que hecho se imputa y su abogado defensor participara de todas las diligencias que el fiscal realiza, con el fin que en etapa intermedia deduzca excepciones, sobreseimientos, medios impugnatorios, etc. El derecho de defensa comprende el derecho a ser oído, a presentar pruebas de descargos, el derecho a solicitar una audiencia. Este derecho es un facultad, también reconocido a nivel internacional como nacional. El investigado puede elegir al abogado de su elección y/ o también puede el mismo elige el derecho a defenderse personalmente.

Claros A. y Castañeda, G. (2016) señalaron:

..El tribunal constitucional, ha establecido que el derecho de defensa es un elemento del debido proceso, reconocido expresamente en el artículo 139.14. De la constitucional. Como lo ha señalado este tribunal el contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulten impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e interés legítimos. El derecho de defensa implica de derecho de conocer en su integridad de los cargos formulados en contra del justiciable, ya que solo así es posible ejercer la defensa de una manera idónea y eficaz. Esto concuerda con lo establecido en el artículo 14.3 a del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, según el cual toda persona acusada de delito tendrá derecho a ser informada de la naturaleza y causas de la acusación

formulada a ella”. Asimismo, la convención Americana de derechos humanos (8.2, b), reconoce el derecho toda persona a la comunicación detallada de la acusación formulada en su contra... (p.41).

El derecho de defensa es una garantía que se está llevando proceso conforme a Ley. La todo e investigado debe ser informado de que se le imputa, así como también a guardar silencio y ser asistido por la defensa, en las diversas literaturas estudiadas nos señalan que la defensa material es todo lo para de los hechos facticos y la asistencia técnica es cuando el letrado estar durante todo el proceso penal. El rol que juega el abogado es fundamental, por sobre el tiene la misión de demostrar una defensa eficaz de su patrocinado ser vigilante que se cumpla los la tutela de derecho del imputado. Ejemplo cuando en una diligencia de reconocimiento no se ha llevado conforme lo indica el 189 de NCPP que la persona a individualizar no se ha sido reconocida, pero el fiscal lo menciona que si. Aquí en este caso, ya se lesiono la tutela del derecho del imputado. Finalmente es importante señalar que el letrado debe también verificar si las sentencias no seas desproporcional al hecho. Por qué se comería un abuso por parte de Juez.

Mayta, D. (2017) indico:

La defensa técnica esta nutrida por un principio sustancial: el principio de la defensa técnica efectiva. Este postulado nos indica en primer lugar que la asistencia del imputado debe efectuarse en todos los actos procesales en las cuales se debatan cuestiones de interés... (p.127)

La indefensión es cuando se ha vulnerado el derecho a la defensa eficaz principio constitucionalmente reconocidos por la Ley Fundamental. Un ejemplo, el Abogado del Imputado no se encuentra presente para la audiencia de prisión preventiva, en en muchas oportunidades se le impone al procesado un Letrado de Oficio, quien en ese mismo acto toma conocimiento del caso, pero tiene le tiempo suficiente para

analizar y revisar el caso. En ese, sentido se debe hacer lectura de los derechos del Imputado, quien tiene el derecho a elegir a su Abogado de libre elección. Este no se respeta porque solo se asignan sin preguntar al proceso. El debido proceso es el respeto a las garantías procesales constitucionales reconocidas por ley General del País. Solo así, se obtener una defensa técnica eficaz.

2.2.18 Derechos Del Imputado

Son las facultades que tiene toda persona que está siendo investigado por un presunto acto delictivo. Recordemos que todos tienen derechos a pesar de estar comprendidos en una investigación inicial penal.

Peña. A (2018) indico:

Artículo 71°.- Derechos del imputado

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda

b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;

d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;

e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y

f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta... (p. 389).

En el artículo 71 Del NCPP, nos detalla claramente todos los derechos del imputado, durante todo el proceso penal, están también son conocidas como las reglas de miranda. En nuestro sistema penal, los derechos del imputado. Es importante, señalar que los derechos se realizarían en forma activa y la pasiva. La primera, nos indica que debe ser de manera constitucional, es decir el derecho a tener una audiencia con el fin de hacer ejercer el derecho a ser oído, esto también garantiza el debido proceso. La otra forma legal, nadie puede ser coaccionado para declararse culpable y los que esta manifestado en el artículo 71 del NCPP. Las facultades en actuación pasiva consisten en que el investigado no puede ser objeto de un interrogatorio capcioso, ni ambiguo debe ser directo claro finalmente el respeto a su dignidad y la presunción de inocencia lo ampara hasta que no haya sido declarado culpable.

2.2.19 La Declaración Del Imputado

Es un acto de investigación pero recordemos que el investigado no tiene la obligación de declarar, sino es un derecho que le asiste como parte de sus derechos.

Peña. A (2018) señalo:

Artículo 86°.- Momento y carácter de la declaración

1. En el curso de las actuaciones procesales, en todas las etapas del proceso y con arreglo a lo dispuesto por este Código, el imputado tiene derecho a prestar declaración y a ampliarla, a fin de ejercer su defensa y responder a los cargos formulados en su contra. Las ampliaciones de declaración procederán si fueren pertinentes y no aparezcan sólo como un procedimiento dilatorio o malicioso.

2. Durante la Investigación Preparatoria el imputado, sin perjuicio de hacerlo ante la Policía con las previsiones establecidas en este Código, prestará declaración ante el Fiscal, con la necesaria asistencia de su abogado defensor, cuando éste lo ordene o cuando el imputado lo solicite.

3. Durante el Juicio la declaración se recibirá en la oportunidad y forma prevista para dicho acto...(p. 468)

Es importante, clarificar que el respeto a los derechos del investigado debe respetarse, ya que se encuentra amparado por las Leyes penales como las Internacionales con el artículo 10, apartado 1 del Pacto de San Jose de Costa Rica que indica que todo individuo privado del derecho a la libertad es merecer de un trato humano. Un ejemplo cuando es detenido un sujeto por presunto tráfico de drogas la PNP, en muchas ocasiones toman su declaración del imputado, sin la presencia de su Abogado Defensor y del Representante del MP, este acto desde ya,

es ilegal porque no ha seguido el debido procedimiento: otro caso, ninguna persona puede ser detenida sin orden judicial; es importante señalar durante las investigaciones fiscales, el imputado puede ampliar o no su declaración, pero pueden obligarlo a auto incriminarse, para ello se le asigna un abogado, o caso contrario puede elegir un letrado de su libre elección. En ese sentido, es vital que los efectivos policiales cuando presentan un imputado como culpable, desde ya están induciendo que los medios de comunicación lo condena, sin tener un juicio previo. Por tal motivo, es importante, que durante las diligencias de investigación policial y fiscal exista un control de respeto y responsabilidad con la información que declaran antes los medios masivos, ya que ellos tienen a influenciar en la opinión pública enorme. Para la declaración del imputado debe tomarse las precauciones como en lugares cerrados para impedir que fugue pero en testimonios o declaraciones debe hacer sin esposas, y si fueran varios los interrogados se harán por separados para evitar que entre ellos coordinen.

2.2.20 El Debido Proceso

Son las garantías y el respeto a los principios procesales que se debe de tener presente en todo proceso penal, con el objeto de seguridad legal al procesado.

Neyra, J. (2015) señalo:

...la constitución de 1993 en su artículo 139 consagra los principios básicos como un conjunto de normas que establecen las garantías básicas de la función jurisdiccional y del debido proceso...lo cual contiene el derecho a ser oído, el derecho de un plazo razonable, la publicidad del proceso, la prohibición de doble juzgamiento...las garantías que recoge este supraprincipio como la no incriminación, el derecho a un juez imparcial, el derecho a ser juzgado sin dilataciones, el derecho a utilizar los medios prueba pertinentes. ..(p.120).

Tal como lo hemos venido señalando durante el largo de la tesis presente tesis es importante que todo debido proceso esta revestido del derecho a ser oído, a tener un juicio justo, sin dilataciones, utilizar las pruebas pertinentes, la prohibición a un doble juzgamiento, derecho a tener una audiencia ya se a de tutela de derechos, garantía y/o de legalidad. Estamos de acuerdo con este NCPP, el investigado cuando se ve que sus derechos están siendo lesionados puede solicitar al Juez de Garantías para que le pida al FISCAL, porque no toma en cuenta o acepta el pedido del imputado durante el proceso de investigación. A diferencia del Código Anterior, era el mismo juez que veía todo el proceso ahora se ha dividido en etapas de diligencias preliminares, preparatoria y juicio Oral y en cada eslabón es un juez diferente, ese sentido garantiza la objetividad en el proceso penal.

2.2.21 Principios Del Debido Proceso

Son la jurisprudencia peruana esto se refiere a los requisitos, procedimientos, y presupuestos que deben de estar presentes en todas las diligencias de investigación durante las etapas del proceso penal.

San Martin, C. (2105) señalo:

...los principios derivados de los derechos penales, al que sirve el proceso penal; y los principios configurados a partir de la clásica distintos entre proceso y procedimiento, estos son:

- a. Los principios derivados de los derechos penales son tres dialecticos dados: necesidad y oficialidad; legalidad u obligatoriedad y oportunidad; aportación de parte e investigación.*
- b. Los principios del proceso están función: al régimen de entrada de la pretensión y de su oposición o defensa en el procedimiento- principios estructurales de dualidad, contradicción e igualdad, y el principio de eficacia de la serie procedimental-; a los poderes de las partes en la conformación del objeto procesal-principio acusatorio-; a los poderes*

del juez en su enjuiciamiento, referidos a la valoración de la prueba – principio de prueba libre y libre convicción.

- c. Los principios del procedimiento están referidos: a la forma de los actos procesales de oralidad, cuyo aspecto central, no es único, informa la fase probatoria del procedimiento, en cuya virtud solo el material es procesal aportando oralmente al juicio puede ser apreciado en decisión judicial; a la relación entre tribunal y el material factico: principio de inmediación, de suerte, que le juicio y la práctica de la prueba han de transcurrir ante la presencia del juez competente.; los criterios técnicos-jurídicos de concentración y preclusión-dice de la idea de aceleramiento procesal-y, jurídico político de publicidad- destaca la noción de controlar popular de la actividad procesal,- el primero busca concentrar las actividades procesales en un espacio corto de tiempo, reuniendo en la menor cantidad de posibilidad de tratamiento todo el contenido del proceso. El segundo es consecuencia necesaria de la idea de justicia republicana y destaca la noción y control por los ciudadanos... (p.57).*

Los principios son lineamientos generales del derecho procesal penal, es considerado como criterios rectores que nos dan la idea de universalidad, mientras las garantías son los instrumentos como vamos a exigir como se debe de realizar dicho proceso. Los principios están relacionados con la presunción de inocencia, la imparcialidad del juez, el in dubio pro reo, ne bis indem, y otros. Es importante, indicar que en las normas procesales del debido proceso en NCPP, existe un control formal y sustancial (lo cual se se la racionalidad, la proporcionalidad, y una fundamentada); esto nos permite tener un seguimiento exacto sobre la legalidad de la investigación fiscal (análisis de la acusación fiscal es correcta, porque no hay pena, sino hay delito; todo proceso penal se rige por el principio de oficialidad, independencia e imparcialidad de judicatura; con el objeto de evitar el abuso de poder. Si bien es correcto, que nadie puede ser acusado sin previo juicio, como regla

de juicio rige el principio que la duda favorece el reo, pro libertatis, la retroactividad (espacial y temporal), finalmente, si bien es cierto esta como lineamientos procesal, la celeridad procesal, y la acumulación procesal, estos deben ser utilizados y aplicados de forma objetiva y práctica en beneficio, libre de arbitrariedad y basados en la igualdad procesal a las partes.

Villanueva, V. (2009) manifestó:

... derecho a un proceso sin dilataciones, es un derecho ordenado al proceso, cuya finalidad específica radica en la garantía de que el proceso judicial se ajuste en su desarrollo a adecuadas pautas temporales. Se establece que establece que este derecho tiene dos facetas, una prestacional por parte de los magistrados, para que resuelvan y hagan ejecutar lo resuelto en plazo razonable y una faceta reaccionar que consiste en el derecho a que se ordene la inmediata conclusión de los procesos que incurran estas indebidas dilataciones...(p. 91).

El TC, nos reitera de sus diversas sentencias que el respeto al debido proceso es tan a ser investigado y juzgado dentro de un plazo razonable, es decir, que no sea tan extenso, ni tan corto. Ejemplo en el Proceso Inmediato los plazos son cortos para una defensa eficaz, esto quiere decir, que basado en el proceso de Flagrancia, el Fiscal puede acusar y resulta ser un solo juez que también va a sentenciar. Qué pasa si la Defensa solicita al fiscal actos de diligencia preliminares para analizar en que se fundamenta la acusación, y no hay. Entonces, es claro que se produce una vulneración del debido proceso penal y el derecho a una defensa eficaz para el imputado. Este caso es de la vida real, ocurre a diario cuando incluso se le solicita al Fiscal aplicar el Principio de Oportunidad, cuando el procesado ha incurrido por primera vez en acto ilícito, y este mismo solicita incluso un acuerdo reparatorio, el Representante del MP, no lo admite y se debe de ir incluso a solicitar una audiencia de garantías procesales al juez de investigación preparatoria.

Hurtado, J. (2011). Refirió:

...el principio de legalidad se encuentra desacreditado, por sus implicancias practicas (...) se argumenta se aplica para cumplir con fines de la pena; pero, ese argumento es retribucioncita, en muchos casos pueden alcanzar los fines de prevención general y especial sin necesidad de imponer sanción... (p. 44).

El principio de Legalidad es una garantía procesal penal que debe ser aplicado de forma sustancial y formal en la subcion de materia pena. Hoy en día se ha visto que los principios procesales se han flexibilizado pero no para el investigado, sino para los operadores de justicia, quienes hacen más cortos los procedimientos en sus investigaciones preliminares, es decir, por ejemplo la norma indica que el Fiscal debe estar presente durante todas las diligencia de la investigación, sin embargo, en reiterados oportunidades los efectivos de la policía, nos indica que el representante del MP está en camino, o ya está llegando, pero que se vaya avanzando con la diligencia. Esto ocurre en vida real. La informalidad con la que se opera es aun persistente en sistema judicial, lo cual perjudica los imputados, porque cuando el MP, después lo regulariza y esto no favorece al investigado.

Branmont-Arias, L. (2008) refirió:

...la principal fuente del Derecho Penal es la Ley, lo cual debe de tener los siguientes requisitos: debe ser escrita: es decir que se descarta consuetudinario. De esa forma también se excluye la analogía; debe ser previa: debe ser anterior a la comisión del delito. Las leyes no tienen efectos retroactivos; debe ser estricta: los delitos deben ser descritos de la manera más clara precisa posible... (p. 82).

El principio de legalidad, es descriptiva y exacta, no hay delito, no hay pena sin ley. En la Carta Fundamental de la norma nacional, nadie será condena sin tener un previo juicio, porque le reviste el principio de inocencia y el in dubio pro reo. Las garantías procesales son reglas que los operadores de justicia deben de respetar y no pueden hacer abuso de Ius puninte del Estado. Todo proceso penal debe seguir los mecanismo y reglas de un proceso con garantías procesales, donde el Juez es director del Debate, y debe en base a la legalidad y respeto de los derechos fundamentales que le asiste el todo investigado.

San Martin, C. (2015) Indico:

...la debida motivación, para su conformidad constitucional, ha de ser explicita, suficiente, racional, y no arbitraria-que, desde luego, son conceptos jurídicos indeterminados-. Existen tres niveles en lo que debe de realizarse la motivación: la prueba de vincularse a los razonamientos facticos y jurídicos de la sentencia; la motivación debe incidir en los distintos elementos facticos y jurídicos del debate, cuya consideración debe ser tanto individual, de todos y cada uno de dichos elementos, como colectivamente considerados; la motivación está sometida no solo a las reglas jurídicas- principios de legalidad-sino también a las reglas de la lógica y razón... (p.110).

Lo que la doctrina nos habla que las resoluciones judiciales deben estar bajo el rigor de la experiencia, la lógica, y la razón. La motivación en las resoluciones judiciales deben de ser precisas, clara y razonamiento jurídico-factico. La congruencia debe estar correctamente bien definido en el fallo judicial. El razonamiento para una sentencia judicial debe estar basado en la prueba concreto, y no indiciario, ni gaseosa, sino pertinente, conducente, y legal. Es importante, que la subsunción de los hechos declarados debe ser fundamentada, tipificados, según el delito cometido. La individualización de los cada investigados, señalando el grado de participación de los implicados. La carta Magna señala todos tienen derecho a una sentencia

judicial con una debida motivación de forma y fondo, así como apelar en caso de inconformidad por parte del afectado.

Urquiza, J. y Salazar, (2012) indico:

... que existe la gravedad de la pena sea proporcional a la gravedad del hecho antijurídico, a la gravedad del injusto, resultando fundamental la gravedad intrínseca del hecho, es decir, el desvalor de acción y desvalor del resultado. Entre los criterios que se deben de tener presentes se apuntan, entre los otros: la importancia del bien jurídico, grado de ofensa al bien jurídico protegido; entre el elemento subjetivo del desvalor de la acción; la trascendencia o nocividad social del hecho social del hecho delictivo, grado de ejecución y grado de participación...(p.33)

La proporcionalidad se refiere a todos los elementos del hecho delictivo estén correctamente tipificados y encuadrados en la norma penal, y esta debe ser en la magnitud del daño causado, sin exceder en la sanción penal que el representante del MP pida al Juez. Ejemplo, en caso de hurto simple no se puede solicitar la pena de 25 años de cárcel, porque es desproporcional. Otro caso, cuando una pareja discuten y se van a las manos, entre forcejeo y forcejeo se produce equimosis, pero el Fiscal no puede tipificarlo como intento de feminicidio, porque no concuerre con los presupuestos de leyes que exige para la tipificación del delito. De igual modo, ocurre con las sanciones penales estas deben congruentes, proporcionales, sin hacer abuso de la norma para determinar la culpabilidad y responsabilidad del hecho punible. Las sentencias, deben tener las máximas motivaciones jurídicas por parte del Juez, quien es a través de sus sentencias que hablara de su labor como Director de Debate, e impartir justicia de forma objetiva e imparcial.

Instituto de Defensa Legal (IDL), manifestó:

...en el caso de Lima, mencionaremos también las consideraciones de los informantes calificados sobre el tema del efecto que genera la prensa en los operadores de justicia. (...), una importante autoridad del Poder Judicial afirmó que “los medios son sumamente agresivos con denuncias constantes contra los jueces”. Por otra parte, la idea de la prensa como factor extralegal fue desarrollada por un juez del distrito judicial de Lima en los siguientes términos: Si se trata de un caso que sale en la prensa exigiendo que manden a la cárcel a alguien, lo más probable es que el juez tome la decisión de mandarlo a la cárcel para no enfrentarse con la prensa. Hay un evidente temor de parte de los jueces. Esto se presenta aun cuando estamos ante casos en los que no correspondería dictar esa medida, pero el juez quiere evitar que la prensa le meta un “periodicazo” y lo lapide... (p. 97).

El IDL ha mostrado un punto de vista claro y preciso y demuestra que los Jueces y Fiscales son los operadores de justicia, que son constantemente vigilados u observados por la opinión de los medios de comunicación, quienes a través de escandalosos titulares sensacionalista, hacen que se cometan abusos y mala praxis de la norma procesal penal. Bajo ese concepto, es importante recalcar que los conocedores del derecho puro, sustancial y formal son los Jueces y el Fiscal es el responsable de la verdad material y de la carga de la prueba. Por lo es vital para obtener resoluciones, sentencias, correctas imputaciones del hecho delictivo, es no dejarse influir por la opinión pública, ya que ellos no conocen de las normas procedimentales y procesales, ni como se aplican en materia penal. Las motivaciones deben ser calificadas y no solo de aparente derecho, sino debe de explicar por qué una sentencia absolutoria o condenatoria sin la presión mediática de los medios de comunicación.

Villanueva, V. (2009) indico:

...una prueba pertinente es cuando guarda relación con lo es objeto del proceso penal. La formación de la convicción judicial se ve limitada sino puede contar con un elemento de prueba relacionado al debate judicial. Está ligado al derecho de defensa, ya que solo es posible defender activamente introduciendo o exigencia la realización de medios de prueba. Es al juez a quien le corresponderá calificar una prueba pertinente o no, de lícita o no, al verificar si ha sido obtenida sin infringir derechos fundamentales... (p.99).

Definitivamente, la prueba es el personaje estelar de todo proceso judicial, porque en base ella se pondrá las resoluciones o sentencias absolutorias o condenatorias. Todo investigado tiene derecho a la libertad y derecho a prueba, pertinente, conducente, legal y útil. La prueba indiciaria, debe ser tener datos reales, cierto objetivos, el indicio debe ser concomitante, subsiguiente, y antecedente, es decir todo los hechos expuesto por el MP deben ser coherente, concordados, consecuentes, en otras palabras debe tener un indicio perfecto. El hecho indiciado debe ser una deducción lógica. Lamentablemente, el MP, en reiteradas ocasiones recién en el control de acusación recién corrigen dichas deficiencias, pero durante el proceso de investigación en varias oportunidades se debe de acudir a un audiencia de tutela de derechos y control de la legalidad con el fin de llevar un debido proceso penal.

Almanza, F. (2015) señalo:

...cada medio de prueba es susceptible de valoración individual, y en ocasiones puede bastar uno para formar la convicción del Juez, pero lo ordinario es que requieran varios de la misma o de distinta clase para llegar a la certeza sobre los hechos... (p.139).

Para la valoración de las pruebas para emitir un fallo, resolución y / sentencia debe estar en función de la sana crítica que es hacer uso racional en base a la experiencia y las reglas lógicas para determinar la actuación de cada prueba ofrecida por le MP, es importante, indicar y el Abogado de la Defensa estar atento al desarrollo de la Audiencia, si el Fiscal ofrece 10 pruebas, las mismas deben ser oralizadas de forma ordenas y determinando su conducencia y pertinencia de cada una de ellas. Esto es fundamental en las actuaciones procesales. Es importante ejercer el derecho de contradicción y la igualdad de armas en todo proceso judicial entre otros principios procesales.

2.2.22 DERECHOS FUNDAMENTALES

Son facultades que tenemos todos los seres humanos, las facultades de exigir el respeto a nuestros constitucionales, los cuales están recogidos a nivel internacional como nacional.

Villarreal, M. (2016 señalo:

Los derechos fundamentales son facultades inherentes al ser humano y representan a los valores superiores, se encuentran reconocidos no solo en las constituciones de los estados, sino también en los tratados internacionales de derechos humanos. Constituyen pilares fundamentales para la existencia de una sociedad debidamente ordenada...son derechos consagrados en los pactos y convenciones internacionales para la protección de los derechos... (p. 111).

En aplicación, en concordancia con el NCPP, y la Carta Magna del Perú, en su artículo 139 y sus incisos nos señala que toda persona tiene derecho acceso a la justicia, igualdad procesal, derecho a la defensa, a la presunción de inocencia, derecho saber de qué lo acusan, derecho a ser obtener una resolución debidamente motivada, derecho a la inmediatez, igual procesal, derecho a la doble instancia,

derecho al principio de *ne bis ídem*, es decir que nadie puede ser procesado dos veces por el mismo delito, derecho a un debido proceso, derecho a las impugnaciones judiciales, derecho a no ser declarado culpable en ausencia, derecho a no ser inculcado, derecho a no ser sentenciado por vacíos o lagunas legales, derecho a no revivir procesos fenecidos por amnistía, indulto, la cosa juzgada y la prescripción de la pena. Es claro que la persona humana tiene seguridad jurídica de ahí a ser cumplidos por los operadores de justicia es otra literatura jurídica.

Claros, A. y Castañeda. G. (2016) manifestó:

...los derechos fundamentales son derechos subjetivos de las personas, pero también instituciones objetivas valorativas que informan todo el ordenamiento jurídico. En tal sentido, no son derechos absolutos, sino más bien relativos y, como tales, pueden ser restringidos...estas facultades no pueden ser dictados por cualquier autoridad, ni bajo cualquier circunstancia, sino que se encargan de una autoridad específica y bajo supuestos claramente establecidos que deben estar establecidos en el ordenamiento jurídico...(p.156)

Es importante saber que el Sistema Judicial Peruano, ahora es acusatorio, garantista, y contradictorio, que todo procesado se debe de regir a un debido proceso, conforme a ley. En todo proceso penal que nos ayuda a tener certeza de la verdad material, sin lesionar los derechos del imputado. Cabe señalar que las medidas coercitivas, limitan los derechos de los investigados, estos deben de ser emitidos bajo un test de proporcionalidad: necesario e idóneo y ser legal. Solo los Magistrados podrán privar de la libertad del procesado, pero bajo las reglas de una debida motivación. Hoy en día los medios de comunicación juegan un rol muy importante en la sociedad, porque manipulan e influencia en los Jueces de cierta forma; esto ocurre mayormente en los casos mediáticos. Error grave, si los jueces de hoy en nuestros tiempos, se dejan manejar por el peso de la opinión pública, vía medios de

comunicación es catastrófico. Finalmente, la prensa no sabe de Derecho y los procedimientos en cual lo que es el debido proceso, sin lesionar los derechos del investigado.

2.2.24 Derechos A La Libertad

Este es una facultad que está reconocida en la Constitución Política del Perú en su artículo 2. 24 e, y en el 14. 2 del pacto de derechos políticos y civiles, así como en el artículo 8.2 de la convención americana de los derechos humanos.

Quispe. F (2018) indico:

...en la Constitución Política que nos rige no podía dejar de sus normas programáticas para la protección de los derechos individuales, no solo declarándose sino garantizándolo, naturalmente entre los más importantes, es de la libertad... (p.59).

El sistema procesal nos dice que la libertad es la regla. Esto también lo señala el TC, indica que se debe hacer un análisis y valoración de las pruebas en caso de prisión preventiva. Ojo, si la libertad es la regla, el fiscal debe de indicar si es necesaria, idónea, y proporcional. Los abogados deben de solicitar porque el fiscal no aplicaría comparecencia simple o con restricciones, impedimento de salida, y recién prisión preventiva; si la finalidad es no obstruir la investigación, entonces, el Fiscal debe explicar las razones del porqué de su requerimiento. El problema está que a pesar que el TC, ha emitido diversas sentencias y jurisprudencia obligatoria vinculante, todo queda en el papel, debido que hoy en día, todo los casos penales terminan en prisión coercitiva, sin tener los estándares de nivel probatorio. Si la idea es asegurar la presencia del imputado, una medida con impedimento de salida podría solucionar el problema, y la investigación podría continuar sin lesionar las diligencias procesales. Finalmente, el TC ha establecido la libertad es la regla y debe respetarse. No todos los casos que llegan al despacho fiscal merecen prisión preventiva, si existe la posibilidad de solucionar el problema antes de ir a la cárcel.

2.2.24 Derechos A La Dignidad

En el artículo 1 de la Carta Fundamental del Perú, nos señala que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y Estado. Por lo tanto, toda persona investigada también debe de respetar su derecho como imputado.

Vernales, E. (2012) Manifestó:

...en un Estado democrático moderno que adquiere toda institucionalidad no abstencionista sino promotora de la persona humana, en la se busca ya no limitar y controlar al Estado y a la Sociedad, sino por lo contrario, fomentar condiciones jurídicas políticas sociales, económicas y culturales que permitan el desarrollo de la persona humana en dignidad...(p. 86.).

Si bien es cierto la dignidad de la persona humana es lo más importante para el estado , pues de ella se debe de respetar sus derechos, también es fundamental indicar que el imputado, también debe ser tratado conforme lo indica la Ley Peruana, así como los tratados internacionales de Derechos Humanos, sin ir más lejos en el artículo 71 del NCPP, nos señala los derechos del imputado, incluso el TC, de forma reiterada en sus diversas sentencias señalan respeto a los derechos fundamentales de la Persona, en un debido Proceso, se da en muchas ocasiones no se da. Ejemplo, son mostrados a la prensa los presuntos delincuentes, sin haber realizado los actos de investigación preliminar. Y ya son presentados como culpables o detenido. Eso es un atropello a sus derechos.

Villarreal, M. (2016) Señalo:

...el Tribunal Constitucional Español ha señalado que la dignidad debe de permanecer inalterada cualquiera que sea la situación en la que la persona se encuentra,

*constituyendo en consecuencia, un **mínimum invulnerable** que todo estatuto jurídico debe asegurar, de manera que, unas u otras sean las limitaciones que se imponga en el disfrute de los derechos individuales, no conllevan menosprecio para la estima que, en cuanto ser humano, merece la persona... (p.123).*

Está relacionada con el artículo 71 del NCPP, en la cual tutela los derechos del investigado, quien en caso de verse vulnerado debe solicitarlo ante el Juez de Investigación Preparatoria, así de claro también lo señala el Acuerdo Plenario 4-2010/CJ- 116 del VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanente y transitorias. Ejemplo cuando en plena investigación preliminar o preparatoria el Representante del Ministerio Público, lesione los derechos del procesado, solicita al Juez de Garantía, y en una audiencia de tutela, con el fin de evitar la desigualdad procesal, y controlar la legitimidad del debido proceso. Es importante, indicar que la audiencia de tutela de derechos no suspende los plazos, ni la investigación solo es un acto procesal. Otro ejemplo cuando el ministerio público no quiere incorporar a un testigo que pueda perjudicar su teoría del caso, no obstante, este testimonio puede salvar al investigado. En ese caso se pide una tutela de derechos.

2.2. 25 Principio De Pro Homine

Esta facultad significa que el investigado exige una postura para todo aquello que lo pueda favorecer durante las investigaciones fiscales y en sede judicial.

Quispe, f.(2017) añadió:

...el principio de Pro Homine impone, que en lugar de asumir la interpretación restrictiva, en este caso, de ocasionar la caducidad y así impedir el derecho a la tutela judicial, se tenga por contrario, optar por la tesis que posibilite que el particular pueda ejercer a la tutela jurisdiccional, para impugnar el acto administrativo

presuntamente lesivo. El Principio De Pro Homine exige partir de una posición favorable a la protección de los derechos fundamentales del imputado, de modo que la restricción de libertad personal del imputado, deba superar un estándar mayor que se imponga la coerción... (p.9).

Como se ha indicado toda persona es inocente mientras que no sea declarado culpable judicialmente, mediante sentencia condenatoria y ejecutoriedad. Hasta que se llegue a este estadio. La defensa técnica del imputado, podrá demostrar todas las pruebas útiles y pertinentes para demostrar su inocencia. Un ejemplo de la vida real. Una Ana establece una relación amical con Juan, ambos deciden ir de viaje a Cusco, y durante el trayecto a Urubamba; la camioneta de Juan es interceptado por la policía, y descubre drogas camuflada en el interior de los asientos del auto. Sin embargo, Ana, desconocía, la presencia de la droga y a pesar que Juan ha declarado que Ana no tenía conocimiento del acto delictivo. El Ministerio Público la acusa de ser integrante de una organización criminal dedicada al lavado de activos. En estos tipos de casuística se aplicara el Principio de Pro Homine, el cual está reconocido por la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales.

2.2.26 Mecanismos De Tutela Internacional

Los lineamientos que el sistema peruano debería de seguir con el fin de respetar los derechos humanos de países más evolucionados en sistema penal procesal.

Reátegui, J. (2006), indico:

Los derechos humanos son prerrogativas inalienables, perpetuas y oponibles erga omnes, que corresponde a cada una de las personas, por su sola condición de tal que no puede ser privado por la actividad estatal ni por particulares. La noción de derechos humanos conlleva incita la relación estado- individuo (...) en el marco de los organismo de los estados americanos (OEA), existen dos órganos que llevan

adelante la protección de los derechos humanos. : La Comisión Interamericana De Derecho Humanos (CIDH), creada en san José de costa el 3 de septiembre de 1979... (p 89).

El derecho internacional en materia de derechos humanos, prevalece los convenios transnacional, sobre la norma interna. Recordemos que los principios generales que rige la norma internacional es el Principio de Homine y la de buena fe, según los señala el jurista James Reátegui, en su libro que en líneas arriba se menciona. Es importante, tener en claro que todo debe estar rígido, además, por el principio de la interacción, que existe entre la norma interna y el derecho internacional, así como irreversibilidad. Ejemplo, cuando no se respeta el debido proceso, y después de pasar por las instancias correspondientes a un debido proceso, cualquier persona puede acudir a las instancias de la de la CIHD, ya que estamos inscriptos en este Organismo Internacional.

2.2.27 Derechos Constitucionales

La Carta Magna del Perú, es la ley más importante, de nuestro ordenamiento jurídico, en ella se enumera los derechos y deberes de la persona humana, así como la manera como debe de regir una convivencia pacífica, con seguridad jurídica para la persona.

Villarreal, M. (2016): Señalo:

Estudia el derecho constitucional interno de un estado (...) relacionado al derecho penal a través de la interpretación constitucional y argumentación constitucional (...) el juez está sometido a la ley-principio de legalidad-, es verdad también que lo está, ante todo a la constitución... (p.35).

Legalidad y la legitimidad de un proceso judicial en casos de prisión preventiva, debe estar revestido de las garantías constitucionales y judiciales. Siguiendo los

lineamientos de las leyes internacionales como las sentencias de la CIDH, y el TC. Debemos de evitar que el IUS PUNIENTE del Estado, se convierta en un poder abusivo que quebrantaría el debido proceso del IMPUTADO. Estamos, de acuerdo que los principios procesales son los límites, con los que debe de trabajar los operadores de justicia, en base estos, se logra una defensa técnica efectiva y oportuna. El Sistema judicial no puede decirte que uno ha cometido un robo sin tener las pruebas pertinentes, conducentes y legales, el Ministerio Público debe tener la responsabilidad de la carga de prueba, y la Defensa debe pedir cuales son los actos de investigación preliminar de la investigación penal, con el fin de evitar el abuso de poder y el lesionar el debido proceso.

Landa, C. (2010): señalo:

...el TC declara que la exigencia de que el juez busque una alternativa distinta a la restricción de la libertad física del imputado, dado que no exista una sentencia condenatoria, se presume que este es inocente, solo es lícita cuando no se ha pretendido perturba la actividad probatoria del proceso, eludir acción de la justicia, o eludir la sanción de una sentencia condenatoria... (p. 46)

En todo proceso judicial penal es importante el respeto de la presunción de inocencia del imputado o investigado, no se debe de lesionar las garantías procesales. El TC, máximo organismo del Sistema Normativa de Leyes, siempre instante a los Magistrados actúa con la debido proporcionalidad e idoneidad en la aplicación de las leyes, cuando se trata de la libertad de los procesados. El principio de pro libertáís, reconocido a nivel internacional por los organismos internacionales, también deben de imperar en la correcta aplicación de las normas peruanas. La presunción de inocencia, y, el in dubio pro son derechos que le asisten a toda persona que está siendo procesado por un presunto delito. No puede ser condenado bajo ningún mecanismo sin ningún juicio previo, donde se demuestre su culpabilidad.

2.2.28 Bases Legales

Declaración Universal de Derechos Humanos:

- El artículo 3 nos refiere que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- Artículo 9 Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

- Artículo 1 Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona.
- Artículo 25 Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

- Artículo 4 1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. 2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18. 3. Artículo 9 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su

libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

- **Nuevo Código Procesal Penal:**

Art. 274: Prolongación de la prisión preventiva: 1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor al fijado en el numeral 2) del artículo 272. El fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento

2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Acto De Investigación**

Es aquella diligencia realizada por la policía o el fiscal durante la investigación preparatoria – diligencia diligencias preliminares o de diligencias o investigación formalizada... (San Mártir. 2015:345).

- **Acusación Directa**

... es la denominación conferida en el Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, conforme al artículo 336.4, es parte del proceso común, en la cual si bien es cierto, no existe formalización de la investigación preparatoria, ya que el fiscal acusa directamente con los resultados de las diligencias preliminares, si existe etapa intermedia antes del juicio oral. En esta figura no es necesaria la aprobación del juez solo el fiscal decide sobre su aplicabilidad. Pero las diligencias actuadas preliminarmente deberán establecer: a) suficientemente la realidad del delito y b) la intervención del imputado en su comisión. (Lujan, M. 2013: 34).

- **Audiencia De Tutela**

La audiencia de tutela es el procedimiento judicial por medio del cual el imputado requiere al Juez de Investigación Preparatoria se convierta en un juez de garantía, con la finalidad de recuperar los derechos que el Código Procesal Penal [artículo 71] le concede o los que forman parte de las garantías judiciales del imputado, cuando en la fase de investigación o de diligencias preliminares e incluso en la fase prejudicial, la fiscalía o cualquier otra autoridad interviniente, le recorta, limita o de cualquier forma impide directa o indirectamente, de modo ilegítimo y arbitrario, el ejercicio de tales derechos o cuando emita requerimientos ilegales...(Lujan, M. 2013: 50).

- **Caución**

Consiste en una suma de dinero que se fijara en cantidad suficiente para que el imputado cumpla las obligaciones impuestas y las ordenes de la autoridad... (Peña, O. y Almanza, F. 2012: 70)

- **Cesación De Prisión Preventiva**

Es la modificación del estado de privación de la libertad emitido válidamente por concurrir los requisitos de *fumus delicti commissi* (aparición en grado de alta probabilidad de la comisión del delito), *prognosis pena* (pena conminada mayor a cuatro años) y *periculum in libertatem* (peligro de fuga o de obstaculización de la investigación o del juzgamiento); sin embargo nuevos actos de investigación o de juzgamiento han determinado que uno de los requisitos ha desaparecido, por lo que amerita dejar sin efecto la tutela cautelar de privación de libertad (Lujan, M. 2013: 50).

- **Comparecencia**

...es la medida cautelar de restricción de libertad menos gravosa, que se emite por cualquiera de estos motivos: a) No concurren o ha desaparecido la concurrencia de los elementos necesarios para emitir la medida cautelar de prisión preventiva, pese a

la gravedad del hecho investigado; b) Resulta necesaria para asegurar la concurrencia a las diligencias de investigación o al juzgamiento del imputado; o c) Lo dispone la Ley. Por lo cual tanto el mandato de ubicación y captura, la conducción compulsiva como la requisitoria al igual que el mandato de comparecencia no inciden en el derecho a la libertad ambulatoria, y por ser mandatos legítimos de autoridad judicial o competente según norma con rango de ley expresa, no son controlables mediante hábeas corpus... (Lujan, M. 2013: 82).

- **Delito Material:**

El que se consume la producción de un daño efectivo que el delincuente se propone. El acto produce resultado... (Peña, O. y Almanza, F. 2012: 74)

- **Desalojo Preventivo:**

El poseedor tiene la facultad de defender su posesión por medio de la regulación vigente a través de los interdictos, las posesores y de desalojo- todas ellas de carácter civil, y ahora en presente regulación de orden procesal penal... (Sánchez, P. 2009:354).

- **Derecho Al Proceso**

Todos los sujetos del derecho, en principio, tienen la posibilidad de presentar todo asunto litigioso... (San Mártir, C. 2015:108).

- **Defensa Técnica**

Comprende el derecho a la asistencia letrada. El ejercicio del derecho a contar con una asistencia letrada. El ejercicio del derecho a contar con una asistencia letrada supone la posibilidad elegir libremente al abogado. (Quispe. F. 2017: 74).

- **Imputabilidad:**

La imputabilidad es la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuricidad de su conducta y no adecuar la misma comprensión... (Peña, O. y Almanza, F. 2012: 135).

- **Incautación:**

Es una medida real que persigue el aseguramiento, mediante su aprensión y ocupación, de bienes delictivos efectos e instrumentos del delito... (San Mártir, C. 2015: 486).

- **Intervención Fiscal**

En los casos que la diligencia policial se realizarse con la intervención fiscal, dicha autoridad podrá cuidar de la legalidad y regularidad del procedimiento... (Sánchez, P. 2009: 291).

- **Investigar**

Practicar diligencias, realizar estudios o hacer ensayos para descubrir o inventar alguna cosa... (Cabanellas, G. 2002: 212)

- **La Carga De La Prueba Y El Principio De presunción De Inocencia**

En lo que atañe a la Corte Constitucional, tampoco es posible afirmar la unanimidad de criterios en cuanto al manejo de la carga probatoria penal. En este sentido, un aspecto de gran relevancia que ha sido estudiado por este máximo tribunal es el que atañe a la presunción de inocencia y la implementación de las teorías de la carga dinámica de la prueba... (Müller, K. 2014: 17).

- **Medios De Defensa Técnica**

Los medios de defensa técnicos son institutos de naturaleza procesal que forman parte de la denominada defensa técnica y permiten oponerse a la prosecución del proceso penal cuando no se ha cumplido con alguna condición de validez del procedimiento... (Ore, A. 2012: 27).

- **Medida Anticipadas**

El juez, excepcionalmente, pedido de parte legítima, puede adoptar medidas anticipadas destinadas a evitar la permanencia del delito o la prolongación de sus efectos lesivos, así como la ejecución anticipada y provisional de las pecuniarias...(Peña, O. y Almanza, F. 2012: 164).

- **Peligro De Fuga:**

Para calificar peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta 1. El arraigo en el país del imputado, determinado por un domicilio, residencia habitual, asiento familia y de sus negocios o trabajos y las facilidades...la gravedad de la pena como resultado del procedimiento; la importancia del daño resarcible y la actitud que imputación adopta voluntariamente, frente a él; 4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique o en otro procedimiento anterior, en la medida que procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse penalmente... (Peña, O. y Almanza, F. 2012: 164).

- **Plazos De La Investigación**

El plazo, como espacio de tiempo dentro del cual se realizará un acto procesal, requiere de una limitación que permita establecer su racionalidad¹³⁶. El plazo razonable constituye un derecho fundamental de toda persona a ser juzgada penalmente en forma oportuna y eficaz. Dentro de un proceso penal, el plazo

razonable garantiza a las partes un proceso libre de dilaciones indebidas o excesiva duración de actos procesales¹³⁷... (Ore, A. 2012: 73).

- **Principios Del Proceso Penal**

Los principios del proceso penal son criterios de orden jurídico-político¹ que sustentan y orientan el proceso en el marco de una política global del Estado en materia penal. Cabe destacar que estos principios no se encuentran recogidos únicamente en nuestra Constitución, sino también en los tratados internacionales (art. 55 Const.) y en nuestro Código Procesal Penal del 2004 que, al incorporar estos principios en su Título Preliminar, viene a llenar el vacío que existía en la legislación procesal penal anterior... (Ore, A. 2012: 27).

- **Prueba Suficiente**

Cuando el juzgador imponga cualquier medida restrictiva de derechos, dicha imposición debe encontrarse respaldada en determinada base probatoria en relación con la vinculación del imputado con el hecho delictivo y la necesidad de imponer una medida... (Villegas, E. 2016: 234)

- **Prueba De Oficio**

En el Código Procesal Penal del 2004 se regula la prueba de oficio como una excepción al principio de aportación de parte. El art. 385.2 CPP establece como presupuestos para la actuación de la prueba de oficio: a) que se trate de nuevos medios probatorios, b) que estos sean indispensables, c) que sean manifiestamente útiles para el esclarecimiento de la verdad y d) que la necesidad de su actuación se manifieste una vez que las partes han actuado sus medios probatorios en juicio... (Ore, A. 2012: 27).

- **Subrogación**

Sustitución o colocación de una persona o cosa en lugar de otra. (Cabanellas, G. 2002: 372).

- **Valoración De La Prueba:**

La actividad probatoria encuentra su momento culminante cuando se procede judicialmente a la valoración de la prueba... es determinar el grado de conocimiento que posee el juzgador... (Sánchez, P. 2009: 268).

CAPÍTULO III: HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1.- HIPÓTESIS

En el presente trabajo de investigación la hipótesis se basa en establecer la relación entre las variables dan como resultado la confirmación

3.1.1. Hipótesis Principal

Si existe relación significativamente entre la prisión preventiva judicial y la presunción de inocencia del imputado en el distrito Fiscal de Lima, año 2017.

3.1.2. Hipótesis Específicas:

3.1.2.1 Hipótesis N°1 Las medidas de coerción procesal penal se relacionan significativamente, con los derechos fundamentales del imputado en el distrito Fiscal de Lima, año 2017

3.1.2.2 Hipótesis N° 2 La prolongación de la prisión preventiva, se relaciona significativamente con los derechos Constitucionales del imputado en el distrito Fiscal de Lima, año 2017.

3.1.2.3 Hipótesis N° 3 El aseguramiento de la pena se relaciona significativamente con las garantías del debido proceso del en el distrito Fiscal de Lima, año 2017.

3.1.3 Definición Conceptual y Operacionalización de Variables

3.1.3.1 Variables

Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. (...) variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida (...) las variables adquieren valor para la investigación científica cuando llegan a relacionarse con otras variables, es decir, si forman parte de una hipótesis o una teoría. En este caso, se les suele denominar constructos o construcciones hipotéticas (Hernández, Fernández, y Batista: 2014:105).

V.X: Prisión preventiva

Una medida de coerción, respectivamente, deben ser observar que si la medida es más gravosa, mayor debe ser respaldo de elementos de juicio que sustente la verisimilitud del hecho criminoso; advirtiéndose desde esta perspectiva un carácter extremadamente funcional en su contenido material... (Ore, A.: 2016: p.43).

V. Y: Presunción De Inocencia.

...la presunción es la afirmación de un hecho consecuencia a partir de un hecho base con el que guarde relación con la lógica, o bien una relación establecida para un legislador, que a partir de uno afirma, otro admitiendo o no prueba contraria. Pero en la presunción de inocencia no estamos

diciendo hecho alguno, ni a través de las reglas lógicas ni a través de las reglas jurídicas. (Villegas, E. 2015: p.69)

3.1.3.2 Dimensiones

En el presente trabajo tiene como temas de áreas de trabajo de dimensión los siguientes puntos:

DXI Medidas De Coerción Procesal Penal

Son actos realizados por la autoridad penal (que si es jurisdiccional – regla general-, requiera de una solución fundada compatible con los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad: articulo 253.2

NCPP), que pueden adoptarse contra el presunto responsable de un hecho punible, como consecuencia, de un lado, del surgimiento de su cualidad e imputado y , de otro, de la fundada probabilidad de su ocultación personal o patrimonial de curso de un procedimiento penal, por lo que se limita provisionalmente la libertad o la de libre disposición de bienes con el fin de garantizar los efectos, penales y civiles de una sentencia...(San Martin C. 2015: p.359).

DX2 Prolongación De La Prisión Preventiva

La prolongación de la prisión preventiva, según el NCPP completa dos modalidades de plazo, según existía sentencia o no sentencia de primera instancia. En la modalidad, el plazo de la prisión preventiva es de nueve meses; si el proceso es complejo (342.3 de NCPP), plazo no durara más 18 meses. Asi art. 272 NCPP lo ha reconocido en forma expresa. El plazo integra la garantía constitucional de la libertad, más no la agota, pues el plazo efectivo de duración de la situación de prisión preventiva, aun dentro de los límites del plazo máximo legal (San Martin, C. 2015: p.465)

DX3 Aseguramiento De La Pena.

Son aquellas medidas de coerción de carácter real son aquellas que inciden sobre el patrimonio del imputado con el objetivo de impedir durante el desarrollo del proceso-, determinadas acciones que se estimen perjudiciales en relación a la efectividad de las consecuencias jurídicas- económicas del delito, de la sentencia (función cautelar) como la eficacia del proceso... (Sánchez. P. 2009: p.298)

DY1 Derecho Fundamentales

Los derechos fundamentales son facultades inherentes al ser humano y representan a los valores superiores, se encuentran reconocidos no solo en las constituciones de los estados, sino también en los tratados internacionales de derechos humanos. Constituyen pilares fundamentales para la existencia de una sociedad debidamente ordenada...son derechos consagrados en los pactos y convenciones internacionales para la protección de los derechos... (Villarreal, M. 2016: p.113)

DY2 Derecho Constitucional

Estudia el derecho constitucional interno de un estado (...) relacionado al derecho penal a través de la interpretación constitucional y argumentación constitucional (...) el juez está sometido a la ley-principio de legalidad-, es verdad también que lo está, ante todo a la constitución (Villarreal, M. (2016:p. 35).

DY3 Garantía Del Debido Proceso

La constitución de 1993 en su artículo 139 consagra los principios básicos como un conjunto de normas que establecen las garantías básicas de la función jurisdiccional y del debido proceso...lo cual contiene el derecho a ser oído, el derecho de un plazo razonable, la publicidad del proceso, la prohibición de doble juzgamiento...las garantías que recoge este supra principio como la no incriminación, el derecho a un juez imparcial, el derecho a ser juzgado sin dilataciones, el derecho a utilizar los medios prueba pertinentes... (Neyra, J.2015:p. 120).

3.4 Cuadro De Operacionalizacion De Variables

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Para el presente trabajo de investigación es importante de definir la metodología de indagación que se emplea en la presente tesis.

4.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo básica es conocida también como investigación teórica, pura o fundamental. Está destinada a aportar un cuerpo organizado de conocimiento científico y se produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata. Se preocupa por recoger información de la realidad para reconocer el conocimiento científico-teórico, orientado al descubrimiento de principios y leyes... (Valderrama, S: 2002.p. 164)

Atendiendo al propósito de la investigación, también, llamada teórica o dogmática, relacionada la prisión preventiva y a la presunción de inocencia del imputado.

4.1.2.- Nivel de Investigación

Los niveles de investigación describen la profundidad de análisis y el grado de conocimiento que se tiene sobre que investiga como los niveles:

Descriptivo: es uno de los tipos de procedimientos investigativos más populares y utilizados por los principiantes en la actividad investigativa (...) una característica es la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o las clases de objeto (...) (Valderrama, S: 2002:pp 166-167).

Correlacionar: Tiene como propósito mostrar o examinar la relación entre variables o resultados de variables. Tiene como principales fuentes de información las bases de datos... (Bernal, C: 2016: p.147).

Descriptivo- Correlacional, porque busca describir la realidad a través de la recolección de datos (encuesta), el cual nos permitiría obtener información relevante para la investigación.

4.2.- MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Es un proceso muy ordenado que comprende un numero de etapas secuenciales descubrimiento y definición del problema; formulación de las hipótesis; recopilación de datos y exposición de conclusiones tocante a la confirmación o rechazo en la hipótesis... (Ñaupas, H. , Mejia, E., Novoa E., Villagomez: 2014: P.122).

Los métodos son formas científicas que nos permitió comprender o entender las secuencias de la investigación, con el fin de obtener conclusiones.

4.2.1.-Métodos de Investigación

Se fundamenta en la medición en las características de los fenómenos sociales, lo supone derivar a un marco conceptual pertinente al problema

analizado una serie de postulados que expresen relaciones entre las variables estudiadas de forma deductiva. Este método tiende a generalizar y normalizar resultados... (Bernal, C: 2016: p.72).

Los tipos de métodos utilizados por la tesis investigada son las que se encuadran según la necesidad de la investigación y estas son:

Método Deductivo: Es el razonamiento consiste en partir de conclusiones generales para obtener explicaciones particulares. Es decir se inicia con el análisis de los postulados, teorías, teoremas, etc, de aplicación universal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares... (Bernal, C: 2016: p.72).

La presente investigación está basada en la recolección de datos con el objeto de llegar a una deducción lógica de acuerdo la hipótesis de la problemática planteada en la tesis. Los métodos utilizados son también el estadísticos, en la cual se ha procesado la información captada.

4.2.2.-Diseño De Investigación

El diseño es la estrategia o plan que se utilizó para obtener la colecta de datos, responder a la formulación del problema, al cumplimiento de los objetivos, y para aceptar o rechazar la hipótesis nula... (Valderrama, S: 2002: p 178).

En el trabajo investigado se planteó un plan de trabajo, para utilizar el diseño científico respectivo a la investigación de trabajo de los objetivos de la tesis.

Diseño No experimental

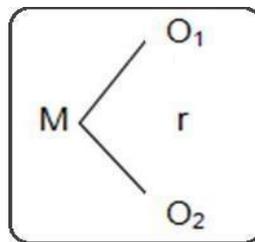
Se lleva a cabo sin manipular la variable, independiente, toda vez que los hechos ocurrieron antes de la investigación, por ello, es considerado como expofacto, o también estudio retrospectivo, porque se trabajara con hechos que se dieron en la realidad, la población es estudiada en su ambiente

natural y en su realidad. La tarea sustancial del investigador es la observar los problemas para luego analizarlos en su ambiente natural y así, describirlos o medir los niveles de correlación o explicando las causas o efectos, en otros casos, prediciendo algún problema que podría suceder en el futuro... (Valderrama, S: 2002: p. 176-178).

Así mismo, es de corte transaccional o transversal ya que se “utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo” (Carrasco, 2013, p.72).

Así, este diseño de investigación se estructura de la siguiente

Manera de:



CO1 ←————→ CO2

M = POBLACION

O1 = PRISION PREVENTIVA

O2 = PRESUNCION DE INOCENCIA

R = RELACIÓN DE LAS VARIABLES

La investigación no genera ningún tipo de manipulación de datos, ya fueron recolectados directamente de los encuestados: Abogados Litigantes del NCPP.

4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE INVESTIGACIÓN

4.3.1.-Población

Es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. Una vez que se ha definido cuál era la unidad de muestreo/análisis, se procede a delimitar la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados. (Hernández, Fernández, y Batista: 2014:174).

La población para la presente investigación son Letrados litigantes de Lima Metropolitana.

TABLA N° 2

Profesionales Del Derecho Peruano	Categoría	Materia	Población
Lima Metropolitana	Derecho	Derecho Penal	100 Abogados Litigantes Del NCPP

Fuente: Elaboración Propia JPP

4.3.2.-Muestra

La muestra es en esencia, un subgrupo de la población. Es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características de la población (Hernández, Fernández, y Batista: 2014:189).

Para este trabajo de investigación se eligió una muestra representativa de 60 Abogados Litigantes del NCPP, quienes indicaron que la presunción de inocencia en este nuevo sistema judicial se encuentra afectada. Asimismo, la

prisión preventiva se ha convertido en una regla continua para los delitos más simples.

4.3.2.1 Muestra No probabilístico

Son procedimientos que no utilizan la ley del azar, ni el cálculo probabilidades y por tanto las muestras se obtienen, son sesgadas (...) el muestreo no probabilístico asume varias formas : el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota, y el muestreo accidental... (Ñaupas, H. , Mejia, E., Novoa E., Villagomez: 2014: P.253).

El tipo de investigación nos permitió hacer obtener los datos, teniendo como características en común como ocupación, nivel de grado académico, entre otros similares, el cual fueron procesados bajo el rigor del enfoque cuantitativo.

TABLA N° 03

Categoría	Materia	Muestra
Derecho	Derecho De Penal	60 Abogados Litigantes Del NCPP

FUENTE: Elaboración Propia

4.4.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se refieren a los procedimientos y herramientas mediante los cuales se recoger los datos e informaciones necesarias para probar o contrastar nuestras hipótesis de investigación... (Ñaupas. H. , Mejia. E., Novoa, E., Villagomez, A.: 2014: P.122).

Los instrumentos que fueron empleados por el investigador en el presente trabajo, con el fin de obtener información real del fenómeno, el cual fue objeto de estudio en la presente tesis.

4.4.1. Técnicas

Son formas para la recolección de información, en el trabajo de una determinada investigación. De acuerdo con el método y el tipo de investigación que se va realizar (...) en la investigación cuantitativa se utilizan los siguientes: encuestas, observación, análisis documental, fichaje de cotejo, análisis de contenido, entre otros... (Bernal, C: 2016: p.244).

Encuesta:

...Se trata de un plan formal para recabar información de la unidad de análisis de estudio y centro de problema de investigación... (Valderrama, S: 2002.p. 164).

Observación:

La observación es la reina de las técnicas de investigación social y por ende de la investigación es un proceso de conocimiento de la realidad actual, mediante el contacto directo del sujeto cognoscente y el fenómeno por conocer a través de los sentidos...(Ñaupas, H. , Mejia, E., Novoa E., Villagomez: 2014: P.122).

Análisis Documental:

Es el proceso de indagación mediante la revisión de diversos documentos fuentes de información de un determinado objeto de investigación. Este análisis se realiza comenzando por identificar e inventariar los diferentes documentos existentes y disponibles que contienen información relevante para la investigación de la tesis... (Bernal, C: 2016: p.253).

Los datos recogidos se clasificaran en: Estadísticos obtenidos de la Base de Datos existentes, y datos Bibliográficos y hemerograficos constituidos por consultas y fichas extraídas de libros, revistas y otras publicaciones en donde se encuentran opiniones que se pueden recoger textualmente con el fin de citarlas en el texto o bien se pueden hacer resúmenes si el caso lo requiere.

En esta investigación se ha utilizado la técnica del fichaje y la encuesta para la afianzar la tesis que fue investigada.

4.4.2.-Instrumentos

Son las herramientas conceptuales o materiales que sirven a las técnicas de investigación especialmente a las técnicas de recolección de datos (...) (Ñaupas, H. , Mejia, E., Novoa E., Villagomez: 2014: P.122).

Los instrumentos que se utilizaron para la realización de la presente tesis, fueron trabajados bajo el modelo de tesis de investigación cuantitativa.

Cuestionario:

...son conjuntos de preguntas estructuradas y enfocadas que se contesten. Los cuestionarios ahorran tiempo, porque permiten a los individuos llenarlos, sin ayuda del investigador... (Valderrama, S: 2002:p. 195).

El cuestionario empleado fue de 24 preguntas relacionadas a la prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia, los cuales nos ayudaron a llegar a la conclusión que si existe un alto índice de abuso de la prisión preliminar.

El instrumento consta de 24 ítems distribuidos en las dimensiones de la variable 1 y variable 2, respectivamente.

Las escalas y sus valores fueron los siguientes:

- Nunca (1)
- Casi nunca (2)
- A veces (3)
- Casi siempre (4)
- Siempre (5)

Todos estos ítems nos sirvieron para procesar nuestra recolección de datos.

4.4.3.-Validez y Confiabilidad

La validez de criterio de un instrumento de medición se establece al comparar sus resultados con los de algún criterio externo que pretende medir lo mismo (...). Cuanto más se relacionen los resultados del instrumento de medición con los del criterio, la validez será mayor (...) la validez de constructo de una medición cuando sus resultados se correlacionan significativamente con un mayor número de mediciones de variables que, en teoría y de acuerdo con estudios antecedentes, están relacionadas... (Hernández, Fernández, y Batista: 2014:p.p 202).

En esta investigación se ha utilizado el juicio de expertos, el juicio de expertos se define como una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros expertos cualificados en éste, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones. (Escobar-Pérez & Cuervo-Martínez, 2008, p.29).

Para obtener la validez del instrumento se consideró el juicio de expertos conformado por 06 Abogados con grado de Doctor en Derecho Penal, y un 06 Docentes Metodólogos con especialidad de Investigador Científico, quienes cuentan con cursos de especialización en la materia y fueron los que analizaron el instrumento estableciendo su criterio. El instrumento del trabajo de investigación, el cual validado fue del 85 al 95% de aprobación. El análisis se buscó obtener

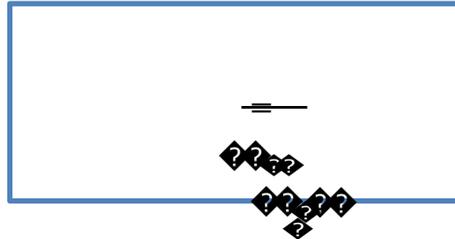
información relacionada a los indicadores relacionados al reclutamiento forzado y utilización de niños en hostilidades por parte de las fuerzas armadas y grupos armados, lo que permitirá analizar según las respuestas los objetivos planteados.

4.4.4 Plan De Análisis De Datos

Técnica de Software SPSS versión 24 para validar, procesar y contrastar hipótesis.

- Estadística Descriptiva: los resultados son presentados en tablas de doble entrada donde se consignan las variables
- Estadística Analítica: mediante el coeficiente de correlación Pearson si el coeficiente es positivo la correlación es directa y si es negativo es inversa, los valores cercanos a 1 indican mayor correlación a diferencia de la media entre grupos se medirá según el test de la “t” o el ANOVA ONEWAY, si $p < 0.05$ existe significativa estadística.
- Tabulación de la información recopilada.
- Presentación de gráficos y matriz para identificar informaciones
- Interpretation de resultados.
- El procesamiento de datos se realizó mediante la utilización del programa SPSS versión 24 para Windows así como Microsoft Excel, habiéndose obtenido resultados similares.

- El coeficiente de correlación de Pearson, se simboliza con la letra minúscula r , cuya fórmula matemática se expresa a continuación:



4.4.5 Ética en la investigación

La investigación científica, es un razonamiento lógico pensar, que pueda contagiarse a los investigadores científicos. No se trata solo de preocuparse por la dignidad de los sujetos que intervienen en los procesos de investigación, ni de las instituciones dedicadas a la investigación, se trata de preocuparse de las políticas de investigación estatales y sobre todo de los mismos investigadores que deberían ajustar el código de ética... (Ñaupas, H. , Mejía, E., Novoa E., Villagomez: 2014: p 462).

La información que se desprenda del cuestionario es protegida, garantizando la confidencialidad y privacidad de la identidad de los sujetos participantes, quienes dieron información completa y detallada acerca de la naturaleza de la investigación, objetivos, métodos, resultados esperados y posibles riesgos. En función de estas razones es que se solicitará el consentimiento de las personas para ser encuestadas con el fin de transcribir luego la información recabada.

CAPITULO V: RESULTADOS

5.1 Estadística Descriptiva:

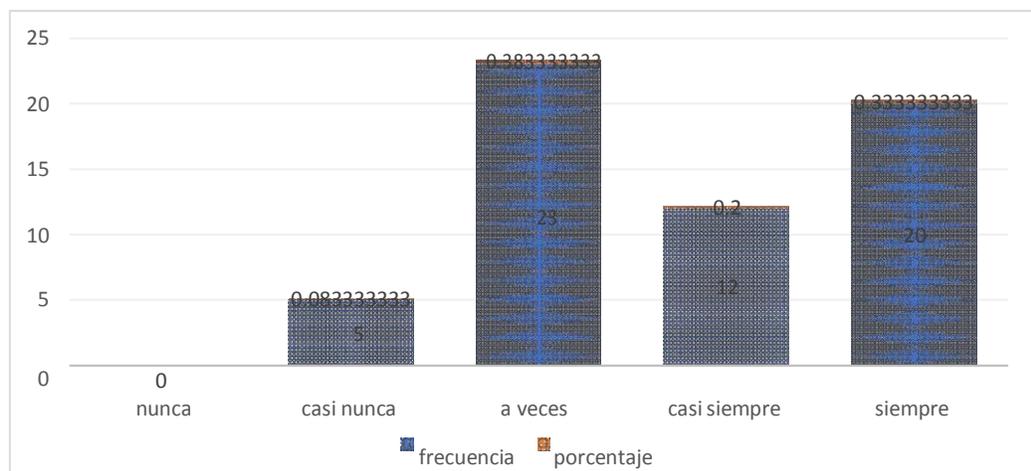
ITEM 1: ¿Todos los ciudadanos tienen derecho a gozar de un libre tránsito?

Tabla 1.

	frecuencia	porcentaje	fre. Acu.	porc. Acu.
nunca	0	0%	0	0%
casi nunca	5	8%	5	8%
a veces	23	38%	28	47%
casi siempre	12	20%	40	67%
siempre	20	33%	60	100%
totales	60	100%		100%

Fuente: base de datos

Figura 1.



Interpretación:

Se observa que de un total de 60 encuestados el 38% respondió a veces, seguido de un 33% que expreso siempre y el 0% nunca, a la interrogante; ¿Todos los ciudadanos tienen derecho a gozar de un libre tránsito?

Esto nos prueba que solo un 33 % de las encuestas tabuladas consideraron que todo los ciudadanos tiene derechos a gozar de un libre tránsito, ya que es un derecho constitucional reconocido, y no puede ser restringido, sin una orden judicial, asimismo, un 38%, considero que al realizar un hecho delictivo, debidamente comprobado se tiene que aplicar medidas de coerción restrictivas de libertad, según sea el caso.

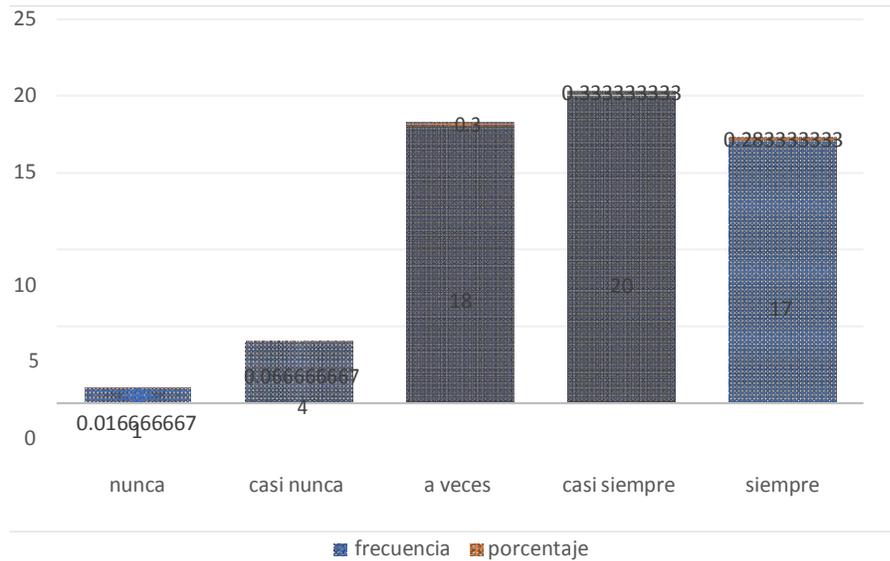
ITEM 2: ¿Considera Ud. qué prisión preventiva es una medida coercitiva efectiva?

Tabla 2.

	frecuencia	porcentaje	fre. Acu.	porc. Acu.
nunca	1	2%	1	2%
casi nunca	4	7%	5	8%
a veces	18	30%	23	38%
casi siempre	20	33%	43	72%
siempre	17	28%	60	100%
totales	60	100%		100%

Fuente: base de datos

Figura 2.



Interpretación:

Se observa que de un total de 60 encuestados el 33% respondió casi siempre, seguido de un 30% que expresó a veces y el 2% nunca, a la interrogante; ¿Considera Ud. que prisión preventiva es una medida coercitiva efectiva?.

Esto nos prueba que un 33% considero que casi siempre la prisión preventiva es una medida de coerción penal efectiva, por lo que a su aplicación en todos los delitos no resulta siempre efectiva.

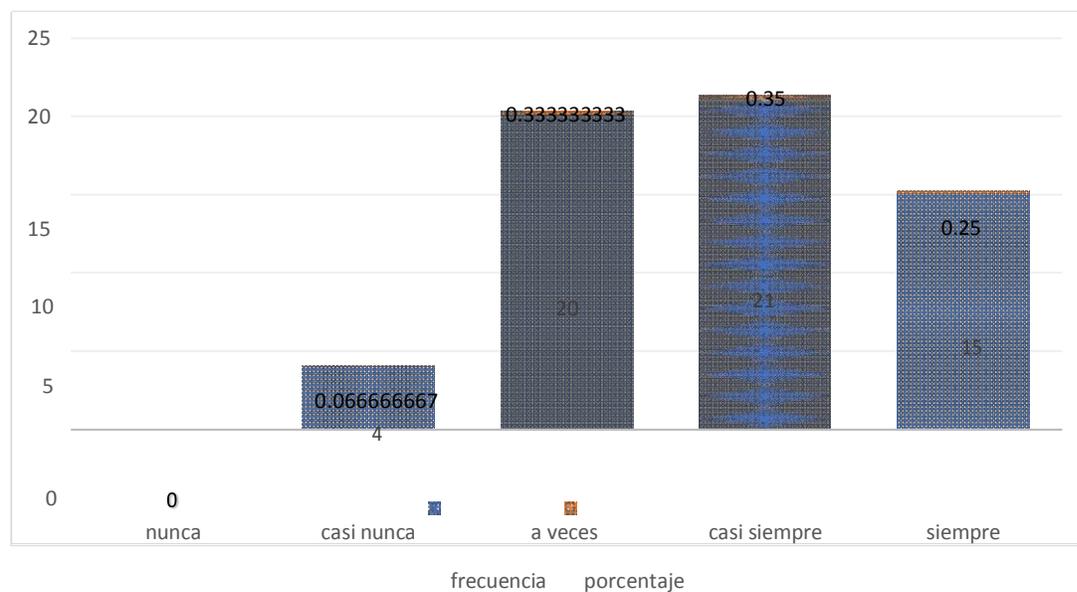
ITEM 3: ¿Considera Ud. Que el impedimento de salida del país, del investigado, garantiza su presencia en el juicio?

Tabla 3.

	frecuencia	porcentaje	fre. Acu.	porc. Acu.
nunca	0	0%	0	0%
casi nunca	4	7%	4	7%
a veces	20	33%	24	40%
casi siempre	21	35%	45	75%
siempre	15	25%	60	100%
totales	60	100%		100%

Fuente: base de datos

Figura 3.



Interpretación:

Se observa que de un total de 60 encuestados el 35% respondió casi siempre, seguido de un 33% que expresó a veces y el 0% nunca, a la interrogante; ¿Considera Ud. Que el impedimento de salida del país, del investigado, ¿garantiza su presencia en el juicio?

Esto nos prueba que un 35% del resultado de las encuestados considero que casi siempre es efectivo, por lo que no hubo una respuesta contundente afirmativa sobre la imposición de la prisión preventiva sea la siempre la mejor solución.

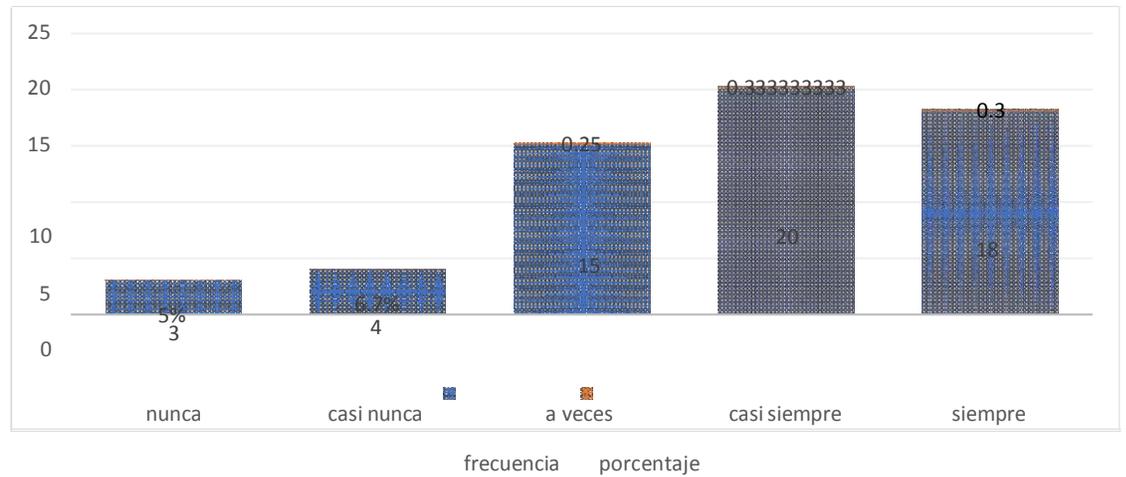
ITEM 4: ¿Considera Usted que con la aplicación de la prisión preventiva, se suspende uno de los derechos del investigado?

Tabla 4.

	frecuencia	porcentaje	fre. Acu.	porc. Acu.
nunca	3	5%	3	5%
casi nunca	4	7%	7	12%
a veces	15	25%	22	37%
casi siempre	20	33%	42	70%
siempre	18	30%	60	100%

totales	Fuentes base de datos	60	100%		100%
---------	-----------------------	----	------	--	------

Figura 4.



Interpretación:

Se observa que de un total de 60 encuestados el 33% respondió casi siempre, seguido de un 30% que expresó siempre y el 5% nunca, a la interrogante;

¿Considera Usted que, con la aplicación de la prisión preventiva, se suspende uno de los derechos del investigado?.

Esto nos prueba como un 33% considera que casi siempre se suspende los derechos del imputado, para mayor esto se muestra a nivel de investigación policial, en la cual el investigado no tiene una defensa eficaz, sus derechos se ven afectados.

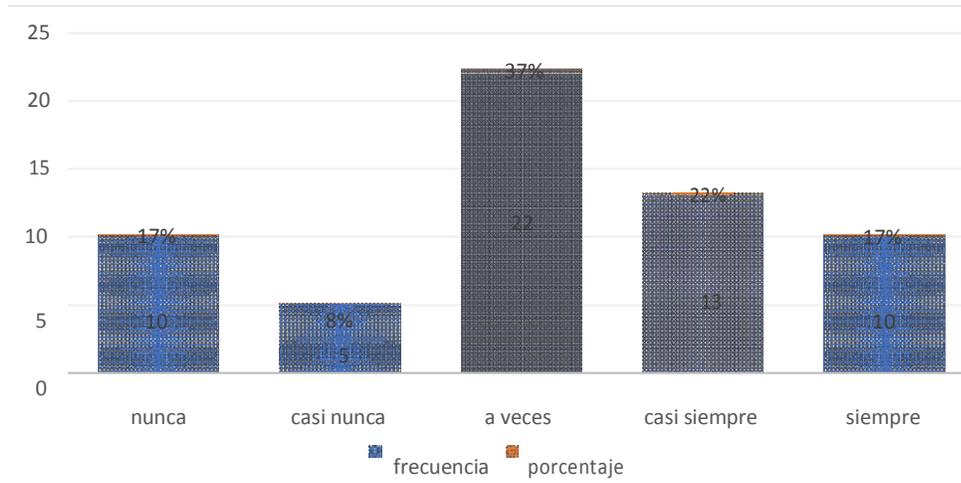
ITEM 5: ¿Considera Usted que en el nuevo sistema penal existe un correcto control de plazos en la investigación fiscal?

Tabla 5.

	frecuencia	porcentaje	fre. Acu.	porc. Acu.
nunca	10	17%	10	17%
casi nunca	5	8%	15	25%
a veces	22	37%	37	62%
casi siempre	13	22%	50	83%
siempre	10	17%	60	100%
totales	60	100%		100%

Fuente: base de datos

Figura 5.



Interpretación:

Se observa que de un total de 60 encuestados el 37% respondió a veces, seguido de un 22% que expresó siempre y el 17% nunca, a la interrogante; ¿Considera Usted que en el nuevo sistema penal existe un correcto control de plazos en la investigación fiscal?.

Esto nos prueba que a veces se cumple con los plazos establecidos por ley, debido a diversos factores de carga procesal, esto lo demuestra en el resultado de las encuestas de esta investigación con un 37%.

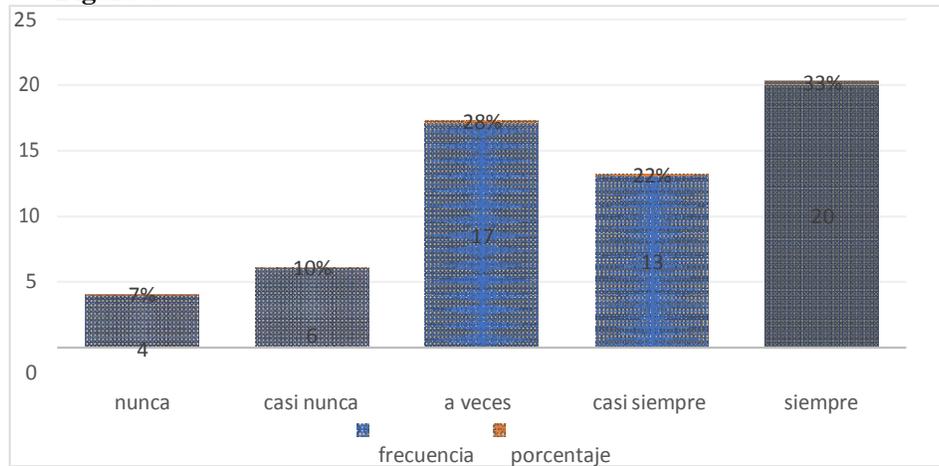
ITEM 6: .- ¿En los casos mediáticos, cree Usted que el Ministerio Público realiza una correcta imputación necesaria en su requerimiento de prisión preventiva?

Tabla 6.

	frecuencia	porcentaje	fre. Acu.	porc. Acu.
nunca	4	7%	4	7%
casi nunca	6	10%	10	17%
a veces	17	28%	27	45%
casi siempre	13	22%	40	67%
siempre	20	33%	60	100%
totales	60	100%		100%

Fuente: base de datos

Figura 6.



Interpretación:

Se observa que de un total de 60 encuestados el 33% respondió siempre, seguido de un 28% que expuso a veces y el 7% nunca, a la interrogante; ¿En los casos mediáticos, cree Usted que el Ministerio Público realiza una correcta imputación objetiva en su requerimiento de prisión preventiva?.

Esto prueba que un solo cuando existe precisión mediática de la opinión pública, el Ministerio Público se esmera en realizar una correcta imputación necesaria del imputado con el hecho delictivo, así lo demuestro el resultado de las encuestas de esta investigación

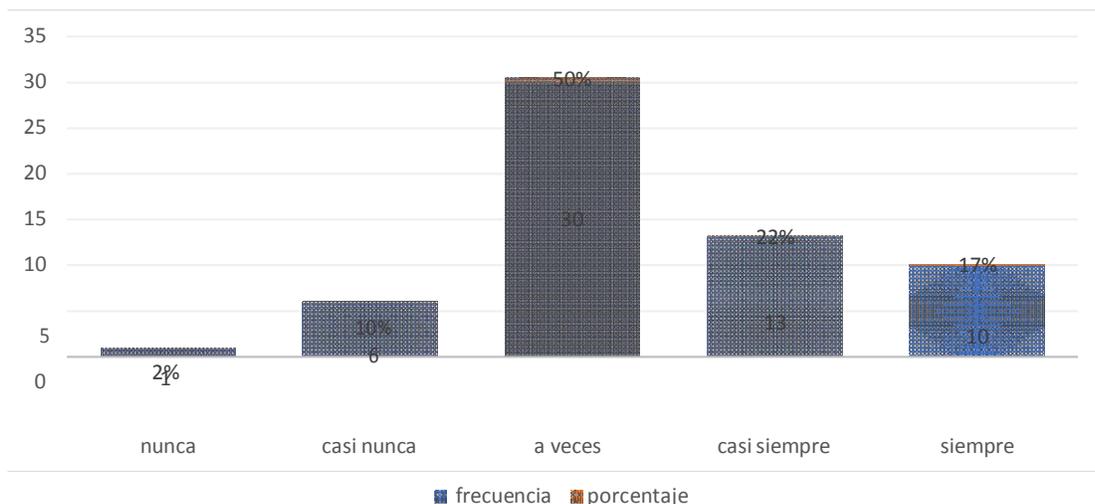
ITEM 7: ¿Considera Usted que la adecuación de la prisión preventiva en los plazos, beneficia al sistema del INPE?

Tabla 7.

	frecuencia	porcentaje	fre. Acu.	porc. Acu.
nunca	1	2%	1	2%
casi nunca	6	10%	7	12%
a veces	30	50%	37	62%
casi siempre	13	22%	50	83%
siempre	10	17%	60	100%
totales	60	100%		100%

Fuente: base de datos

Figura 7.



Interpretación:

Se observa que de un total de 60 encuestados el 50% respondió a veces, seguido de un 22% que expresó casi siempre y el 2% nunca, a la interrogante; ¿Considera Usted que la adecuación de la prisión preventiva en los plazos, beneficia al sistema del INPE?

Esto nos prueba el 50% de los encuestados manifestó que es necesario mejorar el sistema de plazos de prisión preventiva, esto traerá como consecuencia el desahogo de la población penitenciaria, tal como lo reflejan el resultado de esta encuesta.

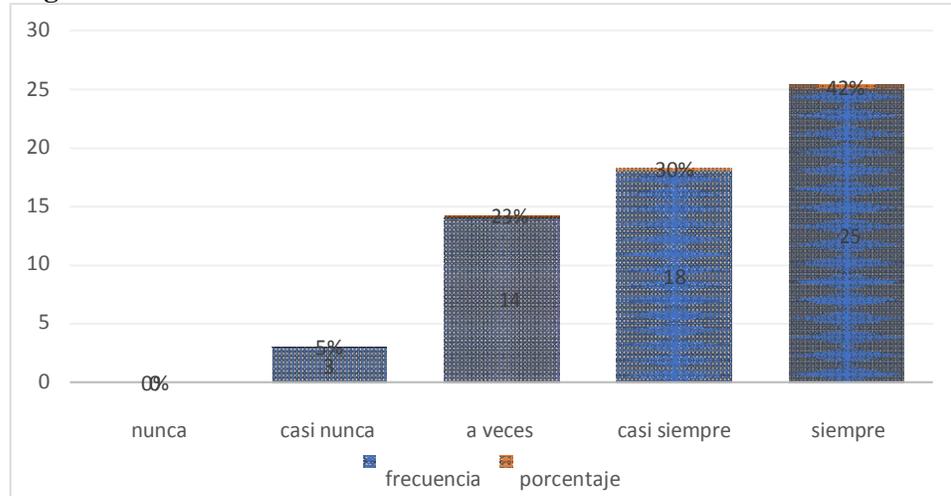
ITEM 8: ¿Cree Usted que los medios de comunicación ejercen presión mediática en los magistrados para que dicten sentencias condenatorias?

Tabla 8.

	frecuencia	porcentaje	fre. Acu.	porc. Acu.
nunca	0	0%	0	0%
casi nunca	3	5%	3	5%
a veces	14	23%	17	28%
casi siempre	18	30%	35	58%
siempre	25	42%	60	100%
totales	60	100%		100%

Fuente: base de datos

Figura 8.



Interpretación:

Se observa que de un total de 60 encuestados el 42% respondió siempre, seguido de un 30% que expresó casi siempre y el 0% nunca, a la interrogante; ¿Cree Usted que los medios de comunicación ejercen presión mediática en los magistrados para que dicten sentencias condenatorias?

Esto prueba que solo cuando existe una precisión de la opinión pública y los medios de comunicación las autoridades judiciales, emiten resoluciones pensando más lo que dirán los medios de comunicación, lo cual no favorece al imputado.

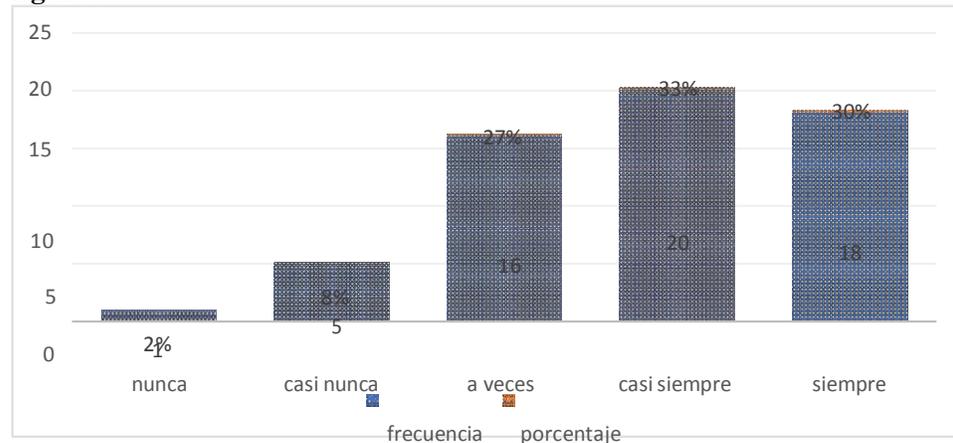
ITEM 9: ¿El embargo es la mejor manera de asegurar la eficacia del proceso penal?

Tabla 9.

	frecuencia	porcentaje	fre. Acu.	porc. Acu.
nunca	1	2%	1	2%
casi nunca	5	8%	6	10%
a veces	16	27%	22	37%
casi siempre	20	33%	42	70%
siempre	18	30%	60	100%
totales	60	100%		100%

Fuente: base de datos

figura 9.



Interpretación:

Se observa que de un total de 60 encuestados el 33% respondió casi siempre, seguido de un 30% que expresó siempre y el 2% nunca, a la interrogante; ¿El embargo es la mejor manera de asegurar la eficacia del proceso penal?

Esto prueba que un 33% de la investigación considero que el embargo de los bienes del investigado garantiza la eficacia del proceso penal, para el pago de la reparación civil.

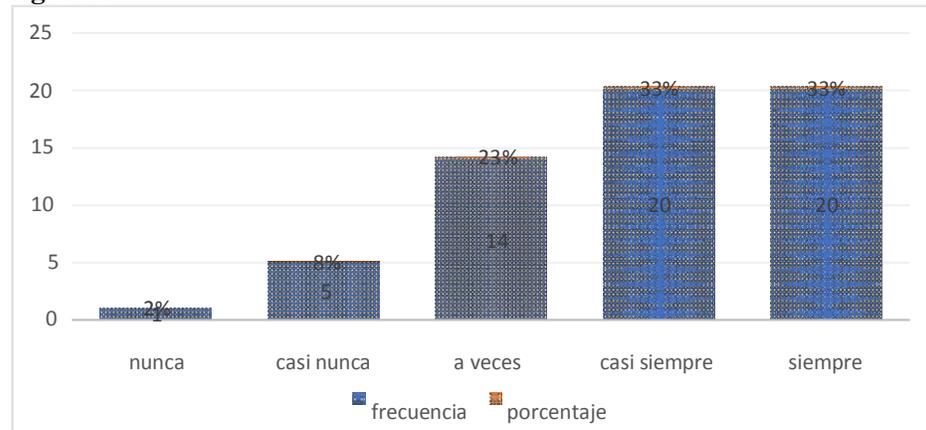
ITEM 10: ¿Considera Usted que la incautación conlleva la restricción de derechos reales?

Tabla 10.

	frecuencia	porcentaje	fre. Acu.	porc. Acu.
nunca	1	2%	1	2%
casi nunca	5	8%	6	10%
a veces	14	23%	20	33%
casi siempre	20	33%	40	67%
siempre	20	33%	60	100%
totales	60	100%		100%

Fuente: base de datos

figura 10.



Interpretación:

Se observa que de un total de 60 encuestados el 33% respondió casi siempre, seguido de un 33% que expreso siempre y el 2% nunca, a la interrogante; ¿Considera Usted que la incautación conlleva la restricción de derechos reales?

Esto prueba que toda incautación de bienes dentro de un proceso penal, va restringir los derechos de propiedad del imputado hasta que termine las investigaciones judiciales así lo demuestro un 33% de la investigación.

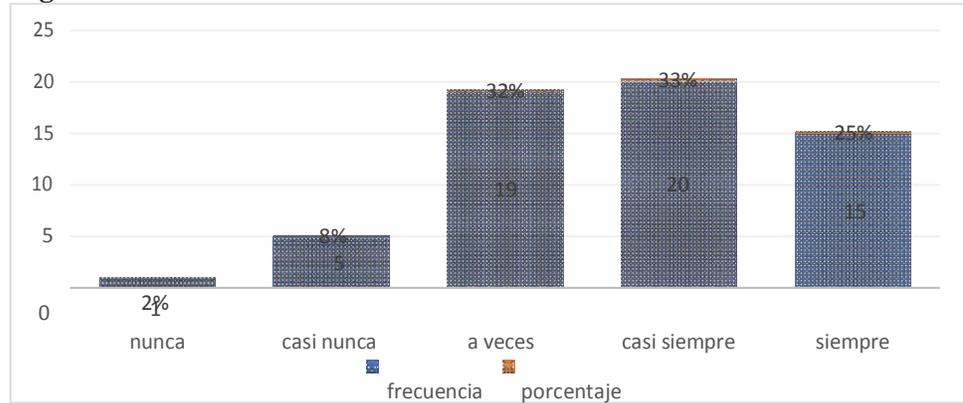
ITEM 11: ¿La intervención policial durante las investigaciones preliminares cumple con los procedimientos legales, pertinentes y necesarios?

Tabla 11.

	frecuencia	porcentaje	fre. Acu.	porc. Acu.
nunca	1	2%	1	2%
casi nunca	5	8%	6	10%
a veces	19	32%	25	42%
casi siempre	20	33%	45	75%
siempre	15	25%	60	100%
totales	60	100%		100%

Fuente: base de datos

Figura 11.



Interpretación:

Se observa que de un total de 60 encuestados el 33% respondió casi siempre, seguido de un 32% que expresó siempre y el 2% nunca, a la interrogante; ¿La intervención policial durante las investigaciones preliminares cumple con los procedimientos legales, pertinentes y necesarios?

En este nuevo sistema de proceso penal, nos indica que si se cumple con los mecanismo de diligencias preliminares, esto lo demuestra en un 33% de esta investigación.

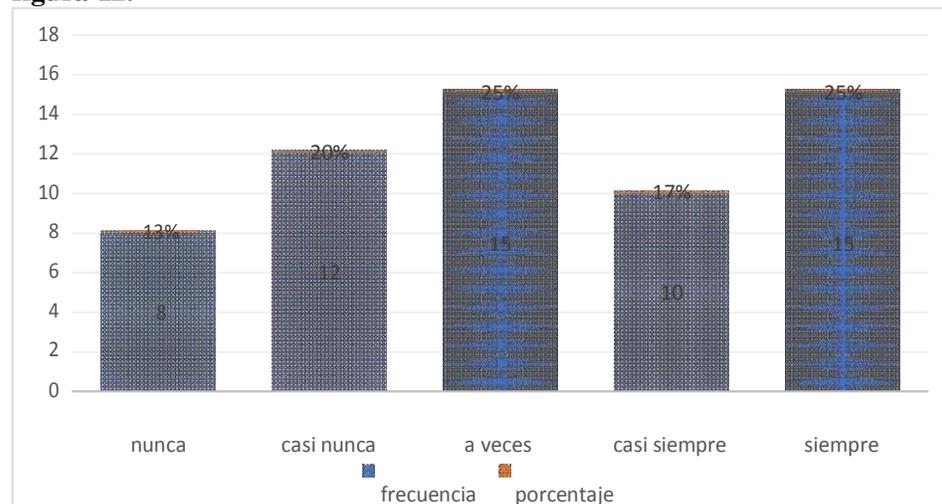
ITEM 12: ¿Considera Usted que el desalojo judicial respecta los derechos constitucionales del imputado

Tabla 12.

	frecuencia	porcentaje	fre. Acu.	porc. Acu.
nunca	8	13%	8	13%
casi nunca	12	20%	20	33%
a veces	15	25%	35	58%
casi siempre	10	17%	45	75%
siempre	15	25%	60	100%
totales	60	100%		100%

Fuente: base de datos

figura 12.



Interpretación:

Se observa que de un total de 60 encuestados el 25% respondió siempre, seguido de un 25% que expreso casi nunca y el 13% nunca, a la interrogante; ¿Considera Usted que el desalojo judicial respecta los derechos constitucionales del imputado?

Con respecto a esta pregunta N° 12 , nos comprueba que el desalojo, responde a una Resolución Judicial, como respuesta a las investigaciones. Bajo es ese motivo, el resultado de la encuesta aplicada nos comprueba que el desalojo judicial, en casos de prisión preventiva es el resultado de las investigaciones judiciales, y si el bien esta como garantía, entonces se procede a lo ordenado por el Magistrado. Tal como refleja en las encuestas en un 25 % de siempre y casi siempre.

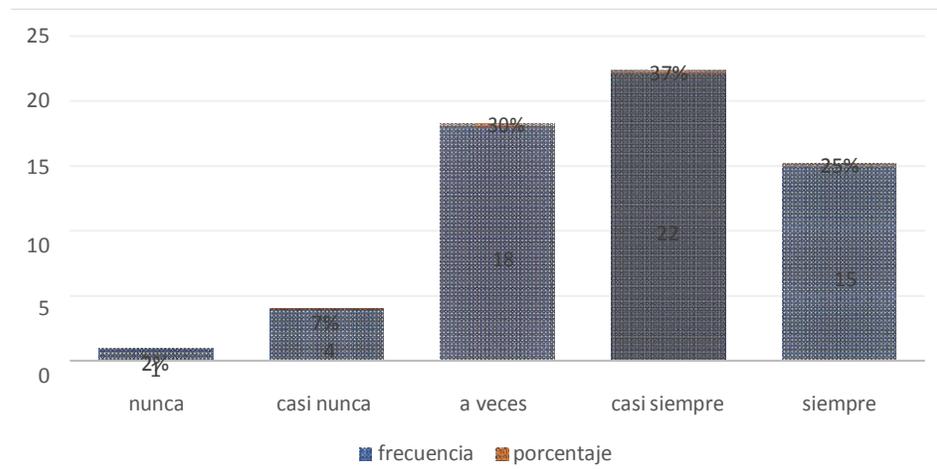
ITEM 13: ¿El derecho a la libertad es garantizado en este nuevo sistema acusatorio?

Tabla 13

	frecuencia	porcentaje	fre. Acu.	porc. Acu.
nunca	1	2%	1	2%
casi nunca	4	7%	5	8%
a veces	18	30%	23	38%
casi siempre	22	37%	45	75%
siempre	15	25%	60	100%
totales	60	100%		100%

Fuente: base de datos

Figura 13.



Interpretación:

Se observa que de un total de 60 encuestados el 37% respondió casi siempre, seguido de un 30% que expreso a veces y el 2% nunca, a la interrogante; ¿El derecho a la libertad es garantizado en este nuevo sistema acusatorio?.

Con la vigencia de este NCPP, por ejemplo en casos de flagrancia, el derecho a la libertad, no es absoluto, sino al contrario está siendo vulnerado de forma reiterativa por el este nuevo sistema adversarial e inquisitivo, pero con ligeros rasgos de sistema garantista. Esto lo comprueba el resultado de esta investigación con un 37 % que considero que casi siempre el derecho a la libertad es garantizado en este NCPP.

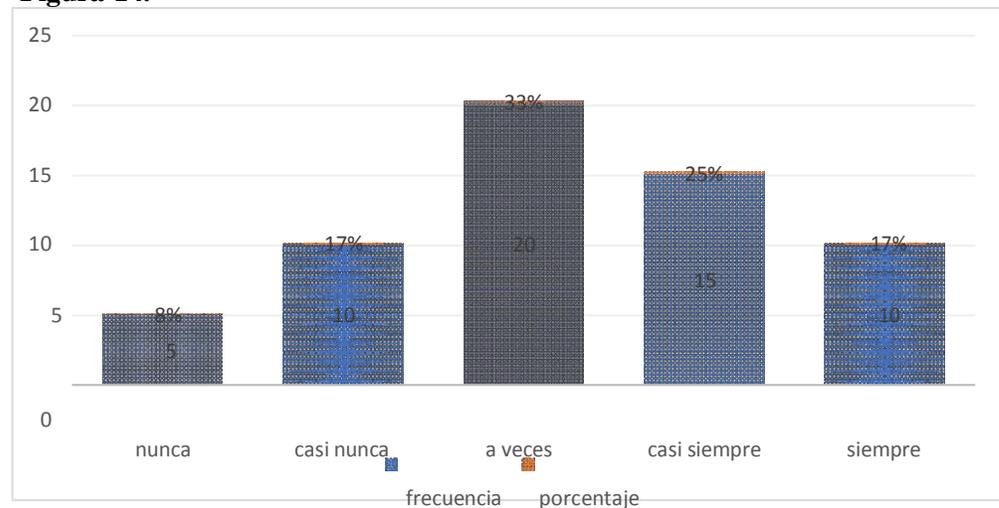
ITEM 14: ¿Considera Usted que la dignidad de la persona humana esta es un principio rector en el sistema acusatorio actual?

Tabla 14.

	frecuencia	porcentaje	fre. Acu.	porc. Acu.
nunca	5	8%	5	8%
casi nunca	10	17%	15	25%
a veces	20	33%	35	58%
casi siempre	15	25%	50	83%
siempre	10	17%	60	100%
totales	60	100%		100%

Fuente: base de datos

Figura 14.



Interpretación:

Se observa que de un total de 60 encuestados el 33% respondió a veces, seguido de un 25% que expreso casi siempre y el 8% nunca, a la interrogante; ¿Considera Usted que la dignidad de la persona humana esta es un principio rector en el sistema acusatorio actual?.

Los derechos fundamentales de la persona humana como el derecho a su dignidad, actualmente está siendo mellado, tal como lo comprueba el resultado de esta investigación que un 33 % indico que no es principio rector para este NCPP.

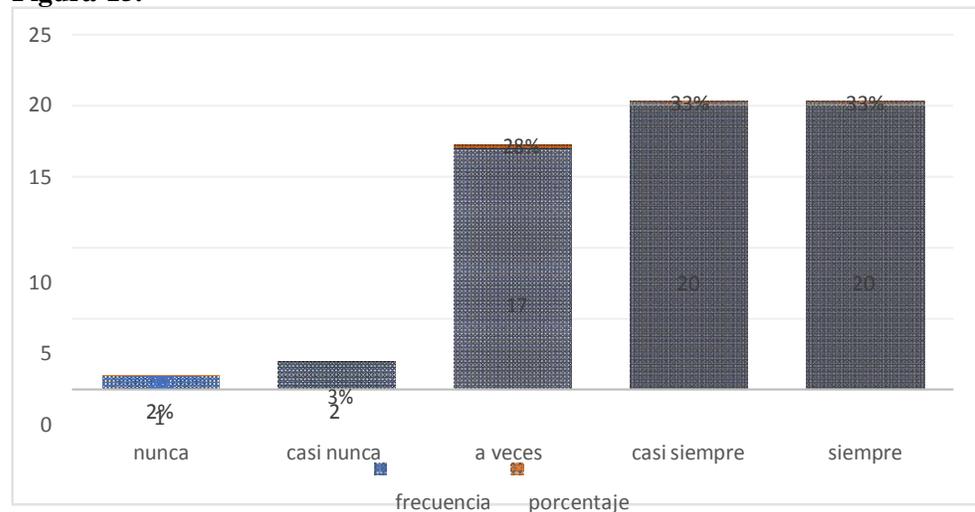
ITEM 15: ¿Cuándo existe presión mediática, cree Usted que se respeta el principio de Homine del investigado?

Tabla 15.

	frecuencia	porcentaje	fre. Acu.	porc. Acu.
nunca	1	2%	1	2%
casi nunca	2	3%	3	5%
a veces	17	28%	20	33%
casi siempre	20	33%	40	67%
siempre	20	33%	60	100%
totales	60	100%		100%

Fuente: base de datos

Figura 15.



Interpretación:

Se observa que de un total de 60 encuestados el 33% respondió siempre, seguido de un 33% que expreso casi siempre y el 2% nunca, a la interrogante; ¿Cuándo existe presión mediática, cree Usted que se respeta el principio de Homine del investigado?

El respecto a los derechos fundamentales de la persona en un sistema procesal penal coercitivo, cuando está bajo presión mediática este de Principio de Homine, casi siempre se respeta, tal como lo demuestran el 33 % de la investigación realizada.

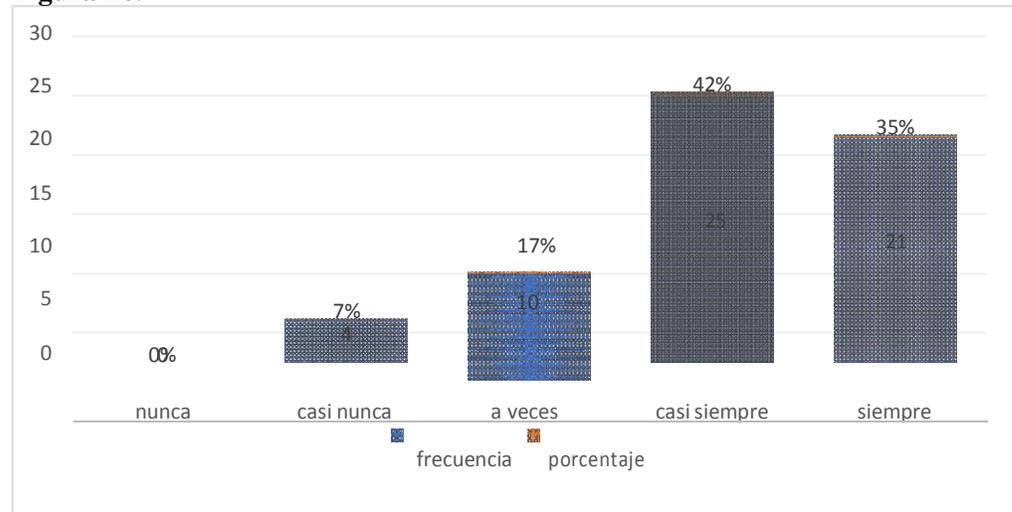
ITEM 16: ¿Considera Usted, que el sistema penal actual debe de adoptar nuevos mecanismos internacionales para mejorar el sistema de justicia peruana, con respecto a la prisión preventiva?

Tabla 16.

	frecuencia	porcentaje	fre. Acu.	porc. Acu.
nunca	0	0%	0	0%
casi nunca	4	7%	4	7%
a veces	10	17%	14	23%
casi siempre	25	42%	39	65%
siempre	21	35%	60	100%
totales	60	100%		100%

Fuente: base de datos

Figura 16.



Interpretación:

Se observa que de un total de 60 encuestados el 42% respondió casi siempre, seguido de un 35% que expreso siempre y el 0% nunca, a la interrogante; ¿Considera Usted, que el sistema penal actual debe de adoptar nuevos mecanismos internacionales para mejorar el sistema de justicia peruana, con respecto a la prisión preventiva?

De acuerdo a la investigación realizada, si es necesario que el Perú adopte nuevas alternativas de solución para evitar el abuso de la imposición de la prisión preventiva, así lo prueba el resultado de este trabajo de investigación con 42 % de sus encuestas efectuadas.

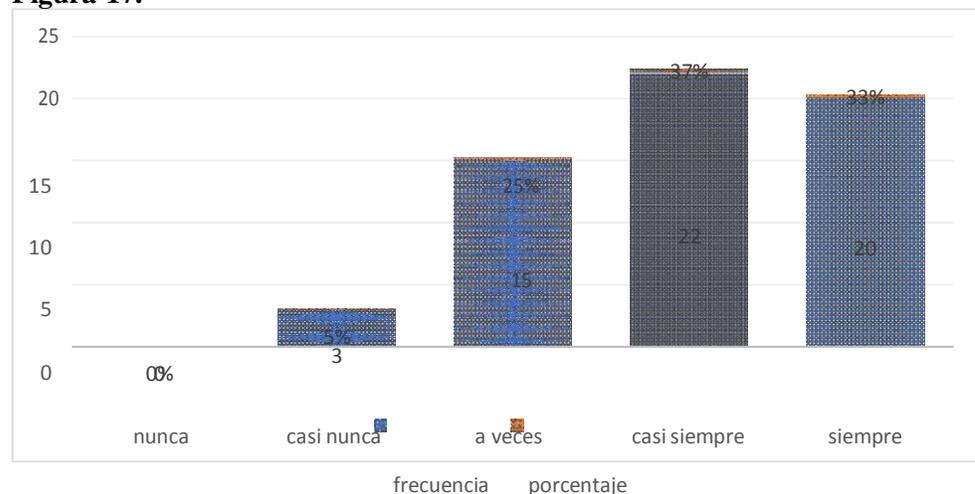
ITEM 17: ¿Considera Usted, que los actuales procesos penales deben ser regulados por los principios constitucionales?

Tabla 17.

	frecuencia	porcentaje	fre. Acu.	porc. Acu.
nunca	0	0%	0	0%
casi nunca	3	5%	3	5%
a veces	15	25%	18	30%
casi siempre	22	37%	40	67%
siempre	20	33%	60	100%
totales	60	100%		100%

Fuente: base de datos

Figura 17.



Interpretación:

Se observa que de un total de 60 encuestados el 37% respondió casi siempre, seguido de un 33% que expreso siempre y el 0% nunca, a la interrogante; ¿Considera Usted, que los actuales procesos penales deben ser regulados por los principios constitucionales?

Este nuevo sistema procesal judicial debe tener como base el respecto a los derechos constitucionales de la persona, y respetar los lineamientos jurídicos doctrinarios de norma nacional e internacional. Tal como lo comprueba el 37 % de la presente investigación.

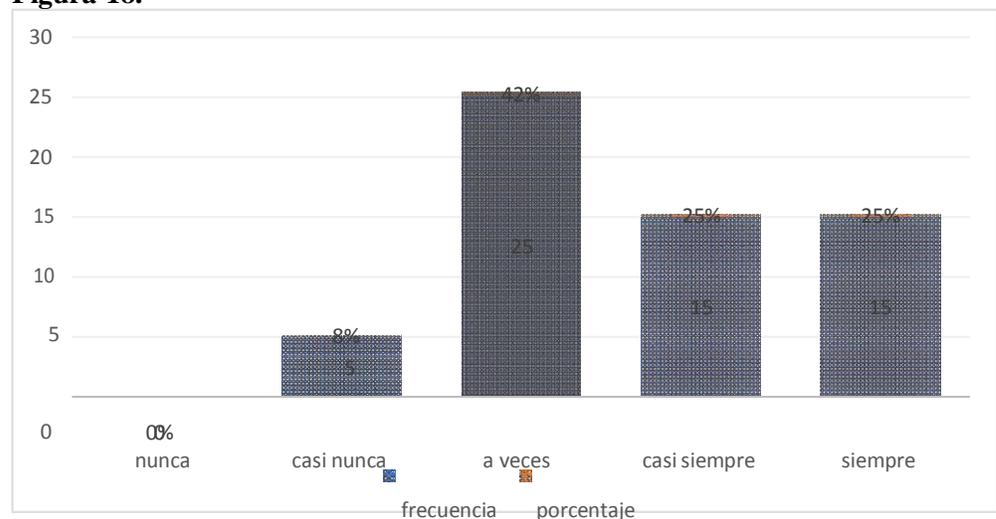
ITEM 18: ¿Cuándo el investigado se encuentra en estado de indefensión, se vulnera su derecho a la defensa eficaz?

Tabla 18.

	frecuencia	porcentaje	fre. Acu.	porc. Acu.
nunca	0	0%	0	0%
casi nunca	5	8%	5	8%
a veces	25	42%	30	50%
casi siempre	15	25%	45	75%
siempre	15	25%	60	100%
totales	60	100%		100%

Fuente: base de datos

Figura 18.



Interpretación:

Se observa que de un total de 60 encuestados el 42% respondió a veces, seguido de un 25% que expreso siempre y el 0% nunca, a la interrogante; ¿Cuándo el investigado se encuentra en estado de indefensión, se vulnera su derecho a la defensa eficaz?

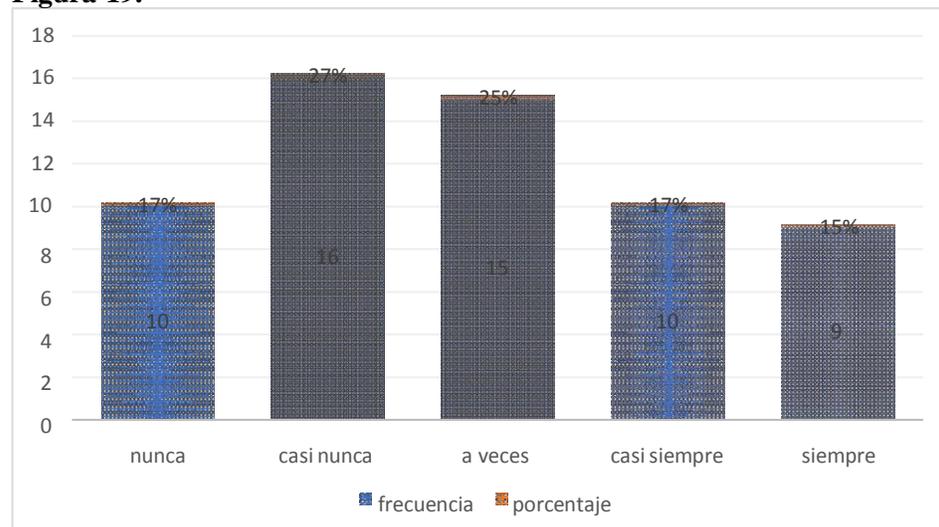
La pregunta N° 18 de la encuesta realizada es SI, así lo comprobo un 42% de los resultados de la investigación efectuada para esta tesis.

ITEM 19: ¿Cuando al imputado se le toma su declaración, sin presencia de su abogado se le respeta sus derechos?

	frecuencia	porcentaje	fre. Acu.	porc. Acu.
nunca	10	17%	10	17%
casi nunca	16	27%	26	43%
a veces	15	25%	41	68%
casi siempre	10	17%	51	85%
siempre	9	15%	60	100%
totales	60	100%		100%

Tabla 19. / **Fuente:** base de datos

Figura 19.



Interpretación:

Se observa que de un total de 60 encuestados el 27% respondió casi nunca, seguido de un 25% que expreso a veces y el 17% nunca, a la interrogante; ¿Cuando al imputado se le toma su declaración, sin presencia de su abogado se le respeta sus derechos?

Uno de los derechos del imputado es tener derecho a ser asistido por un abogado de libre elección para su defensa legal, sin embargo esto no se cumple en un casi siempre; así lo demuestra el 27 % de la investigación.

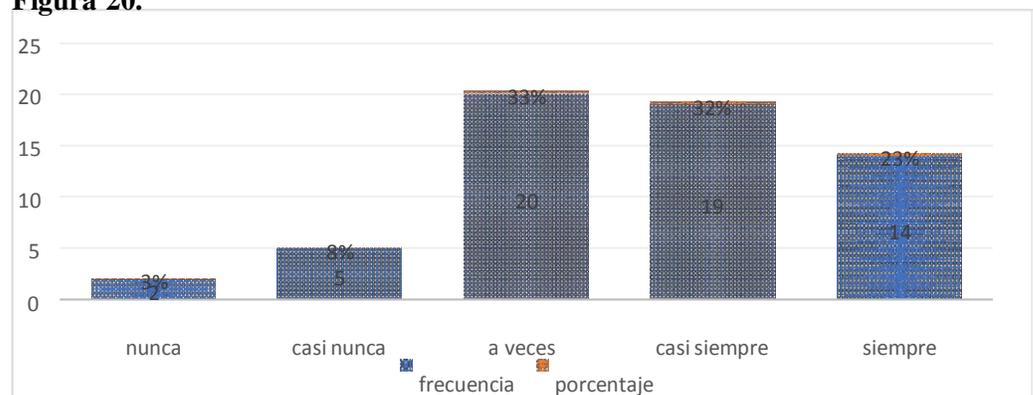
ITEM 20: ¿Considera Usted que con la imposición de la prisión preventiva se vulnera sus derechos fundamentales del investigado?

Tabla 20.

	frecuencia	porcentaje	fre. Acu.	porc. Acu.
nunca	2	3%	2	3%
casi nunca	5	8%	7	12%
a veces	20	33%	27	45%
casi siempre	19	32%	46	77%
siempre	14	23%	60	100%
totales	60	100%		100%

Fuente: base de datos

Figura 20.



Interpretación:

Se observa que de un total de 60 encuestados el 33% respondió a veces, seguido de un 32% que expreso casi siempre y el 3% nunca, a la interrogante; ¿Considera Usted que con la imposición de la prisión preventiva se vulnera sus derechos fundamentales del investigado?

Cuando no existe una imputación necesaria y no se cumplen los presupuestos de la prisión preventiva, se vulneran los derechos del imputado. Así lo comprueba el resultado de esta investigación con un 33% que a veces se vulnera los derechos fundamentales del imputado.

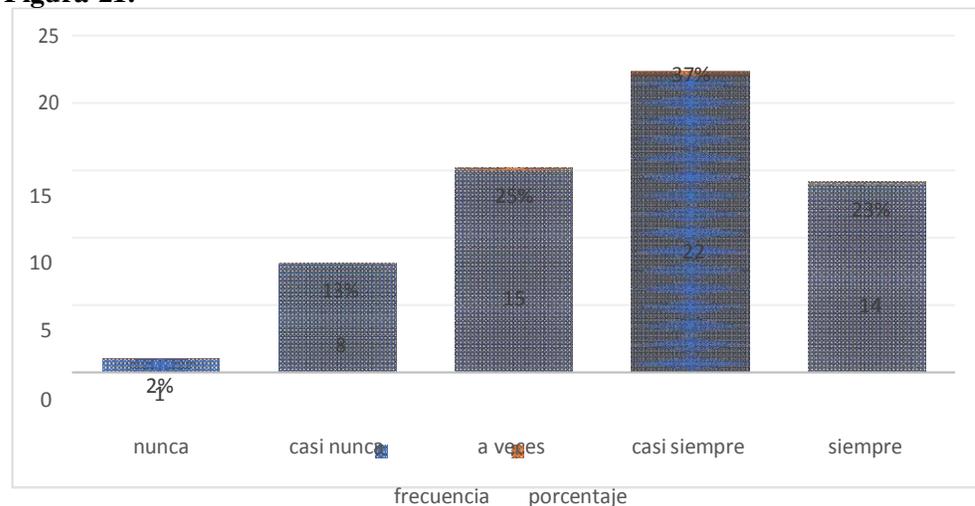
ITEM 21: ¿Considera Usted que el sistema penal peruano, se ha flexibilizado los principios procesales?

Tabla 21.

	frecuencia	porcentaje	fre. Acu.	porc. Acu.
nunca	1	2%	1	2%
casi nunca	8	13%	9	15%
a veces	15	25%	24	40%
casi siempre	22	37%	46	77%
siempre	14	23%	60	100%
totales	60	100%		100%

Fuente: base de datos

Figura 21.



Interpretación:

Se observa que de un total de 60 encuestados el 37% respondió casi siempre, seguido de un 25% que expreso a veces y el 2% nunca, a la interrogante; ¿Considera Usted que el sistema penal peruano, se ha flexibilizado los principios procesales?

Según la encuesta efectuada para la tesis de investigación, nos como resultado un 37 % que casi siempre se flexibiliza los principios procesales, pero no a favor del investigado, sino que al contrario se endurecen y a cortan plazos de actos de investigación. Así lo demostró el resultado de la encuesta en mención.

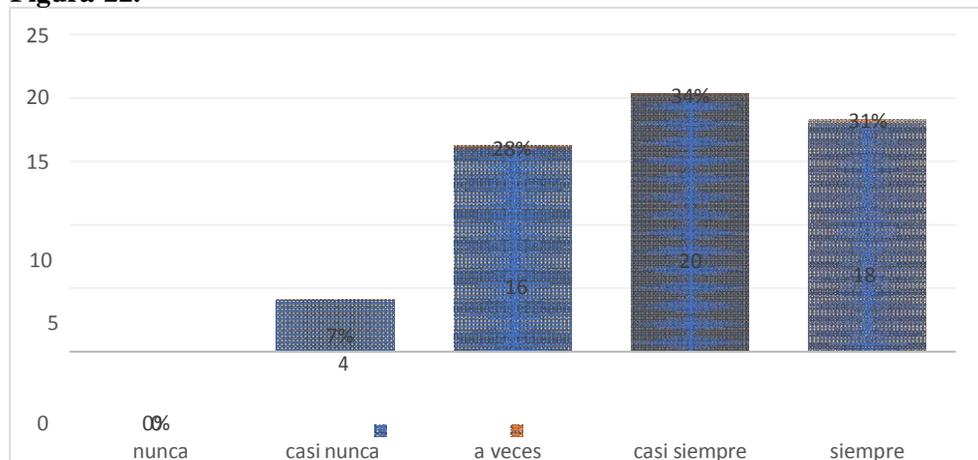
ITEM 22: ¿Cree Usted que debido a la carga procesal, se tiende a dilatar los procesos de investigación fiscal?

Tabla 22.

	frecuencia	porcentaje	fre. Acu.	porc. Acu.
nunca	0	0%	0	0%
casi nunca	4	7%	4	7%
a veces	16	28%	20	34%
casi siempre	22	34%	40	69%
siempre	18	31%	58	100%
totales	60	100%		100%

Fuente: base de datos

Figura 22.



frecuencia porcentaje

Interpretación:

Se observa que de un total de 60 encuestados el 34% respondió casi siempre, seguido de un 31% que expreso siempre y el 0% nunca, a la interrogante; ¿Cree Usted que debido a la carga procesal, se tiende a dilatar los procesos de investigación fiscal?

Tal como quedo corrobora durante el desarrollo del trabajo de la presente investigación, queda demostrado que debido a la carga procesal, las investigaciones judiciales, se extienden más en sus plazos de presentación de cargos, incluso la Fiscalía y solicita ampliación de prisión preventiva, sin prueba nueva, o algo que justifique dicho pedido. Este hecho confirma y lo avalan el resultado de las encuestas en un 34%.

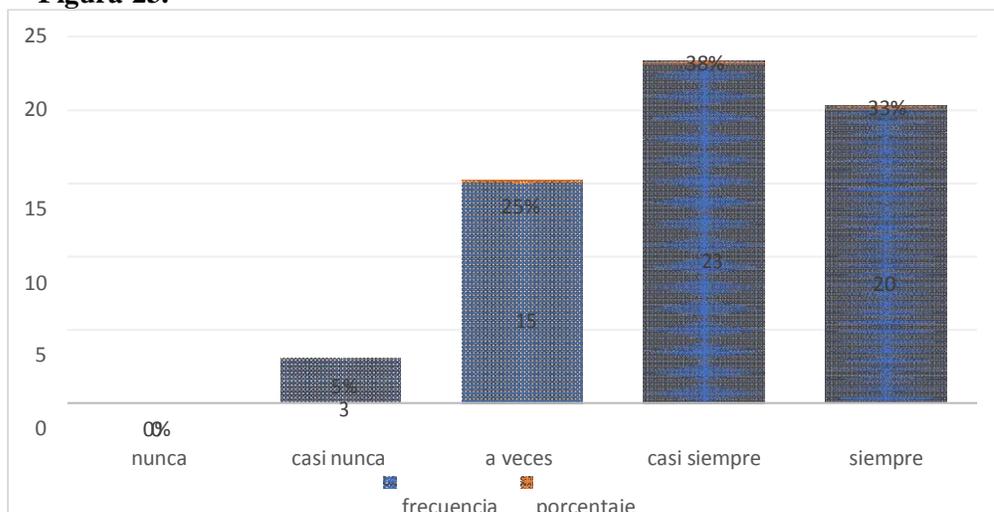
ITEM 23: ¿Cree Usted que actualmente existe en las resoluciones judiciales tienen una debida motivación, cuando están bajo presión social?

Tabla 23.

	frecuencia	porcentaje	fre. Acu.	porc. Acu.
nunca	0	0%	0	0%
casi nunca	3	5%	3	5%
a veces	15	25%	18	30%
casi siempre	22	38%	41	67%
siempre	20	33%	61	100%
totales	60	100%		100%

Fuente: base de datos

Figura 23.



Interpretación:

Se observa que de un total de 60 encuestados el 38% respondió casi siempre, seguido de un 33% que expresó siempre y el 0% nunca, a la interrogante: ¿Cree Usted que actualmente existe en las resoluciones judiciales tienen una debida motivación, cuando están bajo presión social?

A la pregunta N° 23 de la presente tesis de investigación, es SI, esto lo respalda con el resultado de la encuesta con un 38% de la investigación.

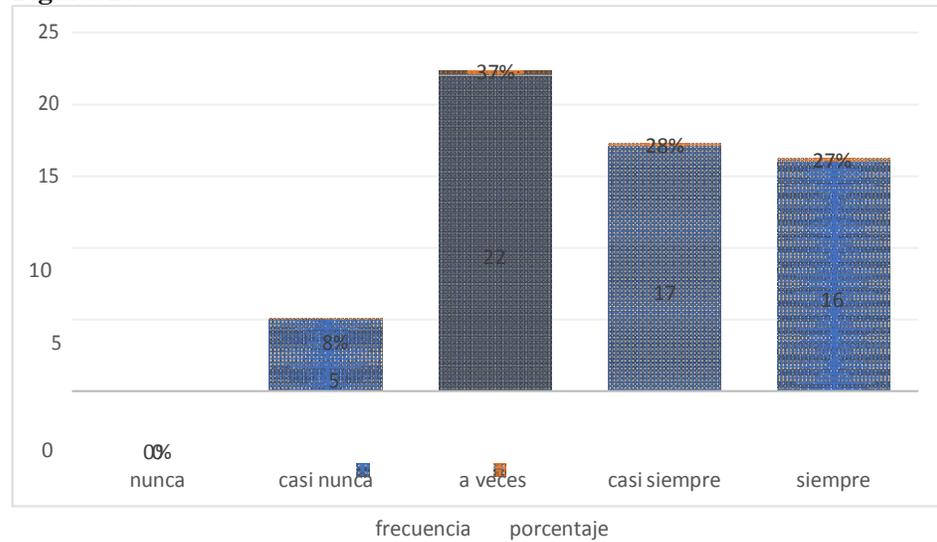
ITEM 24: ¿Considera Usted que la prueba irregular, es vulnera el derecho de la prueba pertinente?

Tabla 24.

	frecuencia	porcentaje	fre. Acu.	porc. Acu.
nunca	0	0%	0	0%
casi nunca	5	8%	5	8%
a veces	22	37%	27	45%
casi siempre	17	28%	44	73%
siempre	16	27%	60	100%
totales	60	100%		100%

Fuente: base de datos

Figura 24.



Interpretación:

Se observa que de un total de 60 encuestados el 37% respondió a veces, seguido de un 28% que expresó casi siempre y el 0% nunca, a la interrogante; ¿Considera Usted que la prueba irregular, es vulnera el derecho de la prueba pertinente?

A la pregunta N°24 de la encuesta efectuada para el presente trabajo de investigación jurídica; la respuesta es SI, lo cual lo respalda con 37%, el cual se obtuvo de las encuestas realizadas en el distrito fiscal de Lima este durante año 2017. Esto demuestra para el sistema procesal es importante el respeto al debido proceso penal y los principios rectores del derechos, los cuales deben ser aplicados bajo igual para los Abogados de la Defensa Técnica y los Operadores de Justicia de nuestro sistema penal, con el fin de no vulnerar la presunción de inocencia del investigado.

5.2 Estadística Inferencial:

La presente información se obtuvo de la estadística descriptiva, la cual fue trabajada para el presente trabajo de investigación.

Contrastación de Hipótesis

Hipótesis General

H₁: Si, existe relación significativa entre la prisión preventiva judicial y la presunción de inocencia del imputado en el distrito fiscal de Lima, año 2017 .

H₀: No existe relación significativa entre la prisión preventiva judicial y la presunción de inocencia del imputado en el distrito fiscal de Lima, año 2017

Tabla N° 4: Correlación entre prisión preventiva judicial y la presunción de inocencia del imputado

		Prisión Preventiva	Presunción de Inocencia
Prisión Preventiva	Correlación de Pearson	1	0.682
	Sig. (bilateral)		0.076
	N	60	60
Presunción de Inocencia	Correlación de Pearson	0.682	1
	Sig. (bilateral)	0.076	
	N	60	60

Fuente: resultados del SPSS

Interpretación: Los resultados hallados por el coeficiente de correlación de Pearson, , Podemos apreciar que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.682) entonces la correlación es positiva por lo tanto rechazamos la Hipótesis nula y aceptamos la Hipótesis alternativa, podemos comprobar que a un nivel de correlación de 0.682, Si, existe relación lineal

positiva entre la prisión preventiva judicial y la

presunción de inocencia del imputado en el distrito fiscal de Lima
 año
 2017

Hipótesis Especifica 1

H₁. Si, existe relación significativa entre las medidas de coerción procesal penal se relacionan significativamente, con los derechos fundamentales del imputado en distrito Fiscal de Lima año 2017.

H₀. No, existe relación significativa entre las medidas de coerción procesa penal se relacionan significativamente, con los derechos fundamentales del imputado en distrito Fiscal de Lima año 2017.

Tabla N°5: Correlación entre las medidas de coerción procesal penal se relaciona significativamente, con los derechos fundamentales del imputado en el distrito Fiscal de Lima año 2017

		Medidas de coerción procesal penal	Derechos fundamentales del imputado
Medidas de coerción procesal penal	Correlación de Pearson	1	0.748
	Sig. (bilateral)		0.095
	N	60	60
Derechos fundamentales del imputado	Correlación de Pearson	0.748	1
	Sig. (bilateral)	0.095	
	N	60	60

Fuente: resultados del SPS

Interpretación: Los resultados hallados por el coeficiente de correlación de Pearson, Podemos apreciar que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.748) entonces la correlación es positiva por lo tanto rechazamos la Hipótesis

nula y aceptamos la Hipótesis alternativa, podemos

comprobar que a un nivel de correlación de 0.748, Si, existe relación lineal positiva entre las medidas de coerción procesa penal se relacionan significativamente, con los derechos fundamentales del imputado en el distrito Fiscal de Lima Este.

Hipótesis Específica 2

H₂. Si, existe relación significativa entre la prolongación de la prisión preventiva, se relaciona significativamente con los derechos Constitucionales del imputado en el distrito Fiscal de Lima año 2017.

H₀. No existe relación significativa entre la prolongación de la prisión preventiva, se relaciona significativamente con los derechos Constitucionales del imputado en el distrito Fiscal de Lima año 2017.

Tabla N°6: Correlación significativa entre la prolongación de la prisión preventiva, se relaciona significativamente con los derechos Constitucionales del imputado

		la prolongación de la prisión preventiva	derechos Constitucionales del imputado en distrito Fiscal de Lima
la prolongación de la prisión preventiva	Correlación de Pearson	1	0.542
	Sig. (bilateral)		0.160
	N	60	60
derechos Constitucionales del imputado	Correlación de Pearson	0.542	1
	Sig. (bilateral)	0.160	
	N	60	60

Fuente: resultados del SPSS

Interpretación: Los resultados hallados por el coeficiente de correlación de Pearson, , Podemos apreciar que el nivel de

correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.542) entonces la correlación es positiva por lo tanto rechazamos la Hipótesis nula y aceptamos la Hipótesis alternativa, podemos comprobar que a un nivel de correlación de 0.542, Si, existe relación lineal positiva entre la prolongación de la prisión preventiva, se relaciona significativamente con los derechos Constitucionales del imputado en distrito Fiscal de Lima Este 2017.

Hipótesis Específica 3

H₃. Si, existe relación significativa entre el aseguramiento de la pena se relaciona significativamente con las garantías del debido proceso del en el distrito Fiscal de Lima año 2017.

H₀. No existe relación significativa entre el aseguramiento de la pena se relaciona significativamente con las garantías del debido proceso del en el distrito Fiscal de Lima año 2017.

Tabla N° 7: Correlación entre el aseguramiento de la pena se relaciona significativamente con las garantías del debido proceso

		el Aseguramiento de la pena	Garantías del debido Proceso
El aseguramiento de la pena	Correlación de Pearson	1	0.873
	Sig. (bilateral)		0.080
	N	60	60
Garantías del Debido Proceso	Correlación de Pearson	0.873	1
	Sig. (bilateral)	0.080	
	N	60	60

Fuente: resultados del SPSS

Interpretación: Los resultados hallados por el coeficiente de correlación de Pearson, Podemos apreciar que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.873) entonces la correlación es positiva por lo tanto rechazamos la Hipótesis

nula y aceptamos la Hipótesis alternativa, podemos

comprobar que a un nivel de correlación de 0.873, Si, existe relación lineal positiva entre el aseguramiento de la pena se relaciona significativamente con las garantías del debido proceso del en distrito Fiscal de Lima Este a 2017.

CAPITULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

PRIMERO:

En la presente trabajo de investigación se encontraron los siguientes resultados que determino establecer que si existe una significativa entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia del imputado, ya que según los encuestados y el análisis realizado nos da como resultado existe abuso en la imposición de la prisión preventiva de una muestra de 60 abogados penalista del nuevo código procesal dio como respuesta que el 33 por ciento indica que casi siempre se suspenden los derechos del investigado asimismo, es alarmante que el 42 por ciento, señala que siempre los medios de comunicación ejercen presión mediática en los magistrados para que dicten sentencias y/o resoluciones condenatorias, este hecho lesiona el principio de legalidad del proceso penal, en contrastación con Ramos, X. (2016), en su tesis el procedimiento directo, vulneración del derecho a la defensa y el debido proceso, de la universidad de Universidad Regional Autónoma Los Andes “Unianandes”- Ambato- Ecuador, señala que el problema planteado, además tiene carácter científico por su interés en resolver un problema de vulneración de derechos como lo es el derecho a la defensa técnica y garantizar el debido proceso en materia penal con el fin de evitar la mala aplicación

de la ley respetando lo enmarcado en nuestra constitución, las leyes, reglamentos y tratados internacionales. Esto nos conlleva a precisar que en el problema de la prisión preventiva es un problema latente puesto que existe una mentalidad en el sistema judicial que la mejor solución es la imposición de esta medida coercitiva, como un aseguramiento del investigado cuando no examinan si existe una correcta imputación de los hechos o si el acusado está directamente relacionado con los hechos facticos. A pesar de estar en vigencia el NCPP, aún sigue teniendo rasgos inquisitivos, pues que los Jueces colegiados continúan aplicando los procedimientos del antiguo código procesal penal, vulnerando los derechos del imputado.

SEGUNDO:

En la presente investigación se ha encontrado que el de la población y muestra de 60 por ciento nos da como resultado que el 30 por ciento indica que casi siempre la prisión preventiva es considerada como una solución, es decir no llegar al ciento por ciento, por se ha demostrado que existen otras medidas alternativas para llevar un proceso de investigación fuere de cárcel, con el fin de no vulnerar los derechos del imputado, asimismo un 42 por ciento nos refiere que casi siempre es necesario que el sistema penal peruano debe de adoptar mecanismo internacionales para mejor el sistema de justicia peruana, con el fin de no abusar de la prisión preventiva. En contrastación con Arce. (2017), en su tesis: La Prisión Preventiva y su Relación con los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio De La Universidad De Universidad Autónoma -Baja California Sur, indico que la prisión preventiva es violatoria de los elementales derechos humanos a la libertad de movimientos, a la salud, al trabajo, a

la libertad personal y violatoria de los derechos humanos políticos que se ven mermados los primeros y eliminados estos últimos debido a una situación de encierro que carece de fundamento científico y a la que la ley le da mayor importancia que a la misma violación de estos derechos. Esto nos conlleva a reflexionar que debe de haber un respeto al principio de proporcionalidad, es decir y respetar las reglas internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que bien claro nos señala que la regla es la libertad, es decir que el investigado puede llevar su proceso libre, ya que la cárcel deben de ir los sentenciados, o en casos que si lo ameriten.

TERCERO:

Durante el estudio efectuado por el investigador de esta tesis se ha encontrado como resultado que la población y muestra del 60 por ciento, dio como resultado que el 34 por ciento cree que debido a la carga procesal, se tiende a dilatar los procesos de investigación fiscal, asimismo, el 50 por ciento coincide que coincide con la pregunta que debería de existir una adecuación de plazos, esto beneficiaria al INPE, en clara contraste con Ramos. (2016), en su tesis: El Procedimiento Directo, Vulneración Del Derecho A La Defensa Y El Debido Proceso, De La Universidad De Universidad Regional Autónoma De Los Andes “Uniandes- Ambato-Ecuador, cuyo objeto es analizar las causas y consecuencias que causa la falta de un tiempo adecuado para ejercer el derecho a la defensa técnica en el procedimiento directo en el derecho penal. Esto lleva a la reflexión que en el Perú, no se respetan los plazos señalados en Código Penal, y Procesal Penal, el plazo es tiempo que se debe de llevar el proceso en sí, en cada una de sus etapas, pero esto no puede exceder de lo permitido. Durante las encuestas que se efectuó para esta investigación cuando se dictan la prisión preventiva el fiscal debe de sustentar en su pedido por qué

solicita tanta cantidad de meses, cuando la medida no lo amerita. Caso práctico, cuando dicta la prisión preventiva en caso de lesiones leves, cuyo diagnóstico es de uno de atención médica por 4 de incapacidad, es decir, no amerita y le dictan 6 meses cuando no existe presupuesto de pronóstico de pena, aun cuando se aplica, la regla de los tercios. Queda demostrado que en el NCPP indica muy claramente cuáles son los plazos para la investigación policial, y fiscal, sin embargo, estos funcionarios a criterio de solicitar ampliación de plazo y en reiteradas oportunidades se lo otorgan cuando la misma Ley señala si existe una nueva prueba. Finalmente, recordemos que el derecho a ser juzgado en un tiempo justo, dentro de un término de ley, con el fin de no lesionar los derechos del investigado. Y esto no se cumple actualmente.

CUARTO:

En la presente indagación de este trabajo de Tesis, indica que de una población y muestra 60, da como resultado que el 33 por ciento indica que casi siempre el embargo es la mejor manera de asegurar la eficacia del proceso penal, asimismo, señala que el 33 por ciento indicó que casi siempre durante las investigaciones preliminares cumple con los procedimientos legales, pertinentes y necesarios, es decir no todos están de acuerdo con esta última pregunta, reiteramos que los principios y garantías procesales se ha vulnerado para el imputado, en contrastación con Cabana, R. (2015), en su Tesis Abuso Del Mandato De Prisión Preventiva Y Su Incidencia En El Crecimiento De La Población Penal En El Perú, Juliaca- Perú, señalo que (...) En el sistema jurisdiccional peruano existe un indiscriminado abuso del mandato de prisión preventiva que ocasiona la incidencia en el crecimiento desmesurado de la población penal en el Perú Esto nos lleva a la reflexión que en el Perú, existe un abuso excesivo de la

prisión preventiva ya que vulnera la presunción de inocencia del imputado, esto comprobado en el presente trabajo de investigación, puesto que no se respeta al Pro- Homine, tal como lo señala en un 33 por ciento, el mismo porcentaje indica que a veces la dignidad de la persona humana se convierte en un principio rector en este NCPP, es decir, mismo sistema lucha para respetar los lineamientos procesales, pero debido a factores estructurales, como también humanos, no se logra obtener el resultado que se espera, es decir, actualmente los procesos penales, en especial en caso de flagrancia la prisión preventiva se ha una herramienta habitual, reiterativa, que ya no garantiza el debido proceso, incluso, deja de lado a lo que es los verdaderos elementos de un artículo 268 del NCPP. El abuso de la prisión preventiva como medida de solución a un problema que no se acaba esta solución coercitiva, sino viola y lesiona derechos constitucionales, que después de una apelación son restituidos, pero la pregunta siempre queda latente quién repone al imputado el tiempo que estuvo en cárcel, quien le hace justicia al ajustícial.

CONCLUSIONES:

PRIMERO:

Se determina que existe una correlación significativamente entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia del imputado en el distrito de Lima año 2017, por lo que se concluye que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa con un nivel de correlación 0.682 por ciento, por lo que los Jueces mantienen a un una mentalidad inquisitiva, y penalizan todos los delitos y piensan que una solución a la delincuencia es la cárcel, es decir, no están calculando el daño causado por el hecho delictivo.

SEGUNDO

Se estableció que existe una correlación significativa entre las medidas de coerción procesal y los derechos fundamentales del imputado, por lo que se concluye que se rechazó la hipótesis nula y se aceptó con un nivel de correlación de 0.748, la hipótesis, por lo que los Jueces deben de aplicar correctamente el Test PROPORCIONALIDAD para la aplicación de la medida coercitiva, que debe ser considerada como una última medida de extrema para castigar la pena extrema el delito, el cual ya debería estar comprobado con alto grado de probabilidad.

TERCERO:

Se identificó que entre la prolongación de la prisión preventiva y los derechos constitucionales del imputado, existe una vulneración de los derechos fundamentales, por lo que se concluyó que la hipótesis nula que rechazada y la hipótesis alternativa demostrada en un 0.748. Por lo que se llegó como conclusión que existe un abuso excesivo en plazo de prolongación en esta medida coercitiva, puesto se come el error garrafal que el fiscal solicita la ampliación sobre ampliación de los plazos de la prisión preventiva, lesionando el derecho del investigado a ser procesado dentro

plazo justo, racional, y reiteramos violentando los derechos de imputado a ser procesado dentro del marco de la ley. Esto, tampoco, se cumple.

CUARTO:

Se describió en el presente trabajo de investigación que existe una correlación significativa entre aseguramiento de la pena y las garantías del debido proceso del imputado en el distrito judicial de Lima Este, por lo que se concluye que los Fiscales presumen de forma subjetiva que los bienes del imputado proviene de fuente ilícita y aplican la norma de forma abusiva, y el Juez de Garantías, quienes se acogen al principio de discrecionalidad y ocultan su falta de motivación en sus resoluciones, cometiendo un abuso en la aplicación de la Ley. Finalmente, la utilización de la prueba irregular o prueba ilícita, por parte de la Fiscalía, para solicitar prisión preventiva lesiona los derechos del investigado y los principios del debido proceso en derecho penal. Para terminar, se llegó a la conclusión que la prisión preventiva es clasista. En imputado que tiene capacidad económica, podrán acceder a una defensa eficaz efectiva técnica, y podrá apelar o revocar dicha medida en Sala o en Segunda Instancia, es decir: “ el imputado que no tiene dinero se va preso, a cumplir una pena sin ser sentenciado debidamente”. Y la pregunta cae de madura eso es Justicia? ¿Con esta situación se respeta los derechos del imputado?

En conclusión en el Perú si existe un abuso en la imposición de la prisión preventiva y la presunción de inocencia del imputado.

RECOMENDACIONES

PRIMERO:

Se recomienda que los Magistrados o Jueces del sistema de justicia peruana, deban de emitir Resoluciones Judiciales, con la debida motivación que la Constitución del Perú, exige y así solo se podrá evitar el abuso de prisión preventiva y la vulneración de los derechos del imputado, se recomienda. El análisis de la magnitud del daño causado, debe estar siempre bien fundamentado de forma jurídica, siguiendo los principios rectores del principio de legalidad para los procesos penales, en caso concreto, es importante analizar si se cumple con los presupuestos del de NCPP.

SEGUNDO:

Como segunda recomendación de qué hacer frente a este abuso de la prisión preventiva es fundamental que el Estado Peruano debe afianzar, invertir en programas de afianzamiento y actualización jurídica de forma obligatoria para los Fiscales, quienes también deben de estar preparados para en conocimientos jurídicos con los lineamientos legales nacionales e internaciones sobre los derechos del imputado, es decir, el fiscal no saber en qué momento solicita al Juez de Garantías, acepta el pedido de la aplicación del principio rogatorio de la prisión preventiva, es decir, la succión de la teoría del delito con la norma que se aplicará, sino existe ninguno estos simples elementos no cabe la imposición de prisión preventiva, la cual es una medida excepcional de ultima ratio que debe de aplicarse.

TERCERO:

Se recomienda a los Magistrados y Fiscales respetar los principios procesales del derecho penal, la cual debe ser un regulador de la Justicia, de forma equitativa y proporcional al daño causado. Asimismo, se sugiere a Magistrados fundamentar basado en el Test de proporcionalidad si la imposición a la prisión preventiva, como una medida de coerción gravosa de última ratio. El derecho procesal penal, tiene formas alternativas de solución de acuerdo el delito y la proporcionalidad de la pena a imponer, que en muchas ocasiones no amerita una prisión efectiva, sino un medida con restricciones y pago de una caución, los cuales tan perfectamente permitidos por ley.

CUARTO:

Se recomienda como solución alternativa inmediata que los Legisladores del País, emitan leyes que permitan imponer la prisión preventiva como medida de solución coercitiva en algunos delitos que lo ameriten como: violación a la libertad sexual, secuestro, terrorismo, de lesa humanidad, homicida con alto grado de crueldad, delitos de corrupción de funcionarios, y crimen organizados, entre otros. Con la finalidad de darle una adecuada aplicación a esta medida coercitiva, y de esa forma se dejará de lesionar el debido proceso y los derechos del imputado. Es importante desarrollar un sistema de política de difusión, permanente sobre los principios de legalidad, y como debe ser el debido proceso penal, debe de respetar los derechos del imputado, que aún no es sentenciado, sin embargo que corren el riesgo de perder su libertad a veces por un simple hecho de faltas, sino se aplica la ley conforme a los principios rectores del derecho nacional e internacional, nacional se continuará lesionando la pobre Libertad del imputado, quien también es un ser humano, y merece respeto.

Fuentes de Información

- Almanza, F. (2015) El Proceso Penal Y Los Medios Impugnatorios. Lima- Perú. Editorial Apecc.
- Arce, L. (2010) Tesis Llamada Posición Del Tribunal Constitucional Sobre Habeas Corpus Denegado Por Exceso De Detención, Universidad San Marcos
- Aimani, F. ySaboya. B.(2016), Tesis “La Prisión Preventiva Como Mecanismo De Presión Para Que El Imputado Acepte Una Terminación Anticipada En Los Procesos Penales, Iquitos, 2013.”, Universidad Peruana Del Norte.
- Arce, R. (2017), Tesis La Prisión Preventiva Y Su Relación Con Los Derechos Humanos En El Nuevo Sistema Penal Acusatorio De La Universidad De Universidad Autónoma De Baja California Sur.
- Arias. J. (2014), “La Prisión Preventiva Como Medida Cautelar Personal De Excepción”, Universidad Regional Autónoma De Los Andes UNIANDES-Ecuador.
- Bernales, E. (2012).La Constitución De 1993, Veinte Años Después. Lima Perú. Editorial IDEMSA.
- Branmont-Arias, L. (2008). Manual De Derecho Penal. Parte General. Lima - Perú. Editora EDDILI.
- Burgos, V. (2011), Tesis Denominada Factores Jurídico Procesales Inquisitivos En El Código Procesal Penal Que Impiden Consolidar El Modelo Acusatorio En El Perú, De La Universidad Nacional De Trujillo

- Cabana, R. (2015), Tesis Abuso Del Mandato De Prisión Preventivo Y Su Incidencia En El Crecimiento De La Población Penal En El Perú, Juliaca-Perú..
- Claros, A. y Castañeda. G. (2016). Nuevo Código Procesal Penal Comentado. Lima Perú. Editorial Legales EIRL.
- Castillo, J. (2015). Prisión Preventiva. Lima-Peru. Editorial Instituto Pacifico.
- Castillo, J. (2017). Derechos A Interrogar A Los Testigos. Bases. Y Limites Convencionales. Editorial Instituto Pacifico.
- Carrasco, A. (2016), Tesis Denominado “La Implicancia Del Proceso Inmediato Por Flagrancia Delictiva Al Principio Acusatorio Y Al Derecho A Ser Juzgado En Un Plazo Razonable, Lima-Norte.
- CIDH (2016). Guía Práctica Para Reducir La Prisión Preventiva OEA Fondo Español Para La OEA.
- Coágula, J. (2013), Los Derechos Del Imputado Y La Tutela De Derechos En NCPP, Lima Perú. Editorial Gaceta Jurídica.
- Cubas, V. (2017), El Proceso Penal Común. Aspectos Prácticos Y Teóricos. Lima-Perú. Editorial Gaceta Jurídica.
- Del Rio, G. (2017) La Etapa Intermedia En El Proceso Acusatorio..Lima-Perú. Editores. Arae EIRL.

- Estela, J. (2011). Nacional Mayor de San Marcos, para optar el título de Doctor en Derecho y Ciencia política, titulada "La Tutela de los derechos conexos a la libertad personal a través del proceso de Hábeas corpus".
- Franco, N. (2014), Tesis Garantías Constitucionales Y Presupuestos Que Repercuten En La Prisión Provisional. Análisis De Las Realidades Del Preso Sin Condena En España Y América Central. Universidad De Salamanca.
- García, W. (2011), La Detención Preventiva En El Sistema Penal Acusatorio Colombiano Y Los Estándares Del Sistema Interamericano De Derechos Humanos Universidad Libre, Bogotá De Colombia.
- Guerreo, A. (2013). La Comparecencia Y La Detención Domiciliaria. Lima-Perú. Editorial Gaceta.
- Hurtado, J. (2011). Los Acuerdos Reparatorios Y La Justicia Restaurativa En El NCPP. Lima-Perú. Editorial. Grijley
- Hurtado, J. Y Prado, V. (2011) Manual De Derecho Penal. Parte General. 4ta. Ed. Lima-Perú. Editorial IDEMSA.
- Instituto De Defensa Legal (IDL). La Prisión Preventiva En El Perú: ¿ Medida Cautelar O Pena Anticipada?. Lima-Perú. IDL.
- Landa, C. (2010) Los Derechos Fundamentales En La Jurisprudencia Del Tribunal Constitucional. Lima-Perú. Editorial Palestra.
- López, G. (2010), En Su Tesis El Respeto A La Presunción De Inocencia Por Parte De Los Medios De Comunicación Social En El Salvador De La Universidad De Universidad De El Salvador.

- Mayta, D. (2017) El Proceso De Inmediato. Lima-Perú. Editorial. Instituto Pacifico.
- Nakazaki, C. (2017), El Derecho Penal Y Procesal Penal Desde La Perspectiva Del Abogado Penalista Litigante. Lima Perú. Editora La Gaceta Jurídica.
- Neyra J. (2015). Tratado del Derecho Procesal Penal. (Primera Ed.) Lima: Editorial Moreno S.A.
- Neyra J. (2013). Manual del Nuevo Código del Derecho Procesal Penal (Primera Ed.) Lima: Editorial IMDESA S.A.
- Ñaupas, H, Mejia, E, Novo, E, Villagomez, A (2014). Metodología De La Investigación Cuantitativa—Cualitativa Y Redacción De Tesis. 3era. Ed. Lima. Perú. Edición De La U-Transversal.
- Ore. A. (2016) El Nuevo Código Procesal Penal. Lima. Perú. Editorial Gaceta.
- Quispe, F. (2017). La Prisión Preventiva En El Nuevo Proceso Penal Peruano. (2da. Ed). Lima. Editorial LIBREJUR.
- Peña, A. (2008). Manual del Derecho Procesal Penal. (2da. Ed.) Editorial RODHAS SAC.
- Peña, A. (2018) Código Procesal Penal. (2da. Ed.) Editorial RODHAS SAC
- Peña, O. y Almanza, F. (2012). Diccionario Del Proceso Penal Acusatorio. Apecc. Lima Perú.

- Peña, O. (2008) Manual Del Derecho Procesal Penal. 2d. Edición. Lima Perú, Editorial Rohas SAC.
- Ramos, X. (2016), El Procedimiento Directo, Vulneración Del Derecho A La Defensa Y El Debido Proceso, De La Universidad De Universidad Regional Autónoma De Los Andes “Uniandes”- Ambato-Ecuador.
- Reátegui, J. (2016), En Brusquedad De La Prisión Preventiva. Lima Perú. Juristas Editores EIRL.
- Riega, Y. (2010). Investigación y Desarrollo De Tesis En Derecho. Lima-Perú. Editorial Printed In Perú.
- San Martín. C. (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones. (1.ra. Ed).Perú. Editores Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales INPECCP, y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas, y Sociales.
- Salinas, R. (2014). La Etapa Intermedia Y Las Resoluciones Judiciales Según El NCPP. Lima-Perú. Editorial Grijley.
- Serrano, G. (2015), La Prisión Preventiva Judicial Y La Vulneración Del Derecho De Presunción De Inocencia Del Investigado En El Distrito De Padre Abad, Ucayali, , De La Universidad De Huancayo.
- Urquiza, J. y Salazar, (2012). Derecho constitucional penal. Lima Perú. Editorial IDEMSA.
- Villegas, E. (2015, La Presunción De Inocencia En El Proceso Peruano. Lima-Perú. Editorial La Gaceta.
- Villarreal, M. (2016), Derecho Constitucional Y Tutela De Los Derechos Fundamentales, Lima-Perú. Editores Juristas

ANEXO 03

MATRIZ DE ELABORACION DE INSTRUMENTOS

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
La Prisión Preventiva y La Presunción De Inocencia del Imputado en el Distrito Fiscal de Lima año 2017

OBJETIVO GENERAL	Determinar la relación que existe la prisión preventiva judicial y la presunción de inocencia del imputado en el distrito Fiscal de Lima Este 2017.
VARIABLE X	V.X: Prisión preventiva
DEFINICION CONCEPTUAL	Es una medida cautelar, dispuesta, dispuesta por una resolución jurisdiccional en un proceso penal que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar su desarrollo y la eventual ejecución de la pena... (Del Rio, G: 2016: 145).
DEFINICION OPERACIONAL	Es un procedimiento penal, por lo que se limita provisionalmente la libertad o la de libre disposición de bienes con el fin de garantizar los efectos, penales y civiles de una sentencia... (San Martin C. 2015:p.359).

DIMENSIONES	INDICADORES	REDACCION DE ITEMS	TIPO DE INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICION
DX1 Medidas de “coerción procesal penal”	DX1. · La detención · El internamiento de la prisión preventiva · El impedimento de salida · La suspensión preventiva de sus derechos	1,2,3,4	Encuesta	ORDINAL
DX2 Prolongación de la prisión preventiva	DX2. · Control de plazos · Requerimiento del Ministerio Publico · Prorroga de plazo · Condena del Juez	5,6,7,8	Encuesta	ORDINAL
DX3 Aseguramiento de la pena	DX3: · El embargo · La incautación · Intervención policial	9,10,11,12	Encuesta	ORDINAL

	Desalojo preventivo			
--	---------------------	--	--	--

**ANEXO 03
MATRIZ DE ELABORACION DE INSTRUMENTOS**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
La Prisión Preventiva y La Presunción De Inocencia del Imputado en el Distrito Fiscal de Lima año 2017

OBJETIVO GENERAL	Determinar la relación que existe la prisión preventiva judicial y la presunción de inocencia del imputado en el distrito Judicial de Lima Este 2017.
VARIABLE X	V. 2 :PRESUNCIÓN DE INOCENCIA
DEFINICION CONCEPTUAL	La presunción es la afirmación de un hecho consecuencia a partir de un hecho base con el que guarde relación con la lógica, o bien una relación establecida para un legislador, que a partir de uno afirma, otro admitiendo o no prueba contraria. Pero en la presunción de inocencia no estamos diciendo hecho alguno, ni a través de las reglas lógicas ni a través de las reglas jurídicas. (Villegas, E. 2015: p.69)
DEFINICION OPERACIONAL	Son derechos consagrados en los pactos y convenciones internacionales para la protección de los derechos... (Villarreal, M. 2016: p.113)

DIMENSIONES	INDICADORES	REDACCION DE ITEMS	TIPO DE INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICION
DY1 Derecho Fundamentales	DY1: <ul style="list-style-type: none"> · - Regulación constitucional sobre la presunción de inocencia · - Derecho de Defensa · -Declaración del imputado · - Derechos de imputado en la prisión preventiva 	13,14,15,16	Encuesta	Ordinal
DY2 Derecho Constitucional.	DY2: <ul style="list-style-type: none"> · - Regulación constitucional sobre la presunción de inocencia · - Derecho de Defensa · - Declaración del imputado · - Derechos de imputado en la prisión preventiva 	17,18,19,20	Encuesta	Ordinal
DY3 Garantía Del Debido Proceso	DY3: <ul style="list-style-type: none"> · Principios del Debido Proceso · Derecho a un proceso sin dilataciones indebidas 	21,22,23,24	Encuesta	Ordinal

Garantía de la debida motivación
Derecho utilizar pruebas pertinentes

Matriz: Johobana Peña Peña				TEMA: LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA AÑO 2017			
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variales	Dimensiones	Bases Teóricas	Metodología	Indicadores
¿Cómo es la relación entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia del imputado en el distrito Fiscal de Lima año 2017?	Determinar la relación que existe la prisión preventiva y la presunción de inocencia del imputado en el distrito Fiscal de Lima año 2017.	Si existe relación significativamente entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia del imputado en el distrito Fiscal de Lima año 2017	V.X: Prisión preventiva	DX1 Medidas de "coerción procesal penal" DX2 Adecuación de prolongación de la prisión preventiva DX3 Aseguramiento	La prisión preventiva, Es una medida cautelar, constituye una limitación de un derecho fundamental (la libertad personal), y debe respetar sus requisitos esenciales: igualdad, proporcionalidad... (Del Rio, G., 2016, pg. 31) Prolongación De La Prisión Preventiva:	Tipo: Básica, ya que tiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico, orientándose al descubrimiento de principios y leyes. (Sánchez y Reyes :2002:13) Nivel: Descriptivo, porque su propósito básico es: describir como se presenta y que existe con respecto a las variables en una situación, que consiste en analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad busca determinar el grado de relación entre las variables (Carrasco 2013) Método: Hipotético deductivo tiene varios pasos: observación del fenómeno n a estudiar, creación, de una de las hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proporciones más elementales que la propia hipótesis y la verificación de comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparados con la experiencia (Torre, 2006, p.56). El Diseño: Es la estrategia o plan que se utilizó para obtener la colecta de datos, responder a la formulación del problema, al cumplimiento de los objetivos, y para aceptar o rechazar la hipótesis nula... (Valderrama, S: 2002: p 178). Enfoque: Cuantitativo Población: Abogados Litigantes Lima Este (100) Muestra: Abogados Litigantes del NCPPP- 60) Técnica e instrumento de recolección de datos: Cuestionario / Encuesta Se utiliza preferentemente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales. (Hernandez, Sampieri, 2014)	DX1. <ul style="list-style-type: none">La detenciónLa prisión preventivaEl impedimento de salidaLa suspensión de los derechos del investigado DX2. <ul style="list-style-type: none">Control de plazosRequerimiento del Ministerio PublicoProrroga de plazoCondena del Juez DX3: <ul style="list-style-type: none">El embargoLa incautaciónIntervención policialDesalojo preventivo DY1: <ul style="list-style-type: none">Derecho a la libertadDerecho a la Dignidad de la PersonaPrincipio de homineMecanismo de tutela internacional DY2: <ul style="list-style-type: none">Regulación constitucional sobre la presunción de inocenciaDerecho de DefensaDeclaración del imputadoDerechos de imputado en la prisión preventiva DY3: <ul style="list-style-type: none">Principios del Debido ProcesoDerecho a un proceso sin dilataciones indebidasGarantía de la debida motivaciónDerecho utilizar pruebas pertinentes
PROBLEMAS				de la pena	El requerimiento debe ser formulado por el fiscal antes del vencimiento del plazo, el juez de la investigación preparatoria se pronunciara previa la realización de una audiencia, que se llevara a cabo dentro del tercer día, con la asistencia del Ministerio Publico, del imputado y su defensor. Una vez escuchados los asistentes y a la vista de los autos, el juez decidirá en ese mismo acto o dentro de las setenta y dos horas siguientes, bajo responsabilidad... (Cubas, V. 2016, pg. 388).		
ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS	V. Y :	DY1 Derecho Fundamentales DY2 Derecho Constitucional. DY3 Garantía Del Debido Proceso			
a) ¿Cómo se relaciona las medidas de coerción procesal penal y los derechos fundamentales del imputado en el distrito Fiscal de Lima año 2017?	A) Establecer la relación entre las medidas de coerción penal y los derechos fundamentales del imputado en el distrito Fiscal de Lima año 2017.	H.1 las medidas de coerción se relacionan significativamente, con los derechos fundamentales del imputado en el distrito Fiscal de Lima año 2017.					
b) ¿Cómo se relaciona la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva y los derechos Constitucionales del imputado en el distrito Fiscal de Lima año 2017?	b) Identificar la relación entre adecuación de la prolongación de la prisión preventiva y los derechos Constitucionales del imputado en el distrito Fiscal de Lima año 2017	H.2 la la prisión preventiva, se relaciona significativamente con los derechos Constitucionales del imputado en el distrito Fiscal de Lima Este 2017.	Presunción de inocencia.				
c) ¿Cómo se relaciona el aseguramiento de la pena y las garantías del debido proceso del imputado en el distrito Fiscal de Lima año 2017?	c) Describir la relación entre el aseguramiento de la pena y las garantías del debido proceso del imputado en el distrito Fiscal de Lima año 2017	H.3 El aseguramiento de la pena se relaciona significativamente con las garantías del debido proceso del en el distrito Fiscal de Lima año 2017.					

ANEXO 04

CONSENTIMIENTO INFORMADO

(Debe ser redactado por el investigador de acuerdo a la estructura de su investigación y los principios éticos correspondiente)

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA AÑO 2017

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

Determinar la relación que existe la Prisión Preventiva Judicial y la Presunción de Inocencia del Imputado en el Distrito Fiscal de Lima este 2017. Asimismo, demostrar que existe un abuso de la prisión preventiva, como medida coerción procesal penal.

PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN

La presente investigación es de tipo básica es conocida también como investigación teórica, pura o fundamental. Está destinada a aportar un cuerpo organizado de conocimiento científico y se produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata. Se preocupa por recoger información de la realidad para reconocer el conocimiento científico-teórico, orientado al descubrimiento de principios y leyes. (Valderrama, S: 2002:p. 164)

RIESGOS

Que no se tome en cuenta los datos que fueron asignados de forma oportuna para la investigación

BENEFICIOS

En el trabajo de investigación es crear conciencia en base la razonamiento lógico jurídico, que permita reducir el abuso de la prisión preventiva como medida coercitiva procesal penal y la vulneración de la presunción de inocencia.

COSTOS

Con esta investigación tiene como costo social: obtención de resoluciones y sentencias judiciales

debidamente motivadas.

INCENTIVOS O COMPENSACIONES

Con la correcta aplicación de las normas legales de nuestro sistema jurídico, trae como consecuencia una administración de justicia equitativa para el investigado.

TIEMPO

La investigación tuvo una duración de un año y dos meses.

CONFIDENCIABILIDAD

Los datos recabados serán utilizados estrictamente en la presente investigación respetando su estrictamente su confidencialidad, los cuales serán eliminados al término del estudio.

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:

LIC. JOHOBANA PEÑA PEÑA

DNI N° 41019720

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DEL INFORME DE
TESIS

Mediante la presente, doy Fe que la Tesis: *La Prisión Preventiva y La Presunción de Inocencia del Imputado En El Distrito Fiscal De Lima, año 2017*, el cual fue elaborado bajo los lineamientos Legales y Administrativos que la Ley Universitaria establece. Asimismo, declaro que esta investigación es autoría completa de la estudiante del Programa de Maestría en Derecho Penal de la Universidad Alas Peruanas: Johobana Estela Peña Peña, con DNIN° 41019720.

Sin ningún, suscribo la presente declaración jurada para fines que se estime conveniente.

Atentamente,

Johobana Estela Peña Peña.

Reg. CAL 73809

DNI 410197320

TESISTA.

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Mediante la presente, doy Fe que la Tesis: *La Prisión Preventiva y La Presunción de Inocencia del Imputado En El Distrito Fiscal De Lima, año 2017*, el cual fue elaborado bajo los lineamientos Legales y Administrativos que la Ley Universitaria establece. Asimismo, declaro que esta investigación es autoría completa de mi Persona como estudiante del Programa de Maestría en Derecho Penal de la Universidad Alas Peruanas: Johobana Estela Peña Peña, con DNI N° 41019720.

Sin ningún, suscribo la presente declaración jurada para fines que se estime conveniente.

Atentamente,



HUELLA DIGITAL

Johobana Estela Peña Peña.

Reg. CAL 73809

DNI 410197320

TESISTA.

OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Variable	Definición	Operacional	Medidas	Escala	
	Es una medida cautelar dispuesta por una resolución judicial en un proceso penal	es un procedimiento penal por lo que se limita provisionalmente la libertad o la de libre	DX1 Medidas de "coerción procesal penal"	DX1. La detención El internamiento de la prisión preventiva	DE VALORES
VIPRISIÓN PREVENTIVA	que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar su desarrollo y la eventual ejecución de la pena... (De la Riva, G: 2016: 145).	disposición de bienes con el fin de garantizar los efectos, penales y civiles de una sentencia... (San Martín C.2015:p.359).		El impedimento de salida La suspensión preventiva de sus derechos	ORDINAL
		...es el plazo efectivo de duración de la situación de prisión preventiva, aun dentro de los límites del plazo máximo legal (San Martín, C. 2015: p.465)	DX2 Prolongación de la prisión preventiva	DX2. Control de plazos Requerimiento del Ministerio Público Prorroga de plazo Condena del Juez	
		Son aquellas medidas de coerción de carácter real son aquellas que inciden sobre el patrimonio del imputado con el objetivo de impedir durante el desarrollo del proceso, determinadas acciones que se estimen perjudiciales en relación a la efectividad de las consecuencias jurídicas económicas del delito, de la sentencia (función cautelar) como la eficacia del proceso... (Sánchez. P. 2009: p.298)	DX3 Aseguramiento de la pena	DX3: El embargo La incautación Intervención policial Desalojo preventivo	
V. 2: PRI: SUNCIÓN	es la afirmación de un hecho consecuencia a partir de un hecho base con el que guarda relación con la lógica o bien una relación establecida para un legislador, que a partir de	son derechos consagrados en los pactos y convenciones internacionales para la protección de los derechos... (Villarreal, M. 2016: p.113)	DY1 Derechos Fundamentales	DY1: Regulación constitucional sobre la presunción de inocencia Derecho de Defensa Declaración del imputado	ORDINAL
DE INOCENCIA	uno afirma, otro admitiendo o no prueba contraria			Derechos de imputado en la prisión preventiva	
		Estudia el derecho constitucional interno de un estado (...) relacionado al derecho penal a través de la interpretación constitucional y argumentación constitucional... (Villarreal, M. (2016:p. 35).	DY2 Derecho Constitucional.	DY2: Regulación constitucional sobre la presunción de inocencia - Derecho de Defensa - Declaración del imputado - Derechos de imputado en la prisión preventiva	

...las garantías que recoge este supra principio como la no incriminación, el derecho a un juez imparcial, el derecho a ser juzgado sin dilataciones, el derecho a utilizar los medios prueba pertinentes.. (Neyra, J. 2015: p. 120).

DY3 Garantía Del Debido Proceso

DY3:

- Principios del Debido Proceso
- Derecho a un proceso sin dilataciones indebidas
- Garantía de la debida motivación
- De recho utilizar pruebas pertinentes

-
- I.5 Autor del instrumento:
- I.6 Maestría/ Doctorado/ Mención:
- I.7 Nombre del instrumento:

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) :

VALORACION CUALITATIVA :

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Lugar y fecha:

.....

Firma y Posfirma del experto
DNI:



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
 ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellido y nombres del informante:
 1.2. Institución donde labora:
 1.3. Nombre del instrumento de investigación:
 1.4. Autor del instrumento:
 1.5. Título de la investigación:

H. ASPECTOS DE VALIDACIÓN		Escala de Validación										
INDICADORES	CRITERIOS	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	Está formulado											
t. CLARIDAD	con lenguaje apropiado.											
1. OBJETIVIDAD	Es de tipo conductas observables.											
3. ACTUALIDAD	Adecuado al momento de la investigación. Existe un											
4. ORGANIZACIÓN	constructo lógico en los ítems. Valora las											
5. SUFFICIENCIA	-dimensiones en Cantidad y calidad											
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos											
	truncados.											

J. CONSISTENCIA Utiliza suficientes referencias bibliográficas. i Ái

8. COHERENCIA m: Hipótesis dimensiones e indicadores.)(</

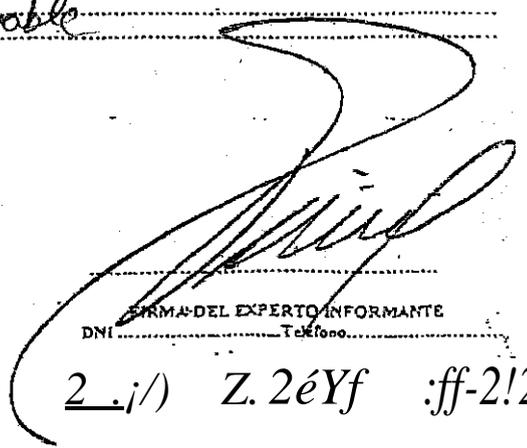
9. METODOLOGÍA Cumple con los lineamientos metodológicos. i

10. PERTINENCIA Es asertivo y funcional para la Ciencia. (.xii

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: *Aplicable*

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: *9.5/10*

LUGAR Y FECHA: *12.10.2018*



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI Teléfono

2. j/ Z. 2éYf :ff-2!26.

G-6/- /tJOf?9

